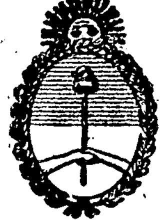


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 23 de julio de 1975

NUMERO

23.203

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Compañía Metalúrgica Comin

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta. Donde dice:

"...Metalúrgica Comin Sociedad Anónima..."

Debe decir:

"...Compañía Metalúrgica Comin Sociedad Anónima..."

e.23|7 Nº 32.400 v.23|7|75

Rosade

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: doña Ana Antonia de Rosa, argentina, soltera, empresaria, de 49 años de edad, domiciliada en la calle Balcarce 961, piso 7º, titular de la Libreta Cívica número 1.318.442; doña María de Rosa, soltera, empresaria, argentina, de 47 años de edad, domiciliada en la calle Balcarce 961, piso 7º, titular de la Libreta Cívica número 500.962; don Daniel de Rosa, argentino casado, empresario, de 54 años de edad, domiciliado en la calle San Juan 1480, titular de la Cédula de Identidad número 1.929.210; doña Delia Beatriz Lueje de De Rosa, argentina, casada, empresaria, de 43 años de edad, domiciliada en la calle San Juan 1480, titular de la Libreta Cívica número 3.010.130; doña María Cascio de De Rosa, argentina, casada, empresaria, de 57 años de edad, domiciliada en la calle Cochabamba número 669, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.627.824; don Juan De Rosa argentino, casado, empresario, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 669, titular de la Libreta de Enrolamiento número 390.888; don Salvador Eduardo De Rosa, argentino, soltero, de 36 años de edad, empresario, domiciliado en Avenida La Plata número 57, titular de la Cédula de Identidad número 4.738.300; don Antonino De Rosa, argentino, casado, empresario, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Austria 2218, titular de la Cédula de Identidad número 797.440, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero. La Sociedad se denomina "ROSADE S. A.". — Dicha sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce Nº 1247. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de artículos de almacén por mayor en el ramo de comestibles y bebidas; b) Industriales: Por la fabricación de artículos de la alimentación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), representado por quince mil acciones (15.000) de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550/72. — Artículo Quinto. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 500.— (quinientos pesos), en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actúa individualmente, o a dos directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Artículo Decimosegundo. Las asambleas serán citadas en la for-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|7|75 (32 págs.)



ma establecida en el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción es totalmente suscripto en este acto, e integrado su veinticinco por ciento en efectivo conforme al siguiente detalle: Apellido y nombre. — Acciones clase — Integración — Monto: Ana Antonia De Rosa — 500 — "B" — $ 1.250.—; María De Rosa. 2.000 — "B" — $ 5.000; Daniel De Rosa: 4.000 — "B" $ 10.000; Delia Beatriz Lueje de De Rosa — 500 — "B" — $ 1.250.—; Juan De Rosa: 4.000 — "B" — $ 10.000; María Cascio de De Rosa 500 "B" — $ 1.250.—; Salvador Eduardo De Rosa. 3.000 — "B" — $ 7.500.—; Antonino De Rosa: 500 — "B" — $ 1.250.—. Totales 15.000 — $ 37.500. — El saldo que falta integrar, que asciende a pesos 112.500, deberá ser integrado cuando lo disponga el Directorio, dentro del plazo de dos años a partir de la presente suscripción. — Se designan para integrar el Directorio: presidente a don Juan De Rosa; vicepresidente a don Daniel De Rosa y directores a doña María De Rosa, a don Salvador Eduardo De Rosa y a don Antonino De Rosa. — Asimismo se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico suplente a don Alfredo Guillermo Monteverde, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Canale 499, Adrogué, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 361.891 y síndico titular a don Hugo Arias, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Lavalle 1578, piso 4º, de Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.400.018, ambas personas de mi conocimiento y prestan su conformidad a los cargos de síndico suplente y titular, firmando esta escritura. — Y los constituyentes continúan diciendo. Que confieren poder especial a favor de ls señores Juan De Rosa, Daniel De Rosa y Carlos Gregorio Ballester, a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras, incluso de carácter complementario, modificatorio o rectificatorio que sea menester. — Leída y ratificada, la firma por ante mí doy fe. Eduardo L. Donadío. — Entrelíneas: de — vale. Entrelíneas: empresario, vale. — La presente publicación es el compendio de las escrituras números 764 del 13 de diciembre de 1974 y la Nº 23 del 27 de enero de 1975, ambas pasadas en el Reg. 546 a cargo del escribano don Eduardo L. Donadío de Capital Federal. — Siendo aprobadas las mismas por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 0325 del 6 de febrero de 1975 en el expediente Nº 50.848 A. — Ellínea: comerciante, vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316 e.23|7 Nº 33.765 v.23|7|75

Coca Cola

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 105, de fecha 3 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Angel O'Farrell, al folio 237, registro Nº 164, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1941, bajo el Nº 249, al Fº 2, del libro 46, tomo A de estatutos nacionales, confirió un poder especial a los señores Jorge H. Devincenzi y Carlos J. Anderle, para que en nombre y representación de la sociedad atiendan los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura, revocando por este mismo acto el conferido por escritura Nº 1242 del 19 de julio de 1961, al Fº 4991 del protocolo del escribano don Alfredo L. Giusale, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1961, bajo el Nº 327 al folio 350 del libro 29 de poderes. — Enmendado: Sociedad Anónima. — Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria

$ 119 e.23|7 Nº 33.941 v.23|7|75

General Promotions Travel Agency (General Promociones Agencia de Viajes)

SOCIEDAD ANONIMA. MANDATARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 146, pasada al folio Nº 338, del registro 234 a cargo del escribano Ernesto C. Mendizábal, con fecha 4 de marzo de 1975, el señor Pablo Eduardo Gowland, en su carácter de presidente del directorio de GENERAL PROMOTIONS TRAVEL AGENCY (GENERAL PROMOCIONES AGENCIA DE VIAJES) SOCIEDAD ANONIMA, MANDATARIA Y COMERCIAL, confirió poder especial a favor de los señores Pablo Eduardo Gowland, Raúl Valle, Ricardo Migliore y Alberto Eduardo Sobral para que actuando en nombre y representación de la sociedad, indistintamente y en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, realicen todos y cada uno de los actos a que se refiere la mencionada escritura.

Buenos Aires, abril 15 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.23|7 Nº 33.841 v.23|7|75

Casa Redy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "Casa Redy Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha modificado sus estatutos en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente: escritura número 662 del 7 de noviembre de 1974, y en un todo de acuerdo a la asamblea realizada el 14 de agosto de 1974; la escritura pasó ante el escribano Eduardo L. Donadío en el Registro 546 de Capital. — Denominación. — Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASA REDY SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Monroe número 3438 y 3442. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la comercialización por mayor y menor, su industrialización, importación, exportación de artículos para la higiene personal y del hogar; artículos de cosmética personal, artículos de limpieza, insecticidas; artículos plásticos, adornos, prendas de vestir para hombre, mujeres y niños y, en general, todo artículo afín a los enumerados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 410.000 (cuatrocientos diez mil pesos), representado por 410.000 (cuatrocientas diez mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, encontrándose a la fecha totalmente suscripto e integrado. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El director o funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), ya sea efectivo o títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar o disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 Oct. 1974. Visto: el expediente N. 798|153.611, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 209 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 199 a 201 con las modificaciones de fs. 208 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Casa Redy Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de agosto de 1974, que ratificó lo resuelto por la de fecha 2 de agosto de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Casa Redy Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1952 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea; Art. 2º - Regístrese comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3708. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas" — Eduardo L. Donadío — Entrelíneas: incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales. Vale. — Industrial y Comercial. Vale.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.050 e.23|7 Nº 33.766 v.23|7|75

Distribuidora Integral Para Industrias y Afines D. I. P. I. A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro ante mí el Escribano Público Autorizante comparecen los señores don Julio Angel Chavero, argentino, nacido el catorce de junio de mil novecientos dieciocho, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil setecientos setenta y dos, piso primero; don Ernesto Juan Homero Soubelet, argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintiocho, casado, comerciante, con cédula de identidad de la misma autoridad número dos millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis con domicilio en la calle Paraná número cuatrocientos cincuenta y cinco de Martínez Provincia de Buenos Aires: don Juan Baustista Centofante, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veinticuatro mil trescientos veintiuno, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número trescientos treinta y seis; don Ricardo Camporro, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, casado, comerciante, con cédula de identidad de la misma autoridad número tres millones trescientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la calle Zapata número quinientos cuarenta y dos; don Ricardo Alberto Calabrese, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos veinticuatro, casado, contador Público Nacional con libreta de enrolamiento Matrícula número cuatro millones trescientos veintidos mil ciento veinticinco, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, piso séptimo; y don Rodolfo Mario Suberbio, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos

setenta, segundo piso, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta. — Todos los comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta ciudad a excepción del señor Soubelet que se encuentra de tránsito aquí, personas de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los señores Chavero, Soubelet, Camporro y Centofante exponen: Que entre ellos, por escritura pública de fecha 26 de Noviembre de 1973, pasada al Folio 3.827 de este mismo Registro, Protocolo respectivo, dejaron constituida una Sociedad Anónima con el nombre de "Distribuidora Integral para Industrias y Afines, Sociedad Anónima D. I. P. I. A.". — Elevada tal actuación a la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente número 49.190, dicho organismo de contralor observó la redacción de los artículos 3º y 5º, como asimismo el cuadro de suscripción e integración del capital. — La nueva redacción propuesta respecto de los puntos objetados fue aceptada por la indicada Inspección General, por lo que, atento el estado de las actuaciones corresponde consignar en la presente escritura pública las modificaciones al primitivo articulado, y por una razón de practicidad reproducir los artículos que no merecieron observación, siendo el texto completo del Estatuto que regirá a la Sociedad el siguiente: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA INTEGRAL PARA INDUSTRIAS Y AFINES, SOCIEDAD ANONIMA D. I. P. I. A." tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Mansilla número tres mil setecientos setenta y dos, piso séptimo. — Artículo segundo: Su duración es por noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, distribución, comercialización y representación de productos químicos detergentes, limpiadores, funguicidas, insecticidas, metales no ferrosos en todas sus calidades y tipos, aleaciones metálicas, piezas y repuestos de automotores. — Asimismo tiene por objeto la exportación e importación por cuenta propia o de terceros de cualquier clase de artículos, mercaderías y productos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Cada uno de los Directores debe prestar la siguiente garantía. — Títulos públicos o privados cotizables en Bolsa por un valor nominal mínimo de diez pesos o su equivalente en efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, peticionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o comunales; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio indistintamente. — Sin embargo, en cualquier caso ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive laboral, la representación legal de la Sociedad puede ser ejercida con iguales facultades que el Presidente por un mandatario designado al efecto por el Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportundiad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Modalidad: Julio Angel Chavero: seiscientas, ordinarias nominativas, mil quinientos pesos, efectivo. — Ernesto Juan Homero Soubelet: seiscientas ordinarias nominativas, mil quinientos pesos, efectivo. — Ricardo Camporro: cuatrocientas, ordinarias, nominativas, mil pesos, efectivo. — Juan Bautista Centofante: cuatrocientas, ordinarias, nominativas, mil pesos, efectivo. — Se establece en tres el número de componentes del Directorio y se designan a las siguientes personas con los cargos que también se consignan: Julio Angel Chavero, presidente; Juan Bautista Centofante, vicepresidente; Ricardo Camporro, Director. Se integra asimismo el órgano fiscalizador en la siguiente forma: Síndico titular: Ricardo Alberto Calabrese; síndico suplente: Rodolfo Mario Suberbie. — Se autoriza a cualquiera de los señores constituyentes o a don Edmundo Luis Lorenzo Caffarone, indistintamente a los que con facultad de aceptar o proponer modificaciones al articulado del estatuto u otras especificaciones de la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformación de la autoridad de control y consecuente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por su parte, los comparecientes don Ricardo Alberto Calabrese y don Rodolfo Mario Suberbie suscriben esta escritura en prueba de aceptación de los respectivos cargos de síndico titular y síndico suplente a ellos conferidos. Y los recurrentes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y sus demás efectos. Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: catorce — expedida — Integral — novecientos — Integral — Industrias — Integral — domicilio — menciones — que se — ausencia — Por — un ante — Laboral — número — clase — accionistas — con las — vale. — Sobre borrado: 1973. Vale. — J. A. Chavero. — E. J. H. Soubelet. — J. B. Centofante. — Ricardo Camporro. — R. A. Calabrese. — R. M. Suberbie. — Hay un sello. Ante mí: H. M. Sarasa. — El precedente contrato constitutivo pasó por ante el Escribano Héctor M. Sarasa bajo el Nº 1.098 en el Registro Nº 168 de esta ciudad y resultó conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 0818 del 25 de marzo de 1975 en expediente Nº A.49.190. — Manuscrito: artículo. Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.666 e.23|7 Nº 33.723 v.23|7|75

Espico Graf

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.667. — Acta Constitutiva. — Espico Graf S. A. — Número setecientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparecen los señores Julio Espinel Bavio, argentino, de 65 años de edad, casado, médico, domiciliado en Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, calle Belgrano 600, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 572.725; Mirella Elba Copello de Espinel Bavio, de 54 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Belgrano 600, Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.845.952, y Adriana Mireya Espinel de Farrus, de 31 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Juan José Díaz 1366, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número 6.496.331, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento dey fe, y dicen: Que confirmando negociaciones que se han desarrollado desde el mes de mayo de 1974, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ESPICO GRAF S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 1279. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la confección de formularios impresos para uso en máquinas de contabilidad y computadoras, su compra y venta, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y empaque. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para aduirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en la ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar los vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, separada e indistintamente, sin perjuicio de los mandatos que el Directorio resuelva otorgar a sus miembros o personas que no integran el mismo. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de susanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanante se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. - El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones suscripción - Clase de acción - Monto integración - Naturaleza del Aporte - aporte - Modalidad - Julio Espinel Bavio 19.600 ordinarias 1 voto $ 49.000 dinero efectivo - saldo a 90 días - Mirella Elba Copello de Espinel Bavio 18.400 - ordinarias 1 voto $ 46.000 efectivo - saldo 90 días - Adriana Mireya Espinel de Farrus 2.000 ordinarias 1 voto $ 5.000 efectivo - saldo 90 días. — Las acciones que componen el capital social son ordinarias nominativas no endosables. — IV - Se designa para integrar el Directorio, presidente a Julio Espinel Bavio. - vicepresidente a Mirella Elba Copello de Espinel Bavio. - vocales a Julio Héctor Espinel Copello y Abel Espinel Bavio. - Síndico titular a Juan Carlos Mac Don-

pell. - Síndico suplente a Juan Carlos Coria. — Se autoriza a Julio Espinel Bavio, Mirel a Elba Copello de Espinel Bavio y Julio Héctor Espinel Copello a fin de que cualquiera de ellos separada e indistintamente a quienes se les confiere Poder Especial, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, inclusive firmar y otorgar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o ratificatorias, con las cláusulas necesarias. — Presentes a este acto los señores Julio Héctor Espinel Copello, argentino, nacido el 5 de diciembre de 1941, casado, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 1279, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.395.090; Abel Espinel Bavio, argentino, nacido el 4 de febrero de 1912, soltero, dentista, domiciliado en Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 363.114; Juan Carlos Mac Donnell, argentino, nacido el 7 de octubre de 1942, casado, abogado, domiciliado en Juncal 1770, Capital, con Libreta de Enrolamiento 4.415.359; y Juan Carlos Coria, argentino, nacido el 9 de marzo de 1943, casado, abogado, domiciliado en Juncal 1298, Capital, con Libreta de Enrolamiento 4.410.687, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Vocales, Síndico titular y Síndico suplente. — Se hace constar que se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de cuatro mil pesos. — Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: 1.845.952 - domiciliada - hoy - quíntuple - de mayoría - ganancias - inscripción - rectificatoria - confirmando - negociaciones - han - $ - Vale. — Firmado: Julio Espinel Bavio, Mirella Elba Copello de Espinel Bavio, Adriana Mireya Espinel de Farrus, Julio Héctor Espinel Copello, Abel Espinel Bavio, Juan Carlos Mac Donnell, Juan Carlos Coria. — Hay un sello ante mí Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en tres hojas de papel xeroxcopias números A020168967 correlativos al A020168969 y el presente sello de actuación notarial número A010057251 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316 e.23|7 Nº 33.482 v.23|7|75

Amaital

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 14 de enero de 1975, ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Villa, al folio 11 del registro 220 a su cargo, la sociedad Magariño Costa y Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, ha protocolizado la reforma de estatutos, cambio de denominación social, por la de Amaital Sociedad Anónima, y adecuación a la Ley 19.550; la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. 4126 del 18 de noviembre de 1974, dictada en el expediente Nº 14.212|46.593; reformas que fueron resueltas por Asambleas Generales celebradas el 10 de diciembre de 1973, 8 de marzo de 1974, y 30 de abril de 1974; habiendo quedado redactado el estatuto social de la siguiente manera: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de AMAITAL SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad que se constituyera como Magariño, Costa & Cía. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en Córdoba 3739, Capital Federal. — Art. 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de autorización por parte del Poder Ejecutivo. — Art. 3º — Tiene por objeto: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la molienda de granos, cereales y pesquera. — Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, productos y materias primas relacionadas con la industria gráfica y papelera y todo lo relativo a papeles, cartones, cartulinas y derivados, de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Inmobiliarias: Mediante su locación, sublocación, administración, compra, venta y constitución de derechos reales sobre inmuebles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º — El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por 50.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, podrá también fijárseles participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero en efectivo, la suma de mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de síndico, titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.23|7 Nº 33.749 v.23|7|75

Casa Anchorena

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número Cuarenta y Nueve, de fecha 7 de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano Amadeo F. Pezza, y por Asamblea celebrada con fecha 2 de noviembre de 1974, aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 0475, de fecha 27 de febrero de 1975, se resolvió la reforma de los Estatutos Sociales de la sociedad "Casa Anchorena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", de acuerdo al siguiente tenor: Estatutos de Casa Anchorena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Título I. — Nombre: Domicilio. Objeto y Duración de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CASA ANCHORENA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", continúa funcionando la sociedad "Casa Anchorena, Importación de Curtidos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 1365 y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: Constituye el objeto de la sociedad: a) Comercialización en todos sus aspectos de compra, venta, importación, exportación, permuta o cualquier otra manera de adquirir y transferir mercaderías, maquinarias, materias primas en general y especialmente de curtidos y de artículos para el calzado, talabartería, tapicería y hogar. — b) Fabricación de artículos de curtiduría, zapatería, talabartería, tapicería para el hogar y afines, instalando, adquiriendo fábricas o talleres o fusionarse con terceros. — c) Efectuarse toda clase de inversiones financieras en el carácter de asociado, accionista o simple administrador de capital en negocios industriales y comerciales. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 16 de diciembre de 1924, fecha de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio, pero este término podrá ser prorrogado por una asamblea extraordinaria de accionistas. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 5º: El capital social es de $ 1.250.000, representado por 1.250.000 acciones ordinarias de 1 peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 6º: El Directorio por delegación de la asamblea queda facultado para emitir en cualquier tiempo las acciones disponibles dentro del margen resuelto por la asamblea, estableciendo los plazos y demás condiciones para la suscripción e integración de las mismas, inclusive mediante el aporte de bienes o para realizar con ellas el pago de dividendos votados por la Asamblea, pago que no podrá exceder el ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 7º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas darán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º: Las resoluciones sobre los aumentos del capital social, así como las relativas a emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 9º: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo en caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior al de 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 10: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Título III. — Obligaciones. — Artículo 11: La sociedad podrá emitir obligaciones dentro o fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes y en las condiciones que el Directorio estime convenientes. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 12: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la asamblea general de accionistas. — Conjuntamente con los Directores titulares, la asamblea podrá elegir los suplentes que estime conveniente. — Artículo 13: Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Se entiende por año, el lapso transcurrido entre dos asambleas ordinarias celebradas conforme a este estatuto. — Artículo 14: Para ser director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad cien acciones en garantía del buen desempeño del mandato. — Artículo 15: Después de realizada cada asamblea general ordinaria de accionistas, el directorio elegirá de su seno un presidente, un director gerente y un secretario. En caso de ausencia o impedimento transitorio, el presidente será reemplazado por el Director Gerente. — Si la ausencia o vacancia fuere definitiva, el directorio procederá a la designación de nuevas autoridades. — Artículo 16: El directorio funcionará en quórum legal con la presencia por sí o por apoderado conforme lo dispone el artículo 17, de cuatro directores. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes o representados, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo 17: Los directores pueden hacerse representar en el directorio por otros titulares o suplentes designados al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente la responsabilidad de los que se hagan representar. — Si el director ausente o impedido no estuviese representado, los restantes podrán designar al director suplente que deberá reemplazarlo hasta que vuelva a ocupar su cargo o se haga representar. La designación de directores suplentes se hará siguiendo el orden de su designación por la asamblea. — Artículo 18: En caso en que por cualquier impedimento llegasen a faltar directores titulares, serán llamados a ejercer los directores suplentes y, en su defecto o impedimento de éstos, el Síndico designará el o los directores interinos que sustituirán a aquéllos. — Estos directores interinos se desempeñarán hasta que los directores titulares o suplentes elegidos por la asamblea vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la próxima asamblea que se celebre. — Artículo 19: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad por intermedio de su presidente o quien haga sus veces. — b) Administrar legalmente la sociedad, con amplias facultades. — c) Efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social. — d) Formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase afín con su objeto, suscribir acciones de otras sociedades, combinar las actividades de la sociedad con otra sociedad comercial e industrial. — e) Comprar, vender, permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, marcas o nombres, marcas de fábrica, patentes y propiedad intelectual. — f) Dar y recibir dinero en préstamo, constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles e inmuebles. — g) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares. — h) Celebrar contratos de locación de cosas, aun por más de seis años de servicios, de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, de mandato, de transportes, aceptar comisiones, consignaciones y representaciones. — i) Abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos o en descubierto, efectuar descuentos y operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial, particular o mixto. — j) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones derivadas, directa o indirectamente del giro de los negocios sociales, pudiendo suscribir avales. — k) Expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicio, como actor o demandado, formular denuncias, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — l) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atri-

buciones, nombrar asesores y mandatarios y revocarlos, conferir poderes generales o especiales o efectuar delegación de atribuciones por asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos y fijar las remuneraciones correspondientes. — ll) Asignar remuneraciones extraordinarias por servicios especiales relacionados con la sociedad, con cargo a gastos generales. — Proponer a la asamblea participaciones o gratificaciones al personal a tomarse de las utilidades de cada ejercicio. — m) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea ordinaria una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general de las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades; n) Acordar el reparto de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; ñ) Realizar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado, de administración o de disposición, aunque no esté mencionado en la precedente enumeración, que no es limitativa sino enunciativa. — Artículo 20: El director gerente asume por delegación las facultades administrativas que compete al directorio. — Sus atribuciones son: a) Ejecutar todas las operaciones comerciales de la sociedad de acuerdo con las resoluciones y delegaciones del directorio; b) Celebrar contratos de compraventa y demás que fueren necesarios para fines de la sociedad con previo conocimiento del directorio; c) Firmar todos los documentos de la administración relativos al ejercicio de sus funciones en la forma que el directorio lo determine; d) Es el jefe inmediato de todos los empleados de la sociedad y como tal deberán rendirle las cuentas de las diversas reparticiones; e) Propondrá al directorio el personal subalterno; f) Informará sobre las aptitudes y comportamiento de los empleados y en el caso de tener que suspender a alguno lo comunicará al directorio para que éste resuelva en definitiva. Artículo 21º: En caso de que una mayoría de tres directores no estuviera conforme con la actuación del director gerente, estará éste obligado a presentar su renuncia del cargo, conservando el de director si lo cree conveniente. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 22º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de renuncia o impedimento, los cuales serán designados anualmente por la Asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo 23º: La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio, anualmente en el local, día y hora que se designe dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio. — El directorio fijará la orden del día. — La Asamblea ordinaria se pronunciará sobre el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y proyecto de distribución de utilidades acordadas por el directorio e informe del síndico; nombrará los directores y los síndicos, titular y suplente y tratará cualquier otro asunto incluido en el orden del día. — Artículo 24º: Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso, el directorio convocará a Asamblea dentro del plazo de diez días de presentado el respectivo pedido. — Artículo 25º: Para las Asambleas rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las Asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 26º: La primera convocatoria a Asamblea ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de avisos publicados por cinco días y con diez días de anticipación. — La segunda convocatoria se hará por intermedio de avisos, publicados por tres días y ocho días de anticipación. — Las convocatorias deberán publicarse con las formalidades legales y reglamentarias en el Boletín Oficial y en toda otra publicación que exigieren las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 27º: Para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 28º: Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por quien haga sus veces. — Actuará como secretario el que ocupe ese puesto en el directorio. — Tanto el presidente como el secretario tienen voz y voto. — Artículo 29º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en la oportunidad que la Asamblea resuelva el aumento de capital. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 30º: En cada Asamblea se designarán a dos accionistas para que en unión del presidente y secretario y en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Artículo 31º: Todas las acta de las Asambleas serán extendidas en un libro especial. — Título VII. — Balances, utilidades y fondos de reserva. — Artículo 32º: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta de junio de cada año. — Los correspondientes inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas que rigen la materia. — Artículo 33º: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, cubiertas que sean las eventuales pérdidas de ejercicios anteriores, se distribuirán o se aplicarán en el siguiente orden y proporción: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Las participaciones o gratificaciones del personal de la sociedad por los importes que fije la Asamblea; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 34º: La Asamblea resolverá si los dividendos y|o las remuneraciones a los miembros del directorio, se paguen total o parcialmente en acciones de la sociedad. — En el caso de las remuneraciones a los miembros del directorio, las acciones deben atribuirse por su valor real o el de cotización en la Bolsa en su caso. — Título VIII. — Liquidación. — Artículo 35º: Llegado el caso de liquidación, ésta se efectuará con intervención del síndico por el directorio, quien podrá delegar el cargo a uno de sus miembros con todas las facultades que el Código de Comercio acuerda a los liquidadores; o encomendar a un tercero la parte ejecutiva de las operaciones de la liquidación." "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 feb. 1975. — Visto: el expediente Nº 2056|155830, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 278 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 260 a 261 vta., con las modificaciones de fs. 276, la reforma introducida en el contrato social de "Casa Anchorena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 2 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0475. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J. y dos firmas ilegibles. — Es copia fiel, doy fe, y yo el autorizante, dejo constancia que retengo en este acto la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos, en concepto de impuesto fiscal sobre el aumento de trescientos setenta y cinco mil pesos, que se ingresan por la declaración jurada mensual en la forma de práctica. — Leída que le fue el compareciente ratifica su contenido y firma por ante mí, de que doy fe. — Raspado: minutos, textos, por, reforma, pago, proporción, elegidos, aquellos, balance, obligado, que, las, cuentas. — Vale. — Testado: social, no vale. — Entrelíneas: votados, vale. — Alberto M. Onagoity. — Ante mí: Amadeo F. Pezza. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento uno en el registro 525 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en once fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo F. Pezza. Escribano. — Un sello. — Una firma.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.037 e.23|7 Nº 33.716 v.23|7|75

Salicáceas

SOCIEDAD ANONIMA
FORESTAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro y secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Josefina Alzaga de Lanusse, casada, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos veinte, titular de la libreta cívica Nº 0.441.285, directora de empresa, domiciliada en la calle Ricardo Levene novecientos cincuenta y seis; y los señores: don Luis Angel Mariano Turón, casado, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos dieciocho, titular de la libreta de enrolamiento número 0.569.045, director de empresa, domiciliado en la calle Juncal dos mil trescientos cuarenta, noveno piso, departamento "B"; don Alberto Rómulo Lanusse, casado, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veinte, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento número 1.729.031, domiciliado en la calle Ricardo Levene novecientos cincuenta y seis, décimo piso; don Isidoro Grinszpun, casado, nacido el treinta de octubre de mil novecientos treinta y uno, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.075.425; y don Ricardo Zelig Moscovich, casado, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con libreta de enrolamiento número 4.422.239; los dos últimos contadores, domiciliados en la calle Vera setecientos treinta y nueve, primer piso "C"; todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y manifiestan: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina SALICACEAS, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y ocho, séptimo piso, oficina veintiuno. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros a las siguientes actividades: Forestales: Mediante la explotación de forestaciones y reforestaciones en todas sus formas y con toda clase de especies vegetales. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y vitivinícolas, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernada, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación, sobre esos bienes o productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, intereses, garantías y amortización que se estimen convenientes, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y a las leyes respectivas que se sancionen con posterioridad. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500.000 acciones de un peso de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, conforme lo dispone la Ley Nº 20.643, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.950|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno, y un máximo de quince, con mandato por un año prorrogable hasta la fecha de la reunión de la asamblea en que se designe a los reemplazantes. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija los honorarios del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero efectivo, cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo del número de síndicos titulares que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la asamblea de accionistas. — La asamblea también debe elegir igual número de síndicos suplentes y por el mismo término. — En reemplazo de la sindicatura a que se refiere el párrafo anterior, la asamblea de accionistas podrá designar un Consejo de Vigilancia que estará compuesto del número de accionistas que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la asamblea de accionistas. — La asamblea puede designar consejeros suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los consejeros deben designar entre ellos, un presidente y un secretario del consejo. — El consejo funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del consejo serán determinados por la asamblea. — El consejo de Vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72. — El Consejo de Vigilancia deberá contratar una auditoría anual cuyo informe se someterá a la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá designar como órgano de fiscalización la sindicatura o el consejo de vigilancia a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo, de manera indistinta, en cada año. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno, o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A honorarios del directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a par

ticipación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s), o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre del Accionista — Acciones Suscriptas — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. Luis Angel Mariano Turón: 50.000 — Ordinarias 5 votos — $ 12.500, efectivo, 25 o|o a la suscripción, saldo a integrar dentro de los dos años; María J. A. de Lanusse: 225.000 — Ordinarias 5 votos — $ 56.250 — Efectivo 25 o|o a la suscripción, saldo a integrar dentro de los dos años; Alberto Rómulo Lanusse: 100.000 — Ordinarias 5 votos — $ 25.000 — efectivo — 25 o|o a la suscripción, saldo a integrar dentro de los dos años; Isidoro Grinszpun: 62.500 — Ordinarias 5 votos; $ 15.625 — efectivo — 25 o|o a la suscripción, saldo a integrar dentro de los dos años; Ricardo Z. Moscovich: 62.500 — Ordinarias 5 votos — $ 15.625 — efectivo — 25 o|o a la suscripción, saldo dentro de los dos años. — Totales: Acciones Suscriptas: 500.000. — Monto de Integración: $ 125.000. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Luis Angel Mariano Turón; Vicepresidente al señor Alberto Rómulo Lanusse; Director titular a la señora María Josefina Alzaga de Lanusse titular al señor Isidoro Grinszpun y Síndico suplente al señor Ricardo Zelig Moscovich. — IV) Se autoriza a los señores Isidoro Grinszpun, Ricardo Zelig Moscovich y/o Alberto Omar Chulak, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de Control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; y se les otorga Mandato Especial para que en forma indistinta y en nombre y representación de los comparecientes suscriban escrituras complementarias o rectificativas de la presente en caso de observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y realicen cuantos más trámites fueren menester hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; teniendo este mandato en lo que respecta a los señores Isidoro Grinszpun y Ricardo Zelig Moscovich, el carácter de recíproco. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo juntamente con el autorizante, de que certifico. — Luis Turón. — Isidoro Grinszpun. — R. Z. Moscovich. — Josefina Alzaga de Lanusse. — A. R. Lanusse. — Está mi sello. — Ante mí: Orestes Cane. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos treinta y uno del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A cero quince millones ochocientos setenta y dos mil quinientos uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Público; tercero; sujeción; provisionales; directores; directores; reelegibles; confeccionar; directorio. Vale. — Orestes L. A. Cane, Escribano Público. — Orestes Cane. — Es copia protocolar de su testimonio original. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Seiscientos; y al Organo. Vale. — Testado: y. No vale. — Entrelíneas: A. R. Lanusse. Vale. — Sobrerraspado: explotación; A. Todo vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Orestes L. A. Cane, escribano. — Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.630 e.23|7 Nº 33.686 v.23|7|75

Firestone de la Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE FIRESTONE de la Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada en forma unánime el veinte de mayo de 19.4, procedió a la reforma de los estatutos sociales a fin de adecuarlos a las prescripciones del decreto ley 19.550|72. — La documentación respectiva fue considerada por la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente Nº 2.787, habiendo dictado la resolución conformatoria Nº 376 de fecha diecisiete de febrero de 1975. — Las actuaciones referidas fueron protocolizadas en la escritura del siete de marzo siguiente pasada por ante el escribano Héctor M. Sarasa bajo el Nº 160 al folio 391 del registro Nº 168 de Capital Federal, de su adscripción. — El articulado del estatuto reformado y adecuado es del siguiente tenor: Estatutos de Firestone de la Argentina S.A.I.C. — Artículo primero: La sociedad constituida bajo la denominación de FIRESTONE DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, tiene su domicilio en la calle Chile 301 de la ciudad de Bs. Aires, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 2 de febrero de 1931. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto manufacturar, comprar, vender, importar, exportar y traficar en cubiertas y cámaras para vehículos y máquinas de todo tipo y toda otra clase de artículos de goma, caucho, sintético, látex, fibras sintéticas, adhesivos, resinas, plásticos, caucho regenerado, como asimismo efectuar y fomentar el cultivo cauchífero en el país. — También se dedicará a la compra, venta y en general comercio de productos textiles y automotores y sus accesorios en la medida en que lo requiera el objeto principal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en $ 7.695.160 (siete millones seiscientos noventa y cinco mil ciento sesenta), representado por acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una y divididas en series. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta la suma de $ 38.475.800 (treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos) conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas no endosables, conforme a la Ley 20.643, y su transmisión o derechos reales sobre ellas deberán constar en las mismas y notificarse a la sociedad, e inscribirse en el registro que corresponda. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas podrán dar derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán no obstante ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, o en los casos del cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550. — Artículo sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago en que la asamblea estime convenientes, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución pertinente deberá comunicarse a la autoridad de contralor y abonarse el impuesto de sellos que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y de conformidad con el artículo 197 del Decreto Ley 19.550 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fija la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Los directores darán la garantía siguiente: depositarán en la caja de la sociedad y a la orden de ésta uno o más títulos públicos o privados ajenos a la sociedad cotizables en la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, sin que puedan ser enajenados ni retirados mientras dure su mandato, por un valor mínimo de diez pesos o bien el mismo importe en dinero efectivo. — Sus funciones serán remuneradas según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — Los directores pueden autorizar mediante carta, telegrama, cable o telex a otro director para que lo represente si existiera quórum. — En caso de vacancia el Presidente designará el reemplazante en carácter de director titular hasta la reunión de la próxima asamblea. — Los directores en su primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — También podrán crear los demás cargos que consideren convenientes. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por el voto de la mitad más uno de los directores presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o para absolver posiciones, siempre que no se trate de hechos notoriamente ajenos al objeto social o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Queda también establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, inclusive el laboral, la representación legal de la sociedad puede ser ejercida, con iguales facultades que el Presidente en forma individual o indistintamente, por cualquier miembro del Directorio. — Artículo Noveno: La sindicatura será ejercida por tres síndicos designados por asamblea ordinaria de accionistas con los requisitos del art. 285 e inhabilidades e incompatibilidades del art. 286 del mismo cuerpo legal. — El mandato de tales síndicos será por un año y podrán ser reelegidos. — Actuarán como cuerpo colegiado requiriéndose la asistencia de todos los síndicos para sesionar válidamente, tomando las resoluciones por mayoría. — Llevarán libro de actas. — La asamblea ordinaria de accionistas nombrará también tres síndicos suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos en el orden de su elección. — Artículo Décimo: A: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General, estado de resultado, distribución de ganancias, memoria o informe de la sindicatura y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y al estatuto o que sometan a su decisión el Directorio o los síndicos. — 2) Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de su retribución. — 3) Responsabilidad de los directores y síndicos. — 4) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme a lo previsto en el artículo 4º. — Para considerar los puntos 1), 2) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — B: Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no son de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación de estatutos y en especial: 1) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 4º. — Podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — 2) Reducción y reintegro del capital. — 3) Rescate, reembolso y amortización de acciones. — 4) Fusión, transformación y disolución de la sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores, que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. — 5) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. — 6) Emisión de debentures y su conversión en acciones. — 7) Emisión de bonos. — C: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluida aquellas que deban considerar las materias del artículo 244 párrafo 4º del Decreto Ley 19.550|72, serán convocadas por el Directorio o por la Sindicatura en su caso, en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — D: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — E: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio con la firma certificada en la forma prevista por el art. 230 del Decreto Ley número 19.550. — F: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el secretario del Directorio. — G: La constitución de la asamblea ordinaria en primera y segunda convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto. — No se permitirá tercera convocatoria. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — H: La asamblea extraordinaria se reunirá en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto, no se permitirá tercera convocatoria, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión y con salvedad de los supuestos especiales previstos en el art. 244 del Decreto Ley 19.550, en cuyos casos se aplicará la mayoría allí establecida. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo vigilancia del Síndico. — Los poderes de la asamblea subsisten durante la liquidación como durante la vigencia de la sociedad. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.23|7 Nº 33.727 v.23|7|75

Assurances Generales de France - Vie

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Nº 747. Número setecientos cuarenta y siete. — Protocolización. — Señor Aníbal Levi de la Sociedad "Assurances Generales de France Vie". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Aníbal Levi, casado, domiciliado en la calle Lavalle 462, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Assurances Generales de France Vie", cuya personería se justifica: a) Con el poder general que "Assurances Generales

de France Vie" le otorgó a "Levi Hermanos Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones" en la Ciudad de París, Francia, el 27 de marzo de 1972, el que fuera protocolizado por escritura del 18 de marzo de 1974, en este mismo Registro, al folio 508 y que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de junio de 1974, bajo el número 207, del folio 19, del Libro 75 de Poderes, doy fe. — b) Con el poder general que "Levi Hermanos, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones" le otorgó por escritura del 14 de julio de 1949, ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Rezzónico Noceda, al folio 1.471, que en su original he tenido a la vista y el cual se halla íntegramente transcripto al folio 596 de este mismo Registro, protocolo del año 1960, doy fe. — Y en el carácter invocado, el compareciente dice: Que a los efectos de su protocolización me entrega varios documentos originales en idioma francés, debidamente legalizados, junto con las traducciones practicadas por la Traductora Pública Nacional doña Alicia La Plena de Grimaldi, y cuyas traducciones copiadas literalmente dicen así: "Journal Officiel de la République Française", 3 de enero de 1970. Página 85. Decretos que compartan la fusión de Sociedades Nacionales de Seguros. Página 86: Decreto Nº 69-1.246 del 31 de diciembre de 1969. — El Presidente de la República, con el informe del Primer Ministro de Economía y Finanzas, visto el Decreto del 24 de junio de 1938 que unifica el control del Estado sobre las empresas de seguros de cualquier naturaleza y de capitalización y que tiende a la organización de la industria de los seguros; vista la ley del 25 de abril de 1946, relativa a la nacionalización de ciertas sociedades de seguros y a la industria de los seguros en Francia, especialmente su artículo 1º modificado por el decreto del 11 de mayo de 1953; visto el convenio celebrado entre la sociedad "Assurances Generales de France - Le Phenix - Vie" y de la sociedad "Assurances Generales de France - A. G. - Vie" y las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de esas sociedades con fecha 2 de julio de 1969. escuchado el consejo de ministros, decretá: Artículo 1º — Es pronunciada en el seno de una sociedad denominada "Assurances Generales de France - Vie" la fusión de la sociedad "Assurances Generales de France - Le Phenix - Vie" y de la Sociedad "Assurances Generales de France - A. G. - Vie". — Artículo 2º — La fusión pronunciada en el artículo precedente se ejecutará según las modalidades previstas por el convenio celebrado entre las sociedades interesadas y aprobada por sus asambleas generales extraordinarias. — Artículo 3º — A contar del 1º de enero de 1969, el servicio de los intereses debidos a las cuotas beneficiarias de la sociedad "Assurances Generales de France - Le Phenix - Vie" y de la Sociedad "Assurances Generales de France - A. G. - Vie" es tomado a su cargo por la sociedad "Assurances Generales de France - Vie". — Artículo 4º — El primer Ministro y el Ministro de Economía y Finanzas están encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente decreto, que será publicado en el "Journal Officiel de la République Française". — Dado en París, el 31 de diciembre de 1969. — Georges Pompidou. — Por el Presidente de la República: el Primer Ministro. Jacques Chaban - Delmas. — El Ministro de Economía y Finanzas; Valery Giscard D'Estaing. — Siguen las legalizaciones. — Por el Director de los Diarios Oficiales, el Jefe de Servicio delegado: Leray (firma ilegible). — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Leray. — Dirección de Diarios Oficiales. París, 12 de agosto de 1970. — Por el Ministro y por delegación: Jacques Pelissot (firma ilegible). — Sello. "République Française, 002 SME2, Affaires Etrangeres". — Sello: "République Française. — Ministere des Affaires Etrangeres". — Sigue la legalización en castellano que transcribo. — Nº de Orden: 11.000. — Nº de Arancel: 16 b. — Derechos Percibidos. m$n. 28. 38. 64 francos Franceses. — Cambio. 1 m$n. 1.38 francos Franceses. — Sin aplicación de valores consulares (dto. 6.123|61). — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice: Pelissot, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangeres" de Francia, París, 13 de agosto de 1970. — Carlos A. Spinosa. Viceconsul (firma ilegible). — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1972. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plena de Grimaldi. Traductora Pública. — Hay un sello. Matrícula de Traductores Públicos 468 IV". — "Journal Officiel de la République Française", 3 de enero de 1970. — Página 87. — Aprobación del traspaso de la cartera de contratos de Sociedades de Seguros. — Por resolución del 31 de diciembre de 1969, es aprobado dentro de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto del 14 de junio de 1938, el traspaso a la Sociedad "Assurances Generales de France A. G. Vie", de ahora en adelante denominada "Assurances Generales de France - Vie", cuya sede social está en París (2da.) calle Richelieu número 87, de la totalidad de la cartera de contratos de seguros con sus derechos y obligaciones de la Sociedad "Assurances Generales de France - Le Phenix - Vie", cuya sede social está en París (9na) calle La Fayette Nº 33. — Nota del traductor: Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 11 de enero de 1974. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Matrícula de Traducctores Públicos 468 IV". — "Ministere de L'Economie et des Finances". — Direction des Assurances" "2e. Sous Direction Bureau B. 1" — "République Française". — París, 28 de enero de 1970. — Calle Chateaudun Nº 54 (9na) 874.80.52 y 874.86.03. — Referencia para recordar Nº B.1|00404 (semi-legible), GM|OH. — "Assurances Generales de Francie Vie". — Aplicación del Decreto del 24 de mayo de 1948. — Aumento del capital social. — Señor Presidente: En su sesión del 2 de julio de 1969, el "Conseil National des Assurances" que estatuye, por aplicación del artículo 15 de la ley número 46-835, del 25 de abril de 1946, en condición de Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France — A .G. Vie" decidió llevar el capital social de esta sociedad: 1º) de 60.000.000 de francos a 75.291.000 francos por la emisión de 15.291 nuevas acciones de 1.000 francos completamente pagadas, en remuneración de los aportes de "Assurances Generales de France — Le Phenix Vie"; 2º) de 75.291.000 francos a 80.000.000 de francos por incorporación de una suma de 4.709.000 francos deducida de la reserva de revaluación de los inmuebles y emisión de 4.709 nuevas acciones de 1.000 francos completamente pagadas. — La asamblea general decidió, por otra parte, modificar el artículo 1º para tomar en consideración la nueva denominación de la Sociedad. — No obstante, la séptima resolución adoptada por la misma asamblea general extraordinaria preveía que el conjunto de las resoluciones precedentes estaba subordinada a la doble condición suspensiva, por una parte de la intervención del decreto previsto por el artículo 1º de la ley del 25 de abril de 1946, que pronuncia la fusión de las dos sociedades "Assurances Generales de France A. C. Vie" y "Assurances Generales de France — Le Phenix Vie" y por otra parte, de la resolución que aprueba el traspaso de cartera de "Assurances Generales de France — Le Phenix Vie" a "Assurances Generales de France - A. G. Vie". Estando ahora satisfechas esas condiciones suspensivas de resultas de la publicación en el "Journal Officiel" del 3 de enero de 1970, del decreto Nº 69-1246 del 31 de diciembre de 1969, que pronunció la fusión de las dos sociedades en cuestión, en el seno de una sociedad denominada "Assurances Generales e France - Vie" y de la resolución de la misma fecha que contiene la aprobación del traspaso de cartera, constato que e naplicación del decreto del 24 de mayo de 1948, el aumento de capital de la sociedad. "Assurances Generales de France - Vie" está realizado. —

Usted tendrá a bien considerar la presente comunicación oficial de modo que consista en la refrendación prevista por el artículo 181 del decreto 30 de diciembre de 1938, para las modificaciones aportadas a los artículos 1º y 7º de los estatutos, con reserva de la denominación social que deberá figurar en el artículo 1º de los estatutos y que deberá ser estrictamente acorde con aquella fijada en el decreto de fusión del 31 de diciembre de 1969. — Saluda a Ud., señor presidente, con la consideración más distinguida: "Le Directeur des Assurances", por mandato: El Administrador Civil de 1ª clase Archambaud (firma ilegible). — Señor presidente del grupo: "Assurances Generales de France" calle Richelieu Nº 87, París 2º. — Certificado fiel. París, 28 de agosto de 1972. — El subdirector. J. de Valon (firma ilegible). — Nota del Traductor. Siguen las legalizaciones: Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valon. París, 28 de agosto de 1972. — El comisario de Policía: Paganelli (firma ilegible). Sello de la "Prefeture de Police - Commissariat Chaussee D'Antin. — París IX". — Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli. Comisario de Policía del distrito Chaussée D'Antin. — París, 29 de agosto de 1972. Por el Secretario General para la Administración do la Policía de París, el agregado de administración delegado: Launay (firma Launay). Sello de la "Prefecture de Police - Sous Direction du Personnel". — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Launay. 094.150. París, 30 de agosto de 1972. — Por el ministro y por delegación. Jean Wzgarda (firma ilegible). Sellos: "République Française — 002 SME 2 — Affaires Etrangeres". "Ministere des Affaires Etrangeres. — Nota del traductor. Sigue la legalización en castellano que transcribo. — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice: Wzgarda, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangéres" de Francia. — París, 30 de agosto de 1972. — Nº de Orden 8424; Nº de Arancel: 16 B. Derechos Percibidos: m$n. 28.000 - 39.80 francos franceses. — Cambio: 1 m$n. — 110 francos franceses. — Sin aplicación de valores consulares (dto. 6123/61) Susana Grane de Dabinovic. — Cónsul Adjunto. — Sello del Consulado General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede s traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Hay un sello. Matrícula de Traductores Públicos 468 IV". — "Assurances Generales de France — Vie" Sociedad Anónima con capital de 80.000.000 de francos, integramente realizado. — Empresa regida por el decreto Ley del 14 de junio de 1938. — Sede Social: Calle Richelieu Nº 87, París 2do. Registro de Comercio de París 55 B 12.410. - Estatuto. — Título I. Denominación. Sede Social. — Objeto y Duración.

— Artículo 1º: Denominación. — "ASSURANCES GENERALES DE FRANCE — VIE", SOCIEDAD ANONIMA, resultante de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1969, entre: por una parte: "Assurances Générales de France A. G. Vie", Sociedad cuya denominación ha sido decidida por la Asamblea General Extraordinaria del 9 de julio de 1968, pero que ha sido constituida en 1819, bajo el título de "Compagnie D'Assurances Générales Sur la Vie des Hommes", según los términos de los estatutos originales aprobados por la Ordenanza Real del 22 de diciembre de 1819, denominada luego "Compagnie D'Assurances Générales Sur la Vie", o, por abreviatura, "La Générale Vie", luego, "Les Assurances Générales Vie" y por otra parte 'Assurances Générales de France Le Phenix Vie", denominación decidida por la Asamblea General Extraordinaria del 9 de julio de 1968, primitivamente autorizada por Ordenanza Real del 9 de junio de 1844 y establecida bajo el título de 'Compagnie Française D'Assurances Su. la Vie le Phenix". — Artículo 2. — Forma: Ella es regida por la legislación relativa a las Sociedades de Seguros por la Ley del 25 de abril de 1946 y los textos tomados para su aplicación, así como por los presentes Estatutos. — Artículo 3. — Sede Social: Su sede social está en París, calle Richelieu número 87 — Puede ser transferida a cualquier otro lugar de la misma ciudad o de los departamento limítrofes por decisión del Consejo de Administración, con reserva de ratificación de su decisión por la próxima Asamblea General Ordinaria; y por donde fuera, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 4: La duración de la Sociedad, fijada en su origen en treinta años, luego prorrogada sucesivamente por cincuenta y noventa y nueve años, expira, salvo prórroga o disolución anticipada, el 11 de febrero de 1999. — Artículo 5: Objeto: La Sociedad tiene por objeto: Toda clase de operaciones de seguro y de reaseguro que comporten compromisos cuya ejecución depende de la duración de la vida humana; todas las operaciones que son o serán autorizadas a practicar las sociedades cuyo objeto comprende las operaciones definidas en el inciso precedente y toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, aportes en sociedades, suscripciones, compras de títulos o de cuotas de intereses, constitución de sociedades y eventualmente cualquier otra operación comercial o industrial vinculada directa o indirectamente a los objetos arriba citados o susceptibles de facilitar su realización y su desarrollo. — Artículo 6. — Extensión Territorial. — Las operaciones de la Sociedad se extienden a Francia y a cualquier país. — Título II. — Capital Social. — Artículo 7. — Capital Social: el capital social es fijado en ochenta millones de francos, dividido en 80.000 acciones de 1.000 francos cada una, completamente pagadas. — Las acciones de las cuales el Estado Francés es propietario, en virtud de la ley del 25 de abril de 1946, son nominales. — Título III. — Administración y Dirección. — Artículo 8. — Composición del Consejo de Administración: — La Sociedad es dirigida por un Consejo de Administración que comprende un Presidente nombrado por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, tres opinión del Consejo de Administración y doce miembros nombrados o designados en las condiciones fijadas en el artículo modificado 16 de la ley del 25 de abril de 1946. — Artículo 9. — Vicepresidentes: El Presidente puede ser asistido por uno o dos Vicepresidentes, nombrados conforme a las disposiciones del artículo 16 de la ley precitada. — En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, el Consejo de Administración es presidido, con voz y voto, por el Vicepresidente o por uno de los Vicepresidentes, según un orden establecido por el Presidente. — Artículo 10. — Duración de las Funciones de los Administradores. — Las funciones de los Administradores tienen una duración de tres años y son renovables. — Artículo 11. — Reunión del Consejo: El Consejo se reúne en la sede social o en cualquier otro lugar, a convocatoria del Presidente, tan seguido como el interés de la sociedad lo exija. — Esta convocatoria es hecha por simple carta a cada administrador, cinco días antes de la reunión, como mínimo, y enuncia el orden del día. — En caso de urgencia, esta convocatoria puede ser hecha verbalmente, y sin dilación. — Artículo 12. — Deliberaciones. — El Consejo no delibera legalmente más que si la mitad de sus miembros, como mínimo, están presentes. — Las decisiones son tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. — En caso de empate, el voto del Presidente de sesión es de calidad. — Artículo 13. — Actas. — Las deliberaciones del Consejo de Administración son constatadas por actas asentadas, según la decisión del Consejo de Administración, sea en un registro especial, sea en hojas movibles numeradas sin discontinuidad, todo ello en las condiciones prescriptas por la legislación en vigor. — El acta lleva las firmas del Presidente de sesión y de un administrador o, en caso de impedimento del Presidente, la de dos administradores. — Las copias o extractos de actas son certificadas, sea por el Presidente del Consejo de Administración, sea por el Director General, sea por un Apoderado habilitado a este efecto. — Artículo 14. — Poderes del Consejo. — Delegación. — El Consejo de Administración está investido de los poderes más extensos para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. — Los ejerce dentro del límite del objeto social con reserva de aquellos expresamente atribuidos por la Ley a la Asamblea General. — Puede delegar o conferir a cualquier persona, incluso ajena a la Sociedad, tanto en Francia como fuera de Francia, con facultad de sustituir, los poderes que juzgue convenientes y tan extensos como sea necesario para las operaciones de la Sociedad. — Artículo 15. — Poderes del Presidente. — El Presidente del Consejo de Administración asume, bajo su responsabilidad, la dirección general de la Sociedad. — La representa en sus relaciones con terceros. — Con reserva de los poderes que la Ley atribuye expresamente a la Asamblea General o de los poderes que ella reserva de manera especial al Consejo de Administración, y dentro del límite del objeto social, el Presidente está investido de los poderes más extensos para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. — Las disposiciones de los Estatutos o las decisiones del Consejo de Administración que limitan estos poderes no se pueden oponer a terceros. — El Presidente puede consentir toda clase de delegaciones de poderes, para objetos determinados o por una duración limitada. — Artículo 16. — Dirección General. — El Presidente del Consejo de Administración es asistido por uno o varios Directores Generales nombrados por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, tras opinión del Consejo de Administracion. — Artículo 17. — Vicepresidente y Directores Generales. — Los Vicepresidentes y Directores Generales ejercen las funciones que les son delegadas por el Presidente. — Título IV. — Revisores de Cuentas. — Artículo 18. — Revisores de Cuentas. — Los Revisores de Cuentas, encargados de cumplir las funciones que les son atribuidas por la legislación en vigor, son designados por seis ejercicios por el Presidente de la Corte de Apelaciones en la jurisdicción de la cual se encuentra la sede social. — Ellos certifican la regularidad y la veracidad del inventario, del cuadro de resultados, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del balance. — En cualquier época del año, conjunta o separadamente, ellos operan toda clase de verificaciones o toda clase de controles que juzguen oportuno y recogen toda clase de informaciones en las condiciones previstas por las disposiciones legales o reglamentarias. — Título V. — Asamblea Generales. — Artículo 19. — Poderes de las Asambleas Generales. — Los poderes correspondientes por Ley a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en una sociedad anónima, son ejercidos por el "Conseil National des Assurancés", dentro de las condiciones y límites fijados por la Ley del 25 de abril de 1946 y los textos tomados para su aplicación. — La Asamblea General Ordinaria se reúne cada año dentro de los seis

meses que siguen al cierre del ejercicio y puede ser convocada extraordinariamente en cualquier época. — Artículo 20. — Orden del Día. — No son incluidas en el orden del día más que las propuestas que emanen del Consejo de Administración, o, en los casos previstos por la Ley, de los Revisores de Cuentas. — Artículo 21. — Quórum y Mayoría. — Conforme a la resolución del 28 de junio de 1954; El "Conseil National des Assurances" reunido en Asamblea General no sesiona legalmente, sino si la mitad, como mínimo de los miembros que constituyen la Asamblea General están presentes o representados. — Las resoluciones son adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes. — En caso de empate de votos, el voto del Presidente de sesión es de calidad. — Artículo 22. — Actas. — Las deliberaciones de la Asamblea General son constatadas por actas asentadas en las condiciones previstas por Ordenanza del 28 de junio de 1954. — Título VI. — Cuadros Anuales. — Reparto de las Utilidades. — Artículo 23. — Año Social. — El año social comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre. — Artículo 24. — Balances. — Al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración levanta un inventario, el cuadro de resultados, la cuenta de ganancias y pérdidas y un balance, teniendo en cuenta las prescripciones legales o reglamentarias, así como un informe de la situación de la Sociedad y de la actividad de ésta durante el ejercicio transcurrido. — El inventario, el cuadro de resultados, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, son puestos a disposición de los Revisores de cuentas, 45 días antes de la Asamblea General como mínimo, y a la de los miembros de esta Asamblea, 20 días antes de su reunión, como mínimo. — El informe de las operaciones del ejercicio y la situación de la Sociedad será puesto a disposición de los Revisores de Cuentas, 20 días antes de la Asamblea, como mínimo. — Artículo 25. — Utilidades. — Los productos netos del ejercicio hecha la deducción de los gastos generales y otras cargas de la Sociedad; de toda clase de provisiones técnicas y reservas; del reparti mínimo previsto en el artículo 7 de la ley del 25 de abril de 1946, en favor de las cuotas beneficiarias; así como de las participaciones beneficiarias atribuidas por el Consejo de Administración por una parte a los contratos, para satisfacer las disposiciones legales y contractuales, por otra parte al personal en virtud de derechos adquiridos; constituyen la utilidad neta. — Las propuestas del Consejo de Administración relativas al reparto o a la afectación de esa utilidad, disminuirá con las pérdidas anteriores o aumentada con las cuentas beneficiarias, son sometidas, después de la comunicación al Comité de Empresa, al voto de la Asamblea General. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 26. — Liquidación de común acuerdo y disolución anticipada: En el momento de vencer la vigencia de la Sociedad y en caso de disolución anticipada, no motivada por un retiro de confianza, la Asamblea General nombra uno o varios liquidadores cuyos poderes ella determina. — La Asamblea General conservará las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad; ella tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar finiquitos. — Certificado fiel, Paris, 1ro. de marzo de 1972. — El Subdirector: P. Beries (firma Pierre Beries). — Siguen las legalizaciones. — Visto exclusivamente para la certificación material de la firma del señor Beries, asentada aquí al lado. — Paris, 2 de marzo de 1972. — El Comisario Principal: Marcel André Millet (firma ilegible). — Sello: "Prefecture de Police — Commissariat Vivienne — Gaillon. — Paris 2e.". — Visto para la legalización de la firma del señor Millet, Comisario de Policía del Distrito Vivienne — Gaillon. — Paris, 3 de marzo de 1972. — Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, el Secretario de Administración delegado. J. Denis (firma ilegible). — Sello. (Semi-ilegible). — "Prefecture de Police — Sous — Direction du Personnel". — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Denis. 063683. — París, 3 de marzo de 1972. — Por el Ministro y por delegación: Gabriel Sauvezon (firma ilegible). — Sello: "Ministere des Affaires Etrangeres". — Sello: "Republique Française 002 SME 2 — Affaires Etrangeres". — Sigue la legalización en castellano que transcribo: número de Orden 2405. Nº de Arancel 16 b. — Derechos percibidos. m$n. 28.—. 30,80 francos franceses. Cambio: 1 m$n 1,10 francos franceses. — Sin aplicación de valores consulares (dto. 6123|61). — El consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice: Sauvezon, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangeres" de Francia, París, 6 de marzo de 1972. — Carlos A. Spinosa, Cónsul Adjunto. (firma ilegible). — Sello: Consulado de la República Argentina. — Paris. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1972. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plena de Grimaldi. Traductora Pública. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos 468 IV". — Lo transcripto es copia fiel de las traducciones respectivas, que junto con sus originales debidamente legalizados en 14 fojas, agrego a la presente, doy fe, las que quedan Protocolizadas al folio 1907 del protocolo corriente, de este Registro, número 522. — Presente al acto la señora Alicia La Plena de Grimaldi, de estado casada en primeras nupcias, domiciliada en esta Capital, en la calle El Cardenal numero 6949, Cédula de Identidad número 6 902.105, Traductora Pública Nacional, inscripta en la Matrícula bajo el número 468, Tomo IV, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que ratifica bajo juramento las traducciones efectuadas por ella y que han sido transcriptas precedentemente. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Horacio A. Alonso.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.150 e.23|7 Nº 33.726 v.23|7|75

Barca Pesquera

SOCIEDAD ANONIMA
MARITIMA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Emilia Grondona de Bence, argentina casada, hacendada, de cuarenta y nueve años, titular de la Cédula de Identidad un millon ochocientos sesenta mil quinientos treinta y tres, domiciliada en calle Guido mil seiscientos doce, séptimo piso A; Marco Aurelio Bence, argentino, casado, industrial, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad un millón setecientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en calle Guido mil seiscientos doce, séptimo piso. A: Carlos Alberto Luis Bence, argentino; casado, licenciado de cincuenta y un años, titular de la Cédula de Identidad un millón novecientos noventa y tres mil setecientos dos, domiciliado en calle Junín mil ciento once, séptimo piso; doña Estela María Bence de Soaje, argentina, casada, de veintiún años, empleada, titular de la Cédula de Identidad ocho millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta, domiciliada en calle Arenales tres mil cuatrocientos catorce, quinto piso G y Luis José Vaineras, argentino, soltero, Contador Público Nacional, de treinta años, titular de la Cédula de Identidad cinco millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en Güemes cuatro mil quinientos cincuenta y dos, tercer piso B, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BARCA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" tiene su domicilio légal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Lavalle 1634, 2º D. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Marítima: Por compra, venta, permuta, hipoteca, arrendamiento y reparación y explotación de buques pesqueros o de cualquier otro tipo o clase, como así también, instrumentos, equipos, herramientas y máquinas de uso naval y de todas las artes de pesca. — Comercial: Por compra, venta, importación, exportación, permuta, arrendamiento, realización por cualquier título de mercaderías en general y materias primas elaboradas o a elaborarse máquinas, vehículos, herramientas o instrumentos, vinculados a la actividad pesquera. — Industrial: Mediante la extracción, conservación, elaboración y transformación en cualquier forma y por cualquier procedimiento, de los productos y subproductos propios de la pesca. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000.— representado por 1.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una a más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a o Vicepresidente, quien(es) actúa(n) en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico(s) titular(es) por el término de 1 año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripciones — Clase de acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — María Emilia Grondona de Bence — 200 — a 5 votos — 5.000 — efectivo — Marco Aurelio Bence — 200 — a 5 votos — 5.000 — efectivo — Carlos Alberto Luis Bence — 200 — a 5 votos — 5.000 — efectivo — Estela María Bence de Soaje — 200 — a 5 votos — 5.000 — efectivo — Luis José Vaineras — 200 — a 5 votos — 5.000 — efectivo — 1.000 — a 5 votos — 25.000 — efectivo. — Acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase A, 5 votos por acción. — Aportes no dinerarios. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Alberto Luis Bence. — Vicepresidente a: María Emilia Grondona de Bence. — Vocales a: Carlos Fontanellas y José Salerno y Luis Alejandro Biondo. — Suplentes a: Carlos Jakob. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Luis José Vaineras. — Síndico Suplente a: Alberto Arzac. — V — Se autoriza a Carlos Alberto Luis Bence y Luis José Vaineras a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciones en el Registro Público de Comercio. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que bajo las expresadas cláusulas dejan constituida definitivamente "Barca Pesquera Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial", la que llenados los requisitos legales será inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cuyo fin solicitan de mí el autorizante expida los testimonios que fueran necesarios a tales fines. — El autorizante hace constar que no se retiene suma alguna para el pago de Impuesto de Sellos correspondiente a esta escritura en virtud del certificado expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería número veintisiete del que surge que la sociedad otorgante solicitó acogerse a los beneficios de la ley diecinueve mil de promoción pesquera, en el expediente número noventa y tres mil ciento noventa y cinco|setenta y dos, copia autenticada de dicho certificado se agrega a la presente, doy fe. — Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — M. E. Grondona de Bence — M. A. Bence — Carlos Alberto L. Bence — E. B. de Soaje — L. J. Vaineras. — Ante mí: Julio Federico Saavedra. — Está mi sello. — La adjunta fotocopia lo es de su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro sesenta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Julio Federico Saavedra. — Está mi sello. — Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — J. F. Saavedra.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.358 e.23|7 Nº 33.81[illegible] v.23|7|75

Recova Producciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alfredo Aller Atucha, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Gristolla, nacido el diez de julio de mil novecientos veintiocho, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho, piso segundo, departamento B., de esta ciudad y don Constancio Carlos Vigil, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Baudrix, nacido el veintidós de diciembre

de mil novecientos treinta y seis, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete, industrial domiciliado en la calle Azopardo número quinientos setenta y nueve, de esta ciudad; ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RECOVA PRODUCCIONES, S. A. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Paseo Colón número doscientos veintiuno, piso octavo, oficina catorce, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o cualquier tipo de representación en el interior de la República o en el exterior. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la producción de programas y tiras fílmicas en radio y televisión, contratación de artistas, compra de tiempo y espacios en radio, televisión y medios gráficos, preparación de espectáculos, representación comercial de empresas afines del interior del país, realización y producción de films comerciales, didácticos, de entretenimiento y largos metrajes, y comercialización de todos los rubros citados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Su transmisión y el régimen referente a sus cupones, se ajustará a lo establecido en los artículos veintitrés a veinticinco de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres y a lo que en el futuro puedan disponer sus modificaciones o reglamentaciones. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno. Los directores, al aceptar el cargo conferido deberán depositar en la Caja Social, en garantía del desempeño de su cargo, la suma de doscientos pesos en efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/seenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes podrán actuar individualmente, o a dos directores, quienes deberán actuar conjuntamente. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Carlos Alfredo Aller Atucha suscribe cinco mil acciones ordinarias de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento o sea ciento veinticinco mil pesos; y don Constancio Carlos Vigil suscribe cinco mil acciones ordinarias de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento o sea ciento veinticinco mil pesos. — Acciones suscriptas: diez mil. — Monto de integración: Doscientos cincuenta mil pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Ingeniero Carlos Alfredo Aller Atucha. — Vicepresidente a: Señor Constancio Carlos Vigil. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional don Raúl Risso. — Síndico Suplente a: Doctor Francisco A. López Lecube. — Se autoriza al Ingeniero Carlos Alfredo Aller Atucha o al señor Constancio Carlos Vigil a fin de que actuando alternada, separada o conjuntamente, efectúen todas las presentaciones o gestiones que resultaren necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Juzgado Nacional de Registro o las autoridades que pudieran resultar competentes, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. Aller Atucha. — Constancio C. Vigil. — Hay un sello. — Ante mí: M. Guyot Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cinco, del Registro número ciento catorce, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie A., numerados correlativamente del cero dieciséis millones dieciocho mil nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|Raspado. Cristella — décimo — acción — emitirse — quórum — nueva — mil — o — todas — competentes. Vale. — E|líneas: Recova. Vale. — "Producciones". Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022.— e.23|7 Nº 33.876 v.23|7|75

Forestal Ibicuy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Compañía Forestal Ibicuy S.A.C.I. y A. — Escritura número: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Mario Vicente Ramón Boero, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.977.572, domiciliado en Avenida Santa Fe 3435, de esta Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de Compañía Forestal Ibicuy Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, de la que es su presidente, cuya personería, existencia legal de la sociedad y facultades para este otorgamiento acredita: con los estatutos sociales elevados a escritura pública ante el escribano Jorge Eduardo Soldano Deheza, al folio 2727, de este mismo registro, con fecha 2 de julio de 1971, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 3049, folio 105, libro 75, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales, con fecha 26 de agosto de 1971, que he tenido a la vista, doy fe; y con las actas números 4 y 37 de Asamblea General Ordinaria y de directorio, en las que se designan autoridades y distribuyen los cargos, ambas del 31 de octubre de 1974, protocolizadas al folio 6334, de este mismo registro, protocolo corriente, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria del 20 de octubre de 1973, dispuso la reforma integral de los estatutos sometida la misma a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número 40.739, recayendo Resolución conformatoria con fecha 7 de agosto de 1974, número 2569. — Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, viene por la presente a elevar a escritura pública: a) El acta de Asamblea precitada y su correspondiente Registro de Asistencia y; b) El nuevo texto ordenado de los estatutos tal cual fuera aprobado por la referida Inspección General de Personas Jurídicas, documentos que transcriptos por su orden dicen: Acta número 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas, se reúnen en la sede social de calle Hipólito Yrigoyen 1178|80, 8º piso Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria citada en primera convocatoria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de la Sociedad Nº 1, al folio 4. — El señor presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de once accionistas por sí que constituyen quórum legal y han firmado el Registro de Asistencia que según las normas estatutarias fuera cerrado el 16 de octubre de 1973 a las 18 horas, habiendo depositado la totalidad del capital suscripto, que asciende a la cantidad de $ 200.000. — El señor Presidente indica que no concurre el señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Continúa informando el señor presidente que la convocatoria a esta asamblea no fue publicada en el Boletín Oficial por cuanto así lo dispone el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 para asambleas unánimes como la presente. — Seguidamente se dá lectura del Orden del Día que debe considerar la asamblea y que es el siguiente: 1º) Reforma de los estatutos sociales para su adecuación a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 y concordantes. — 2º) Autorizar a dos cualesquiera de los directores para que, actuando conjuntamente, gestionen la aprobación de las reformas de los estatutos sociales y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades expresas y amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades administrativas o judiciales. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El señor presidente pone en consideración el primer punto de la Orden del Día. — El accionista Efrom Guarnieri pide la palabra y expresa que como ya es de conocimiento de todos los presentes el anteproyecto de los nuevos estatutos por haberse distribuido con anterioridad, y cuya finalidad en definitiva es adecuar los actuales a las disposiciones del decreto ley 19.550 y concordantes, mociona para que dicho anteproyecto se de por leído y se apruebe. — Puesta a votación la moción del accionista Guarnieri se aprueba por unanimidad. — El señor presidente pone en consideración el segundo punto de la Orden del Día. — El accionista Juan Carlos Saltarello pide la palabra y hace moción para que se autorice a dos cualesquiera de los directores para que, actuando conjuntamente, gestionen la aprobación de las reformas de los estatutos sociales y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades expresas y amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades administrativas o judiciales. El señor presidente pone en consideración la moción del accionista Saltarello, la que es aprobada por unanimidad. — El señor presidente pone en consideración el tercer punto de la Orden del Día. — Pide la palabra el accionista Julio J. Piumato y mociona para que sean designados los accionistas Efrom Guarnieri y Juan Carlos Saltarello para firmar el acta de la presente asamblea. — El señor presidente pone a votación y es aprobada por unanimidad. — El señor presidente manifiesta que se ha finalizado con el tratamiento de la Orden del Día de la asamblea y antes de cerrar la misma agradece a los señores accionistas presentes. — No habiendo para más levanta la sesión a las 11 horas. — Entrelíneas: que. — Vale. — E. Guarnieri. — Juan Carlos Saltarello. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de octubre de 1973. — Nº orden — Acciones — Representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificado ordinarias 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1. Antonio F. Trovato Callo 47 Nº 1119. — La Plata, L. E. 602.265 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 2. Mario Boero, Sta. Fe 3435, 6º piso, C. F., C. I. Nº 6.153.363 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 3. Pedro Nicandro Pereyra, V. Cevallos 174, 2º D. C. F. C. I. 3.485.457 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 4. Humberto Enio Marchionna, Talcahuano 944, C. F., C. I. 1.970.752 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 5. Andrés Marcelo Piumato, Pueyrredón 1812, 13º, C. F. C. I. 2.307.946 — 20.000 — 20.000 — 100.000. — 7. Tulio Antonio Pereyra, V. Cevallos 174, 2º D, C. F., C. I. 6.560.898 — 48.000 — 48.000 — 240.000. — 8. Rufino Nicandro Pereyra, V. Cevallos 174, 2º D. C. F., C. I. 5.630.339 — 32.000 — 32.000 — 160.000. — 9. Julio Juan Piumato, Pueyrredón 1812, 13º, C. F., C. I. 5.450.390 — 16.000 — 16.000 — 80.000. — 10. Juan Carlos Saltarello, Pueyrredón 1812, 13º, C. F., C. I. 2.817.637 — 16.000 — 16.000 — 80.000. — 11. Mario Prille, Yapeyú 48, Martínez, C. I. 2.905.336 — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 200.000 — 200.000 — 1.000.000. — A los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas, se cierra el presente registro, habiendo once accionistas, depositado 200.000 acciones ordinarias clase A (5 votos) representativas de un capital suscripto e integrado en su totalidad de v$n. 200.000. — Firmado: Antonio F. Trovato. — Humberto E. Marchionna. — A los veinte días del mes de octubre de 1973, siendo las 10 horas, se constituyó la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria con la asistencia de 11 accionistas por sí, representativos de un capital suscripto de acciones ordinarias totalmente integrado de v$n. 200.000 con derecho a 1.000.000 votos. — Firmado: A. P. Trovato. — E. Guarnieri y J. C. Saltarello. — Es copia fiel del libro de depósito de acciones y registro de asistencia Nº 1 de la sociedad a folio 4. — Estatutos. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina FORESTAL IBICUY SOCIEDAD ANONIMA. — Fue constituida bajo el nombre de Compañía Forestal Ibicuy Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 983, 2º piso. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde el 26 de agosto de 1971, fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades de industrialización primera de productos forestales, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, aserramiento, distribución y comercialización de esos productos y subproductos: compra, venta, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento y administración de tierras, islas, campos y bosques; cultivos, forestaciones, reforestaciones y plantaciones de todas clases, y explotación de la ganadería y la agricultura en todas sus formas, incluyendo la compraventa de haciendas y toda clase de productos del agro en inmuebles rurales propios y de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000, representado por 200.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una, de las que se encuentran suscriptas e integradas su totalidad en acciones clase A de 5 votos. — El capital puede ser au-

mentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias y preferidas. — Estas últimas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben depositar la cantidad de $ 1.000 en efectivo cada uno en garantías de su gestión. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o a dos cualesquiera de los directores que actuarán conjunta o individualmente. — Se podrá otorgar poderes para asuntos determinados y en legal forma. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir el síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del Art. 4º, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento, confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Riguen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, excepto cuando se tratare de cualesquiera de los supuestos especiales a que se refiere el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, para los cuales se adoptará lo establecido en el indicado artículo. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Que con relación al Capital Social de la Sociedad confirmamos que al 30 de junio de 1973 ascendía a $ 200.000.—, totalmente suscripto e integrado y según el siguiente: Estado de Capitales Suscripto-Integrado 2-7-71 Acta Constitutiva pesos 40.000. — 4.000. — 15-972 Integración en efectivo $ 36.000. — 20-10-72 Emisión y Suscripción 160.000. — 30-6-73 Integración en efectivo $ 160.000. — 200.000. — 200.000. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 7 Ago. 1974 — Visto: El Expediente A 40.739|146.126, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 59 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 31 a 34 con las modificaciones de fs. 54 a 55 vta. y 57 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Compañía Forestal Ibicuy, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Forestal Ibicuy, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 59 in fine y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 23, 28|29, 35|39, 41, 47 y 51|53. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.569. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja por la presente elevada a escritura pública la reforma de los estatutos de "Forestal Ibicuy, Sociedad Anónima". — Leída y ratificada firma el compareciente ante mí, doy fe. — Vicente Ramón Bocro, escribano.

Buenos Aires, marzo 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.156.— e. 23|7 Nº 33.886 v. 23|7|75

La Ibero Platense

COMPAÑIA DE SEGUROS
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 184. — Número ciento ochenta y cuatro — Modificación de Estatutos Sociales. — "La Ibero Platense, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Fernando García Olano, casado y el doctor Eugenio Mordeglia, viudo, ambos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo 596, decimosexto piso; mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "La Ibero Platense Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", cuya personería y facultad para este otorgamiento se justifica: a) Con la protocolización del Estatuto Social con su primitiva designación de "La Ibero Platense, Sociedad de Edificación", efectuada por escritura del 14 de enero de 1911, ante el Escribano de esta Capital, don Fernando Beade, al folio 36, del Registro número 4, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de ese año, bajo el número 9, al folio 30, del Libro 33, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Con dicho Estatuto se justifica que el plazo de duración de la Sociedad es de 99 años a contar de la fecha de su inscripción y que el domicilio de la misma es en la Ciudad de Buenos Aires. — b) Con la reforma del Estatuto, efectuada por escritura del 18 de abril de 1912, ante el Escribano Félix Reynoso, al folio 927 vuelto, del Registro 101, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de junio de 1912, bajo el número 53, al folio 462, del Libro 37, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la reforma del Estatuto, con cambio de denominación o sea "La Ibero Platense, Sociedad Hipotecaria y de Edificación", otorgada por escritura del 25 de agosto de 1914, ante el Escribano de esta Capital, don Rogelio de la Villa, al folio 1.115, del Registro 61, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de ese año, bajo el número 80, al folio 343, del Libro 39, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la reforma de Estatutos con nueva designación o sea "La Ibero Platense, Hipotecaria, Seguros y Mercantil, Sociedad Anónima", según escritura del 30 de marzo de 1920, ante el Escribano de esta Capital, don Fernando Beade, al folio 271, de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de ese año, bajo el número 74, folio 600, del Libro 39, Tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la reforma de Estatutos, según escritura del 30 de julio de 1928, ante el mismo Escribano Beade, al folio 709, de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1928, bajo el número 224, al folio 174, del Libro 43, Tomo A de Estatutos Nacionales. — f) Con la reforma del Estatuto con cambio de denominación o sea su actual de "La Ibero Platense, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", según escritura del 8 de agosto de 1940, ante el Escribano Beade, al folio 524 de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de setiembre de 1940, bajo el número 218, al folio 445, del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales. — g) Con la reforma de Estatutos, según escritura de fecha 8 de febrero de 1945, ante el mismo Beade, al folio 54 vuelto de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de ese año, bajo el número 90, al folio 44, del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales. — h) Con la reforma de Estatutos de fecha 27 de enero de 1947, también ante Beade, al folio 38 de su Registro inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1947, bajo el número 346 al folio 438, del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales. — i) Con la reforma de Estatutos, de fecha 18 de marzo de 1948, pasada ante el Escribano de esta Capital, don José A. Micheli, al folio 68, del Registro número 4, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de ese año, bajo el número 345, al folio 142, del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales. — j) Con la reforma del Estatuto, de fecha 25 de enero de 1949, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Eduardo Fauzón Sarmiento, al folio 9, del Registro número 4, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1949, bajo el número 213, al folio 313, del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales. — k) Con la reforma de Estatutos de fecha 6 de diciembre de 1962, pasada ante el mismo Escribano Fauzón Sarmiento; al folio 1.565 de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1963, bajo el número 172, al folio 412, del Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales. — l) Con la reforma de Estatutos, de fecha 1º de julio de 1965, pasada ante Fauzón Sarmiento, al folio 475 de su Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de ese año, bajo el número 1.948, al folio 318, del Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Todos los documentos relacionados en los puntos a) a l) inclusive, en testimonios he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 2.774, de este mismo Registro, protocolo del año 1970, doy fe. — ll) Con las escrituras de aumento de capital autorizado a veinticinco millones de pesos moneda nacional, treinta y dos millones de pesos moneda nacional y cincuenta millones de pesos moneda nacional, otorgadas ante el Escribano Eduardo Fauzón Sarmiento, con fecha 22 de noviembre de 1965, 27 de noviembre de 1968 y 27 de noviembre de 1969, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1965, bajo el número 3.047, al folio 453, del Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales; el 24 de diciembre de 1968, bajo el número 4.862, al folio 2, del Libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales, y el 22 de diciembre de 1969, bajo el número 6.569, al folio 384, del Libro 69, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonios he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 1.061, de este mismo Registro, protocolo del año 1971, doy fe. — y m) Con las Actas de nombramiento de Directores y distribución de cargos del actual Directorio, que en sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe. Y en los caracteres invocados, los comparecientes dicen: Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 1974 de la sociedad que representan, se resolvió reformar y adecuar los Estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, todo lo cual surge de dicha acta, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Presentadas dichas reformas a la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 974-147.279, las mismas fueron aprobadas por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 7 de febrero de 1975. — La nueva redacción de los Estatutos sociales es la siguiente: "Estatutos. — Título I. — Constitución, denominación, plazo y domicilio. — Artículo Primero: Esta sociedad, cuyo Estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el 7 de enero de 1911, se denomina "LA IBERO PLATENSE" — COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA. — La duración de la sociedad queda fijada en 99 años a contar del citado día 7 de enero de 1911, plazo que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. Su domicilio es en la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 596, decimosexto piso, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales o representaciones en otros puntos de la República o en el extranjero, con autorización del organismo competente, cuando corresponda. — Título II. — Objeto de la sociedad. — Artículo Segundo: Esta sociedad, como compañía argentina de seguros, tiene por objeto exclusivo realizar seguros y reaseguros en general, como así también las operaciones referentes a la administración de los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas. — Al efecto del cumplimiento de los fines especificados podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los seguros y reaseguros, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. — Título III. — Capital. — Artículo Tercero: El capital social es de quinientos mil pesos, compuesto de quinientas mil acciones ordinarias de un peso cada una, representadas por títulos de diez o más acciones. — Artículo Cuarto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos por resolución de la Asamblea, de conformidad con el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que tengan en propiedad, a cuyo efecto las nuevas emisiones se anunciarán por medio de avisos durante tres días en el Boletín Oficial y otro de los diarios de mayor circulación general — Una vez vencido el plazo que se establezca al efecto, no menor de treinta días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior, si quedara un remanente sin suscribir, será prorrateado entre los accionistas que hubieren aceptado el derecho de acrecer. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables, así como sus certificados, debiendo atenerse, en lo que respecta a nacionalidad de sus titulares, a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar compañía argentina de seguros a la sociedad. — A tal efecto, las acciones estarán representadas en todos los casos por certificados o títulos extendidos a nombre de los suscriptores, quienes deberán justificar previamente su nacionalidad. — Artículo Séptimo: Las acciones y certificados serán numerados progresivamente. — Deben ser autorizados con las firmas autógrafas del presidente del Directorio y un síndico y registrados en el libro que prescribe el artículo 213 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La acción es indivisible para la representación ante la sociedad y para todos los demás efectos legales. — La mera posesión de una acción implica, de hecho, la aceptación y conocimiento de todas las disposiciones de este Estatuto. — Artículo Noveno: Todo suscriptor queda obligado al pago íntegro de las acciones suscriptas en las épocas, formas y condiciones establecidas en ocasión de cada emisión, pero el plazo de integración, en dinero efectivo de las nuevas acciones, no podrá exceder de un año. — Los certificados provisionales cuyas cuotas estén al día serán transferibles, pero quedarán sujetos quienes los transfieren a las disposiciones del artículo 210 del Decreto-Ley número 19.550. — La transferencia de acciones y sus certificados se hará previa notificación por escrito y aprobación del Directorio y no producirá efecto contra la sociedad ni contra terceros hasta la fecha de la mencionada aprobación y su inscripción en el Registro de acciones. — El Directorio deberá tener en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y demás exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar compañía argentina de seguros a la sociedad. — Artículo Décimo: El suscriptor de acciones que en los plazos correspondientes no abonare el respectivo importe, pagará en concepto de multa el uno por ciento mensual sobre las cuotas pendientes, liquidadas desde el día señalado para el pago. — Transcurridos noventa días sin haber satisfecho una cuota, el Directorio queda facultado para hacer vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los inreses moratorios, en su caso, sin perjuicio de su responsabilidad por

los daños. — Se establecerá, en estos casos, como condición de venta, la posterior aprobación de la transferencia por parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno. — Asimismo, podrá exigir el pago judicialmente, o resolver la caducidad de las acciones respecto a las que se hubiese incurrido en mora, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas, para ofrecerlas de nuevo a la suscripción. — Cualquier resolución que se adopte en este sentido debe ser igual para todos los accionistas. — Los suscriptores morosos no percibirán dividendos sobre las cuotas pagadas hasta que se pongan al corriente en sus pagos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar todos los años dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a los fines de los puntos 1 y 2 del artículo 234 del Decreto-Ley número 19.550, y a los fines de los demás puntos del mismo artículo, así como las asambleas extraordinarias, serán convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del mismo decreto. — Artículo Duodécimo: Para toda asamblea se citará a los accionistas por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y otro de los diarios de mayor circulación general, con la anticipación y término que fijen las disposiciones legales vigentes, mencionándose en las mismas el objeto de la convocatoria. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y en ausencia o impedimento de éstos, por el accionista que la asamblea designe. — Artículo Decimotercero: Cada acción totalmente pagada, o certificados cuyas cuotas pagadas representen el valor de una acción, dan derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Los accionistas que no puedan concurrir personalmente a las asambleas, podrán hacerse representar en ellas por otro accionista autorizado por carta poder. — El directorio podrá exigir, en este caso, la autenticación de la carta. — Los Directores, Síndicos, Gerente y demás empleados de la Sociedad no pueden ser mandatarios. — Artículo Decimoquinto: La Asamblea Ordinaria tendrá quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Si a la primera citación no concurriera aquél mínimo, se efectuará una segunda convocatoria, y esta asamblea deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes y sus resoluciones serán válidas con cualquier número de accionistas y sea cual fuere el capital representado y los asuntos que la motiven. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Decimosexto: La Asamblea Extraordinaria tendrá quórum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social como mínimo. — No concurriendo a la primera citación número suficiente de accionistas, se convocará dentro de los treinta días siguientes a una segunda, la que se celebrará con cualquier número de accionistas y cualquiera que sea el capital que representen. — Los resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Artículo Decimoséptimo: Es facultativo de las asambleas legalmente constituidas el pasar a cuarto intermedio una vez por el plazo que ellas resuelvan y que no exceda de diez días sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que, al reanudarse la sesión hubiere quórum legal de accionistas presentes o representados. — Artículo Decimoctavo: Sólo podrá tratarse en las asambleas aquellos asuntos que señale el orden del día, con las salvedades prescriptas en el artículo 246 del Decreto-Ley número 19.550. — Las votaciones se harán en la forma que determine la misma asamblea. — Artículo Decimonoveno: El Directorio presentará a la asamblea anual ordinaria para su aprobación, el balance general, el estado de resultados, la distribución de ganancias, la memoria y el informe de los síndicos, correspondientes al ejercicio anterior. — Artículo Vigésimo: En libro a ello destinado, se levantará acta de las asambleas, las que serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 días por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Vigesimoprimero: Toda resolución que se tomare en las asambleas convocadas y constituidas conforme a la ley y al presente Estatuto, es obligatoria para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 251 del Decreto-Ley número 19.550. — Título V. — Administración y representación. — Artículo Vigesimosegundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis a diez miembros, según lo resuelva anualmente la asamblea ordinaria. — En caso de muerte, enfermedad, renuncia o ausencia de alguno o algunos de los directores, el Directorio, de acuerdo con los síndicos, cubrirá la vacante con un accionista hasta la primera asamblea ordinaria, o antes si la ausencia del Director reemplazado cesara, procediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo vigesimosexto. — Artículo Vigesimotercero: Los Directores deberán depositar en garantía en la sociedad, mientras dure su mandato y no sea aprobado el balance correspondiente al ejercicio siguiente al último de la gestión del interesado, la suma de cincuenta pesos. — Artículo Vigesimocuarto: Los directores durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos. — No podrán ser directores las personas a quienes les alcance las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 264 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Vigesimoquinto: Los directores continuarán en el ejercicio de su mandato hasta que los sucesores hayan tomado posesión de su cargo. — Artículo Vigesimosexto: Para la designación de uno o más directores reemplazantes, en los términos y con la duración de mandatos previstos en la segunda parte del artículo vigesimosegundo, se hará una citación especial al Directorio y Síndicos. — Artículo Vigesimoséptimo: Anualmente, al constituirse el Directorio, después de celebrada la Asamblea Ordinaria, designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario. — El Directorio se reunirá cada vez que los negocios sociales lo requieran, celebrando por lo menos mensualmente una reunión ordinaria y para los casos extraordinarios, por citación del Presidente y en defecto de éste por dos Directores o a pedido de los Síndicos. — El Directorio tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá voto, computándose éste por dos en caso de empate. — Artículo Vigesimooctavo: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Resolver el otorgamiento de poderes generales y especiales que no impliquen la delegación general de sus facultades y revocarlos, a favor del director o de los mandatarios que el mismo designe, para actos judiciales y extrajudiciales y ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — b) Disponer todo lo referente a los planes para la contratación de seguros y reaseguros en general, ajustándose a las reglamentaciones vigentes. — c) Fijar las normas para la administración de los bienes y negocios de la sociedad con amplias facultades, pero dentro del límite de este estatuto y objeto social. — Podrá, en consecuencia y de conformidad con las normas legales o reglamentarias vigentes sobre inversiones de entidades aseguradoras, resolver: la adquisición del dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, créditos, títulos, acciones, debentures y otros, ya sea en dinero en efectivo o en acciones a emitir permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otra manera, enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, se satisfagan o perciban sus importes al contado o a plazo, y la firma de contrato de usufructo y locación, incluso la locación de servicios; la celebración de contratos de construcción; la toma de dinero prestado cuando los intereses de la sociedad lo hiciera necesario y conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes o las que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación, de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él; el préstamo de dinero con garantías reales y también sin ellas; la constitución o reconocimiento o transferencia de toda clase de derechos reales; la aceptación y otorgamiento de avales, letras, vales y pagarés; el otorgamiento de recibos; el giro de cheques con o sin provisión de fondos; la transacción, compromiso en árbitros y arbitradores o amigables componedores; el estar en juicio como actor o demandado; la prórroga de jurisdicciones; la renuncia al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; las novaciones que extingan obligaciones ya existentes; las renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; el otorgamiento de fianzas para garantizar operaciones de la sociedad; la cancelación de hipotecas y obligaciones de cualquier especie; la caución de toda clase de títulos: acciones u otros valores por cuenta propia o de terceros; la aceptación y el desempeño de cargo de fiduciario que le fuera conferido; la recepción de mandatos de cualquier índole; la toma a su cargo de la administración de bienes de terceros y la verificación de cuanto sea conveniente o necesario a los fines de la sociedad pues la enunciación precedente no es taxativa. — d) Nombrar y remover al Gerente, apoderados y todo el personal que juzgue necesario; determinando sus atribuciones y deberes, confiriéndoles las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos, fijándoles sus remuneraciones y participaciones. — e) Designar los Bancos en que han de ser depositados los fondos sociales, estableciéndose que los cheques que se giren, deberán ser firmados por el Presidente, Vicepresidente y Gerente, dos cualesquiera de ellos indistintamente. — También está facultado a abrir una o más cuentas especiales cuyos fondos podrán retirarse con la sola firma de los directores o funcionarios que el Directorio designe al efecto, otorgándoles poder suficiente, conforme a las disposiciones vigentes. — f) Presentar a la asamblea ordinaria, el balance general, el estado de resultados, la distribución de ganancias, la memoria y el informe de los síndicos, correspondientes al ejercicio anterior. — g) Acordar una remuneración especial para los casos en que alguno o algunos de los miembros del Directorio desempeñasen funciones que excedan las de su obligación, lo que se someterá a la asamblea para su aprobación. — El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto podrán percibir los miembros del Directorio, incluidas las fijadas por el artículo trigesimosexto, inciso c), no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, salvo acuerdo expreso de la asamblea, a cuyo efecto se incluirá el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias, cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente, a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Artículo Vigesimonoveno: En general, el Directorio tiene todos los poderes necesarios para llenar el objeto social, especificados en los estatutos y que por los mismos o por la ley no se hayan atribuido privativamente a la asamblea. — A mayor abundamiento, se hace constar que se le confieren los poderes especiales necesarios para realizar los actos a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 15 y 17 y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965 del año 1963. Artículo Trigésimo: Los directores dejarán de serlo por renuncia o inasistencia a seis sesiones consecutivas del Directorio, sin permiso del mismo o por falta de pago de las cuotas de sus acciones. Artículo Trigésimo Primero: Todas las resoluciones del Directorio constarán en el acta de las sesiones cuyo libro llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por los directores asistentes. Los directores harán constar sus asistencias a las sesiones firmando en un libro especial. — Título VI. Presidente y Vicepresidente. Artículo Trigésimo Segundo: El Presidente tendrá la dirección interna de la Sociedad y su representación en todos los actos legales y administrativos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento hasta la reincorporación del titular y si el impedimento fuere definitivo hasta la terminación del mandato, con los mismos deberes y atribuciones, sin necesidad de justificar dichas causales ante terceros. — Título VII. El Secretario. Artículo Trigésimo Tercero: El Secretario llevará los libros de actas de sesiones del Directorio y de las asambleas, firmará sus copias y redactará la memoria anual. — El Gerente. Artículo Trigésimo Cuarto: Tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones del Directorio transmitidas por intermedio de su Presidente. Será de su incumbencia: a). Asistir a las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz, pero no voto; b) Exigir la observación del reglamento interno, cumpliendo y haciendo cumplir todos los acuerdos del Directorio; c) Proponer al Directorio las operaciones y negocios que, de acuerdo con el estatuto, sean a su juicio convenientes al desarrollo de la Sociedad; d) Firmar con el Presidente o Vicepresidente, los cheques y letras, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 28 y los balances generales, firmar la correspondencia de la Sociedad, los contratos de locación, de obras, pólizas de seguros y de los demás asuntos que le encomiende el Directorio; e) Someter al Directorio el nombramiento de todos los empleados, como jefe inmediato de ellos. En caso necesario podrá suspender a cualquier empleado dando cuenta al Presidente; f) Cuidar de la buena marcha de la Administración en cada una de las oficinas o secciones de la Sociedad; g) Representar a la sociedad en los asuntos judiciales y en todo lo que el Directorio designe. El gerente podrá ser suspendido por el Presidente, pero para su destitución se requerirá la decisión del Directorio. Como complemento a la asignación que el Directorio le haya fijado al Gerente, tendrá una remuneración equivalente al uno por ciento de las ganancias de cada ejercicio. No podrá ser Gerente la persona a quien le alcance las prohibiciones incompatibilidades establecidas en el artículo 264 del Decreto-Ley número 19.550. — Título VIII. Comisión Fiscalizadora. Artículo Trigésimo Quinto: La Asamblea ordinaria nombrará una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o renuncia a sus cargos. Los miembros de la comisión fiscalizadora ejercerán sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes los que determine el Decreto-Ley número 19.550. Llevará un libro de actas en que se dejará constancia de las deliberaciones. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría, sin perjuicio de los derechos que asisten al síndico disidente. En la primera reunión que celebre luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado, a su vez, en iguales circunstancias, por el síndico titular restante. En caso de ausencia de alguno de los titulares, lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, en tanto dure dicha ausencia. La comisión fiscalizadora se reunirá por citación de quien la presida, por lo menos una vez por mes. Para asistir a las reuniones del Directorio, la comisión fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros como su representante. La asamblea fijará la remuneración de los integrantes de la comisión fiscalizadora, en cantidad fija y con cargo a gastos generales, correspondiendo la inclusión del asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Los síndicos deben reunir los requisitos del artículo 285 del Decreto-Ley 19.550, no pudiendo ser síndicos las personas a quienes les alcancen las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. — Título IX. De las Ganancias. Artículo Trigésimo Sexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables que se confeccionarán a esa fecha, se destinarán: a) A Reserva Legal el cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social; b) A gratificaciones, reservas, amortizaciones, castigos y provisiones que proponga el Directorio; c) Al Directorio, en la siguiente forma: Cuatro por ciento al Presidente; Dos por ciento al Secretario; Uno y medio por ciento por cada uno de los demás directores, cuyo importe se prorrateará en proporción a la asistencia de ellos a las reuniones del Directorio; d) El remanente queda a disposición de la Asamblea para ser distribuido como dividendos y/o para constituir o incrementar reservas. — Cuando uno de los miembros del Directorio se encuentre ausente en desempeño de alguna comisión en servicio de la Sociedad, se le tendrá por presente a los efectos de la percepción de los honorarios que le correspondan. — Artículo Trigesimoséptimo: El dividendo aprobado será puesto a disposición de los accionistas, cuando el Directorio lo resuelva, dentro del plazo que establezcan las disposiciones vigentes. — Artículo Trigésimooctavo: Se prescriben a favor de la sociedad los dividendos que no hayan sido cobrados después de vencidos tres años de la fecha en que se hicieron exigibles y su importe se determinará a Reserva Legal. — Título X. Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimonoveno: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes, debiendo la liquidación estar a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres miembros que serán elegidos por la asamblea disolutiva y que funcionará de acuerdo a las disposiciones estatutarias sobre el Directorio en lo que sean aplicables, y a las normas especiales que fije la asamblea. — La liquidación se efectuará con la intervención que le compete a la comisión fiscalizadora y sin perjuicio de las facultades de contralor de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Artículo Cuadragésimo: Cuando la disolución de la sociedad se opere como consecuencia de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550 la liquidación se efectuará por un liquidador judicial, con la intervención que le compete a la comisión fiscalizadora y sin perjuicio de las facultades de contralor de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Artículo Cuadragésimoprimero: Todo lo no previsto por este estatuto será resuelto por el Directorio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Disposición Transitoria. — Artículo Cuadragésimo segundo: El Presidente del Directorio o quien lo remplace queda plenamente autorizado para obtener la aprobación de esta reforma de estatuto, aceptar las modificaciones exigidas por la autoridad competente, y una vez otorgada la correspondiente, escritura pública, proceder a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de junio de 1974, corre agregado de fojas 403 a 406 inclusive, del mencionado expediente y transcripto íntegramente dice así: Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria del 25 de junio de 1974. — Número de Orden. — Fecha Año 1974 — Día — Mes — Accionista

(Nombre Completo y Apellido) — Representante (Nombre Completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — 1 10 6 Dom. Callao 1810 — piso 11 — Cap., L. E. 4218982 Luis C. de Stéfano — Presente 580 — Títulos: 10 acc.: Nros. 1988|91 — 2286|7 — 2382 — 2472 — 24 6 — 3100 — 3161 — 3263 — 3371|3 — 3381 — 4261 — 4265|6 — 4334 — 4577|9 — 5782|4 — 6163|5 — 6167 — 6562 — 7373|6 — 7983|4 — 7992 — 8791 — 9172 — 9563|4 — 9986|7; 50 acc. Nros. 56 — 335 — 580 — 580 — 2 10 6 Dom. Charcas 738 — Cap. — L. C. 73354 — Amalia Lastra de Vayo — Dom. José L. Cantilo 3668 — Cap. — L. E. 1675965 Godofredo Bechem 6630 — Títulos: 10 acc. Nros. 870|83 — 2270|7 — 3290|1 — 4588|9 — 5374|6 — 7061|2 — 3682|4; 50 acc. 1258|60 — 1333 — 2133|45 — 3155 — 4654|60 — 4733|8 — 7034 — 8743 — 8734|42; 100 acc. 1520|29 — 3903|8 — 5308|16 — 7006|15 — 8725|32 — 6.680 — 6.680. — 3 10 6 — Dom. Paraguay 1808 — 1º p. — Cap. — C. I. 916718 — Pedro Rodríguez Díaz — Dom.: Chacabuco 1121 — Capital — L. E. 349174 — Miguel A. Fernández 500. — Títulos: 10 acc. Nros. 1085|94 — 2794|98 — 5395|96 — 7065|7 — 9297|300 — 9361|66; 50 acc. 3750 — 4440 — 5349 — 7045 — 500 — 500. — 4 10 6 Dom. Perú 630 — Cap. — L. E. 168210 — Carlos Ramón López — Presente 13.540. — Títulos: 10 acc. Nros. 7596|8 — 8000 — 8665 — 9798|800 — 9861 — 9974|7; 50 acc. 43|4 — 653 — 1546|8 — 2033 — 3036 — 3056 — 3544 — 3954 — 4051 — 6535 — 7941|3 — 8634|44 — 8842 — 57 — 10 acciones: 1295|99 — 2293 — 3165|7 — 4191|3 — 6091|4; 100 acc. 211|23 — 630 — 730|2 — 2019|25 — 2212|16 — 2901|3 — 2927 — 3010|11 — 3031|2 — 3101|6 — 3411|12 — 3503 — 3618 — 4007|17 — 4812 — 5011|27 — 5125 — 6508|28 — 8606|25 — 9412 — 13.540 — 13.540. — 5 10 6 Dom. 11 de setiembre 1740 — p. 25 — Cap. — L. E. 255091 — Ramón D. Igarreta — Ausente 4.080. — Títulos: 10 acc. 95 — 484|6 - 671|3 — 1982|5 — 2165|6 — 2291|2 — 2361|2400 — 2461|2 — 3181|3 — 3696|8 — 4175|8 — 4186|7 — 4267 — 4381|3 — 4464 — 5191 — 5289|92 — 5361|4 — 6084|6 — 6176|9 — 6262|4 — 6291 — 6390|1 — 7586 — 7963|5 — 9166 — 9180 — 9195 — 9294|5 — 9678|99 — 9990|3 — 50 acc. 445 — 651 — 1445|6 — 2049 — 2260 — 2733|4 — 4441 — 6158|60 — 6234 — 6334|7 — 7033 — 9746; 100 acc. 7156 — 3002|9 — 3425|30 — 4726 — 5102 — 7001|5 — 9801|5 — 4.080 — 4.080. — 6 10 6 Dom. Charcas 2544 — Cap. — L. E. 486124 — Benito E. Sánchez Fages — Presente — 27.090. — Títulos: 10 acc. Nros. 67|8 — 170|3 — 772|4 — 2066|8 — 2163 — 2385 — 2476|7 — 2481|2 — 2667|8 — 2777|8 — 2985|95 — 3192 — 3266 — 3376 — 3488|91 — 3700 — 3761 — 4085|6 — 4088 — 4171 — 4367|9 — 4386 — 4392 — 5279|80 — 5299|300 — 5369|70 — 5782|95 — 5998 — 6168|171 — 6293 — 6297 — 6672|5 — 7077|7100 — 7161 — 7590|1 — 7664 — 8861|78 — 9982|85 — 9163 — 9201|3 — 9998|10000; 50 acc. 39|41 — 143 — 357 — 645|6 — 950 — 1733 — 2034 — 2341 — 4247|55 — 4748|50 — 5757|60 — 5833|48 — 6348 — 7133|48 — 8947|60 — 9033|8 — 100 acc. 102|132 — 201|10 — 703 — 1506|9 — 2026|32 — 2101|14 — 2820|1 — 2921|2 — 3716|32 — 3801|6 — 4019|22 — 4706|25 — 5723|32 — 5801|15 — 7101|32 — 8901|32 — 9001|10 — 27.090 — 27.090. — 7 10 6 Dom. Av. del Libertador 918 — 2º p. Cap. — L. E. 329225 — José Bares — Ausente. — 12.320. — Títulos: 10 ac.: 64 — 197 — 271 — 380|2 — 570|2 — 2193|6 — 2362 — 2164 — 2392|5 — 2490|1 — 2868|9 — 2996 — 3278|81 — 3367 — 3380 — 3382 — 3762 — 4169|70 — 4172|3 — 4363|66 — 4395 — 4566|7 — 4682|3 — 5868 — 5886 — 5990 — 6180|3 — 7063. — 12.320 — 12.320. — Transportes 64.790 — 64.790 — 64.790. — Transporte — 64.790 — 64.790 — 64.790 — 7592 — 8799|8800 — 8796|8 — 9176; 50 acc. 240|2 — 336 — 647 — 650 — 1447 — 1542 — 2242 — 3233|45 — 4155|6 — 4233|46 — 4751|2 — 5852|6 — 6347 — 7035|9 — 8847|60 — 8933|46 — 100 acc.: 818|29 — 2131|2 — 2201|4 — 2604|10 — 3931|2 — 5819|23 — 7021|32 — 8823|32 — 5824|8 — 7016|20 — 631|2 — 717|720 — 816|7 — 8 10 6 Dom.: Arroyo 920 7º p. Cap. — L. E. 240057 — Fernando García Olano — Presente — 46.010 — Títulos: 10 acc.: 96 — 195|6 — 264|6 — 286 — 288|98 — 665|8 — 771 — 1365|6 — 1496|8 — 1992 — 2083|5 — 2190|2 — 2197|8 — 2294|6 — 2368|91 — 2479|80 — 2483|4 — 2799|800 — 2831|4 — 2997|3000 — 3037|9 — — 3168|70 — 3274|7 — 3288|9 — 3292|5 — 3378|9 — 3391 — 3690|3 — 4068|70 — 4167|8 — 4272 — 4388|9 — 4399 — 4568|71 — 4661 — 4597|4600 — 5087|90 — 5365|8 — 5997 — 6271|4 — 6461|500 — 6581 — 6676|81 — 7667 — 7974|7 — 8061|8100 — 8670 — 9169|71 — 9182 — 9790|3 — 9862|5 — 9970|3 — 50 acc.: 233 — 341|51 — 654|7 — 850 — 934 — 954|60 — 1033|8 — 1257 — 1439|44 — 1549|51 — 2035 — 2050|1 — 2146|9 — 2340 — 3059|60 — 3133|4 — 3152|4 — 3246|50 — 3438|46 — 4040|3 — 4444 — 4753|60 — 4833|60 — 4933|42 — 5049|56 — 5160 — 5233|50 — 6233 — 6433|60 — 6533 — 7447 — 7534 — 8033 — 8060 — 8648 — 9747 — 9754|30 — 9833|7; 100 acc.: 224|32 — 301 — 523 — 701 — 721|4 — 1020|32 — 1101|32 — 1201|5 — 1431 — 1519 — 2211 — 2419|20 — 2501|32 — 2601|3 — 2907 — 2312|5 — 3107|11 — 3405|9 — 3207|32 — 3901|2 — 4129|7 — 4731|2 — 4801|2 — 4925|32 — 5010|2 — 5101 — 5121|32 — 5201|32 — 6214|9 — 6601|32 — 6511|6 — 7309|16 — 7521|7 — 8001|32 — 8101|21 — 9226|32 — 9501|2 — 9729|32 — 46.010 — 46.010. — 9 10 6 Dom. Av. del Libertador 3540 — 6º p. Cap. — L. E. 371353 — Alberto J. Cordeu — Dom.: Chacabuco 1121 — Cap. — L. E. 349174 — Miguel A. Fernández — 6490 — Títulos: 10 acc.: 287 — 383|5 — 461|478 — 481 — 1992|2000 — 2779|81 — 3273 — 3389 — 4370|2 — 44.7 — 4790|2 — 5772|81 — 6278|7 — 6280 — 7174|79 — 7517 — 9370|1 — 9794 — 9|6|9 — 9994|7; 50 acc.: 739|47 — 1552|3 — 7659 — 4533|53 — 5752|56 — 6351 — 7156|60 — 9553|7; 100 acc.: 2224|50 — 2814|6 — 1022|7 — 4619 — 5718|22 — 7201|7 — 9611|20 — 6490 — 6490. — 10 10 6 Dom. Billinghurst 1656 — Cap. — L. E. 318867 — Sabino Renteria. — Dom. José L. Cantilo 3668 — Cap. L. E. 1675965 — Godofredo Bechem. — 780. — Títulos: 10 acc.: 275 — 2184|6 — 3235|7 — 4300 — 4361|2 — 5181 — 7172|3 — 9485|90; 50 acc.: 248|250 — 2045 — 3151 — 4145 — 5135|6 — 7154|5 — 780 — 780 — 11 10 6 Dom. Billinghurst 1656 — Cap. L. E. 318867. — Sabino Renteria. — Dom. José L. Cantilo 3668 — Cap. — L. E. 1675965 — Godofredo Bechem. — 90. — Títulos: 10 acc.: 7892|4 — 7872; 50 acc.: 7733 — 90 — 90 — 12 10 6 Dom. Billinghurst 1656 — Cap. — L. E. 318867 — Sabino Renteria — Dom. José L. Cantilo 3668 — Cap. — L. E. 1675965 — Godofredo Bechem — 1.000. — Títulos: 10 acc. 2328|900 — 2361|7 — 5167|80 — 7283|98 — 9475|84; 50 acc.: 539|42 — 3149|50 — 4146|7 — 5133|4 — 9749|50 — 1.000 — 1.000. — 13 10 6 — Dom. Avda. del Libertador 884 — 8º A — Cap. — L. C. 376419 — Margarita F. de Armesto — Dom. Chacabuco 1121 — Cap. — L. E. 349.174 — Miguel A. Fernández. — 780 — Títulos 10 acc.: 993|1.000 — 1061|8 — 2696|700 — 2761|3 — 3582|4 — 4964|6 — 6394 — 7371|2 — 50 acc.: 3835 — 4960 — 6357|8 — 9854 — 100 acc.: 7323 — 9821 — 780 — 780. — Transporte 119.940 — 119.940 — 119.940. — Transporte 119.940 — 119.940 — 119.940 — 14 10 6 Motevideo 126 — Capital — L. E. 477137 — Eugenio Mordeglia Presente — 100 Títulos 100 acc. Nros. 7426 — 100 — 100 — 15 10 6 — Dom. Belgrano 1322 — 9º — C — Cap. — L. E. 0567809 — Leandro García Caborno — Dom. Chacabuco 1121 — Capital — L. E. 349174 — Miguel A. Fernández — 510 — Títulos 1197|200 de 10 acc.: 1261|7 — 6197|8 — 7883|5; 50 acc: 2757 — 3856 — 4949 — 6144 — 7836 — 100 acc.: 9807 — 510 — 510 — 16 10 6 — Dom. Avda. del Libertador 2306, 6º p. — Cap. — L. E. 4248908. — Adolfo A. Levi Alonso — Presente — 96.530 — Títulos: 10 acc. 267|70 — 279|85 — 366|73 — 395|400 — 461|5 — 487|90 — 775|6 — 1392|7 — 1493|5 — 1565|7 — 2069|73 — 2089|2100 — 2161|62 — 2168|70 — 2178|81 — 2489 — 2968 — 3033 — 3087 — 3175 — 3177|80 — 3269|72 — 3335|6 3699 — 4037 — 4089 — 4163 — 4165|6 — 4194|6 — 4396 — 4572|3 — 4861|6 — 5163 — 5282|4 — 5391|4 — 5472|5500 — 5561|600 — 5661|5700 — 5761 — 5985|7 — 5991 — 6095|8 — 6668|71 — 6697|700 — 6761|800 — 6861|900 — 6961|7000 — 7966|9 — 8161|200 — 8261|300 — 8361|400 — 8461|8500 — 9181 — 9795|7 — 9966|9 — 50 acc.: 337|9 — 356 359|60 — 433|43 — 735|8 — 1448|58 — 1555|7 — 2036|8 — 2342 — 2735|44 — 3035 — 3043|5 — 3457|60 — 3533|4 — 3545 — 3938|53 — 4035 — 4445 — 5146 — 5430 — 5533|60 — 5633|60 — 5733|46 — 6352|3 — 7935|40 — 7443 — 6733|60 — 6833|60 — 6933|60 — 9745 — 8843 — 7040 — 8133|60 — 8233|60 — 8333|60 — 8433|60 — 8545 — 100 acc. 529|32 — 601|29 — 801|15 — 902|32 — 1001|19 — 1603|32 — 1701|32 — 1301|26 — 2118|30 — 2227|32 — 2301|32 — 2401|15 — 2728 — 2817|9 — 3012|21 — 3214|32 — 3301|32 3401|4 — 3431|2 — 3501|2 — 4018 — 4024|32 — 4101 — 4202|32 — 4301|32 — 4401|15 — 5427|32 — 5501|32 — 5601|32 — 5701|12 — 6601|20 — 6701|32 — 6801|32 — 6901|32 — 8122|32 — 8201|32 — 8301|32 — 8401|32 — 8501|13 — 96.530 — 96.530. — 17 10 6 — Dom. Lavalle 1430 — Capital — L. E. 267858 — Héctor Cordeu — Dom. Chacabuco 1121 — Cap. — L. E. 349174 — Miguel A. Fernández. — 6.500. — Títulos 10 acc. 479|82 — 563|5 — 984 — 2396|99 — 2593|4 — 2878|80 — 3393 — 3492|5 — 3573|76 — 4586 — 4782|9 — 5161 — 5281 — 5285 — 5762|5771 — 6278 — 6685|88 — 7180 — 7595 — 9183 — 9296 — 9367|9 — 9788|9 — 9866|7 — 9874 — 50 acc. 444 — 748|60 — 833|8 — 2936|50 — 5747|51 — 9548|2 — 100 acc. 2222|3 — 3028|30 — 3419|24 — 5713|7 — 7208|17 — 9601|10 — 6.500 — 6.500. — 18 10 6 Dom. José L. Cantilo 3668 — Cap. — L. E. 1675965. — Godofredo O. Bechem — Presente — 2.550. — Títulos: 50 acc.: 253|60 — 333|4 — 446 — 2246|50 — 3050|4 — 4256|60 — 6134|40 — 100 acc. 7319|22 — 9120|4 — 2.550 — 2.550 — 19 10 6 — Dom. Chacabuco 1121 — 8º — Capital — L. E. 349174 — Miguel A. Fernández — Presente — 100. — Títulos 10 acc.: 466|68 — 2167 — 3166 — 5000 — 6070 — 7798 — 8792 — 8793 — 100 — 100 — Transporte 226.230 — 226.230 — 226.230 — Transporte 226.230 — 226.230 — 226.230 — 20 10 6 — Dom. Rivadavia 5990 — 2º F — Capital — L. E. 447.443 — Francisco J. Ortiz — Presente — 2.210 — Títulos 10 acc.: 1979|81 — 3384|5 — 4593 — 7462|4 — 7580 — 7873 — 8714 — 9290 — 9870|3 — 9978|81 — 50 acc.: 59 — 652 — 849 — 949 — 4742|7 — 5538 — 6333 — 6534 — 7944|5 — 8654|60 — 9333; 10 acc.: 729 — 3410 — 3517 — 5126 — 5306 — 6401 — 6507|8 — 2.210 — 2.210 — 228.440 — 228.440 — 228.440. — Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — En la fecha se procede a cerrar el presente libro de "Depósito de Acciones", en relación a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 25 de junio de 1974. — Fernando García Olano — Presidente — José L. Etchandy, Síndico. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro siendo las 10.35 horas se celebra la Asamblea Extraordinaria con 9 accionistas presentes y 7 representados, depositantes de 212.040 acciones con derecho a 212.040 votos. — Miguel A. Fernández — Accionista — Godofredo Becherem — Accionista — Fernando García Olano — Presidente — José L. Etchandy — Síndico — Eugenio Mordeglia — Secretario. Es copia fiel de su original que se halla transcripto en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 5 a los folios 31|33. — Hay un sello: Por La Ibero Platense Compañía de Seguros S. A. — Hay una firma: F. García Olano — Fernando García Olno. — Presidente. — A fojas 423 obra la resolución aprobatoria, que dice: Buenos Aires, 7 feb. 1975. — Visto: el expediente N. 974|147279; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 392 vta. a 401 vta. con las modificaciones de fs. 415 a 418, las reformas introducidas en el contrato social de "La Ibero Platense Compañía de Seguros Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado. — Resolución I.G.P.J. Nº 0360. — Hay una firma: Oscar Sturla — Subinspector General Legal — A|C Inspección General. Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe de las constancias del mencionado expediente que tengo para este acto a la vista doy fe como de que los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que dejan modificados los Estatutos Sociales de "La Ibero Platense — Compañía de Seguros Sociedad Anónima", en la forma antes consignada, solicitando del autorizante les expida testimonio de la presente, a sus efectos. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Fernando García Olano — Eugenio Mordeglia. — Ante mí: Emilio C. Torterola (Escribano). E|L.: reformar y — su. Todo Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.830 e.23|7 Nº 33.724 v.23|7|75

Easa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 572 — PRIMER TESTIMONIO. Número doscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alfredo Aller Atucha, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho, piso segundo, departamento B, de esta Ciudad; y don Julio Ernesto Curutchet, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos cuatro mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, piso sexto, de esta Ciudad, de cuarenta y dos años de edad, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina EASA S. A. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Paseo Colón número 221, piso 6º, oficina 14, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o cualquier tipo de representación en el interior de la República o en el exterior. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de negocios inmobiliarios, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Su transmisión y el régimen referente a sus cupones, se ajustará a lo establecido en los artículos veintitrés a veinticinco de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres y a lo que en el fturo puedan disponer sus modificaciones o reglamentaciones. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y vuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, al aceptar el cargo conferido deberán depositar en la caja social en garantía del desempeño de su cargo, la suma de doscientos pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conformes al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes podrán actuar individualmente, o a dos directores quienes deberán actuar conjuntamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamen-

te en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Carlos Aller Atucha suscribe cinco mil acciones ordinarias de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento o sea ciento veinticinco mil pesos; Julio Ernesto Curutchet suscribe cinco mil acciones ordinarias de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil pesos. — Acciones suscriptas: Diez mil. — Monto de integración: Doscientos cincuenta mil pesos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ingeniero Carlos Aller Atucha; Vicepresidente a: Doctor Julio Ernesto Curutchet. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional Raúl Risso. — Síndico suplente a: Doctor Francisco A. López Lecube. Se autoriza al ingeniero Carlos Aller Atucha o al Doctor Julio Ernesto Curutchet a fin de que actuando alternada, separada o conjuntamente, efectúen todas las presentaciones o gestiones que resultaren necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Juzgado Nacional de Registro o las autoridades que pudieran resultar competentes, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad a la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — C. Aller Atucha — Julio E. Curutchet. — Hay un sello. — Ante mí: Guyot Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y dos del Registro número ciento catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, todos de la Serie A., números: Cero quince millones ochocientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos, cero quince millones ochocientos veintiocho mil ochocientos setenta y tres y al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|Raspado: con — administración — transmisión — puede — clase — nueva — C. Guyot — Avenida Paseo Colón número 221, piso 8º, oficina 14 — suscribe — Aller — Actuación. Vale. — Entrelíneas: Alfredo. Vale. — Mauslo E. Guyot (Escribano).

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e.23|7 Nº 33.875 v.23|7|75

Scioli

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y seis. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Mario Andrés Greco, argentino, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 412.378, con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Corrientes 6001, quien lo hace en nombre y representación de "Scioli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" con igual domicilio que el anterior, persona hábil y de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, justificando: Primero: La existencia legal de la sociedad, con la siguiente documentación: a) Testimonio de la escritura de protocolización de los estatutos sociales, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Ernesto Mira, el ocho de febrero de 1961, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de junio de 1961 bajo el número 1148, folio 165, libro 54, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Testimonio de la escritura de emisión de acciones otorgada en la ciudad de Buenos Aires, ante el mismo escribano el 12 de diciembre de 1961, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1962, bajo el Nº 612, folio 44, libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — c) Testimonio de la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de enero de 1962, ante el ya citado escribano Mira, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1962, bajo el Nº 687, folio 55, libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — d) Testimonio de la escritura de aumento de capital de fecha 11 de setiembre de 1962, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, de esta provincia, don Juan Carlos Pescetto, al folio 275 del Registro 214 a su cargo, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de 1962, bajo el Nº 2.175 al folio 349 del libro 55, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — e) Testimonio de la escritura otorgada ante el mismo escribano Pescetto el 9 de marzo de 1964, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 687, folio 363, libro 57, tomo "A" de Estatutos Nacionales, por la que se protocolizara la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales y la resolución letras P. J. 000077 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictada con fecha 16 de enero de 1964, conforme a las constancias del expediente letra N Nº 11.965|1|63 de la Inspección General de Justicia. — f) Con el testimonio de la escritura de emisión de acciones, otorgada el 9 de junio de 1969, ante mí, en el Registro número seis, de este partido, entonces de mi adscripción, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de junio del mismo año bajo el Nº 2.407, folio 327, libro 68, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — g) Con el testimonio de la escritura de complemento de reforma de Estatutos, otorgada el 29 de diciembre de 1970, por ante el escribano Alberto S. Moreno, en el Registro número seis de este partido, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.751, folio 67, libro 75, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas el 4 de agosto de 1971. — Segundo: Sus facultades para este otorgamiento con el acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 10 obrante a los folios 423 al 432 del libro copiador de actas asamblea perteneciente a Scioli S. A. C. I. I. y F. la que íntegramente transcripta dice: Acta de asamblea general extraordinaria Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19,45 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los accionistas de "Scioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, la que se realiza en el domicilio social de la Avenida Corrientes Nº 6001 de esta Capital, presidiendo la misma el Sr. José Scioli, asistiendo el síndico titular doctor Jesús Antonio Obelleiro, no habiendo concurrido el Inspector de Personas Jurídicas. — Expresa el señor presidente: a) Que la asamblea se realiza en segunda convocatoria y con la asistencia de veinticuatro accionistas "por sí" y "dos" por representación, los que depositaron 513.600 acciones clase "A" y 342.500 acciones clase "B" de cinco y un voto respectivamente ambas ordinarias y al portador, las que totalizan un capital de pesos 856.100 y confieren 2.910.500 votos. — b) El presidente manifiesta que se efectuaron las publicaciones en el Boletín oficial del 26 al 30 de julio ppdo. — c) El presidente Sr. José Scioli declara legalmente constituida la asamblea en "Quórum" suficiente para sesionar en segunda convocatoria y no habiendo observaciones por parte de los asambleístas, da por iniciada la asamblea, procediendo a leer el orden del día siguiente: 1) Reforma de los Estatutos Sociales para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. —Puesto a consideración de los presentes el punto primero del orden del día a moción del señor presidente, por unanimidad la asamblea resuelve: Modificar totalmente el estatuto social, derogando el estatuto actual y aprobando el siguiente: Denominación — Domicilio o Plazo — Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "SCIOLI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número 6001. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo así también la fabricación de máquinas, herramientas y repuestos en general. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, explotación, importación, exportación y distribución de toda clase de artefactos para uso del hogar e industrial, mercaderías o materias primas en general. — Podrá asimismo explotar patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Igualmente podrá recibir y dar en consignación toda clase de productos, como así también ejercer comisiones y mandatos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para la vivienda e industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la Ley de Propiedad Horizontal. — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas físicas, ya sea para operaciones realizadas o a realizarse. — La sociedad no efectuará operaciones en las que se requiera el concurso público, ni otras de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital — Acciones — Debentures — Bonos — Artículo 4º — El capital social es de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000), representado por dos millones quinientas mil acciones 2.500.000) de un peso ($ 1), de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, de uno o de cinco votos, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — La sociedad podrá emitir bonos de goce o de participación de acuerdo a los artículos 227 a 232 de la Ley 19.550 por un monto total que no excede el treinta por ciento del capital social. — Estos bonos no tendrán derecho a voto. — Cada emisión deberá decidirse por mayoría absoluta de votos, sin aplicarse la pluralidad de votos. — III — Administración y representación — Artículo 9º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Títulos, por un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000) o su equivalente en dinero efectivo. — Artículo 11. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma individual e indistinta. — IV. Fiscalización: Artículo 12º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — V. Asambleas: Artículo 13º: Toda asamblea debe ser citada en primera y en su caso, en segunda convocatoria en las formas establecidas por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las Acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — VI. Ejercicio Anual: Artículo 16º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y de los bonos, que no se deduzcan como gasto, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VII. Liquidación: Artículo 17º: La liquidación de la Sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se destinará a pagar los bonos de goce en primer término y el sobrante se repartirá entre los accionistas y tenedores de bonos, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido, el señor Presidente pone a consideración y hace mención, para que sean designadas las personas autorizadas para diligenciar la aprobación del Estatuto y aceptar su modificación. — Por unanimidad se resuelve: Autorizar a los señores: Mario Andrés Greco y Jesús Antonio Obelleiro para que realicen todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar o proponer las modificaciones al estatuto modificado. — Inmediatamente se pone a consideración el punto segundo del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea". — Por unanimidad son designados los Accionistas: señores Jorge Greco y Pascual Di Nunzio. — No habiendo otro asunto que tratar, previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, la que leída fue aprobada por todos los señores Accionistas, concluyen-

do la Asamblea, siendo las 21,30 horas del día de la fecha. — Firmado: José Scioli (Presidente). — Jorge Greco. — Pascual Di Nunzio (Accionistas). — Jesús Antonio Obelleiro (Síndico). — Certifico que la presente es fiel reproducción del Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 10 de Scioli S. A., obrante a los folios 42a|32 del Libro Copiador de Actas de Asamblea de la mencionada sociedad. — Conste. — La Escribana autorizante hace constar que fotocopias debidamente autenticadas de toda la documentación citada en el Punto Primero, se encuentra agregadas al folio diez del Protocolo del año 19;3 de este Registro a mi cargo y que copia debidamente autenticada del Acta citada en el Punto Segundo se agrega a la presente. — Y el compareciente continúa diciendo: Que atento a las observaciones formuladas por el señor Inspector General de Personas Jurídicas en el expediente número 11905|143435 obrante a fojas 466 del mismo donde se aprueba la reforma introducida en el contrato social de Scioli, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, viene por la presente a protocolizar la mencionada reforma de sus estatutos, los que quedarán redactados en la siguiente forma: I. Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denominará "Scioli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Bs. As., Av. Corrientes Nº 6.001. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de: Materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, máquinas, herramientas; rodados, muebles, útiles, instalaciones, repuestos, accesorios, relacionados en forma directa al ramo de artefactos del hogar; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, explotación, importación, exportación, distribución, consignaciones, comisiones y mandatos, relacionados en forma directa al ramo de artefactos del hogar. Podrá asimismo y para el mismo fin, explotar patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros; obras públicas, edificios para la vivienda e industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la ley de Propiedad Horizontal. — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas físicas, ya sea para operaciones realizadas o a realizarse. La sociedad no efectuará operaciones en las que se requiera el concurso público, ni otras de las contempladas en la Ley Nº 18.061. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — II. — Capital, Acciones, Debentures, Bonos. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos (pesos 2 500.000) representado por dos millones quinientas mil acciones (2.500.000) de un peso ($ 1) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, de uno o de cinco votos, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La Asamblea por mayoría absoluta de votos presentes, podrá resolver la amortización total o parcial de las acciones integradas con ganancias realizadas y líquidas cumpliendo con los recaudos fijados por el artículo 223 de la Ley 19.550. — En caso de amortización total se emitirán bonos de goce a favor de los titulares de las acciones amortizadas, de acuerdo al artículo 228 de la Ley Nº 19.550. — Los bonos de goce serán al portador y darán derecho a participar en las utilidades de los ejercicios anuales, en igualdad con las acciones ordinarias, sean ellas pagadas en dinero en efectivo o en acciones integradas, y en la liquidación de la Sociedad, después de pagado el Capital de las acciones no amortizadas y las demás preferencias que hubiere. — No confieren derecho a voto. — Sin embargo sus tenedores podrán concurrir a la Asamblea y tendrán derecho a un voto por cada bono de goce, cuando durante dos ejercicios consecutivos, la sociedad no pagara el dividendo, para cada ejercicio, igual o mayor que la tasa de interés que pague la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina en esos ejercicios. — También por mayoría absoluta de votos presentes la Asamblea podrá emitir bonos de participación, de acuerdo a los artículos 299 y 230 de la Ley número 19.550. — Los bonos de participación serán nominativos e intransferibles y darán derecho a participar en las utilidades de la sociedad en la forma y extensión que determine la asamblea en la oportunidad de cada emisión. — Los bonos de goce y participación no confieren otros derechos que los expresamente establecidos en este artículo. — Los títulos que los representan contendrán las menciones del artículo 211 y los requisitos del artículo 212 de la Ley Nº 19.550 en todo lo que sea aplicable. — III: Administración y Representación: Artículo 9º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Direcotrio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, la Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10º. Los directores deben presentar la siguiente garantía de un mil pesos ($ 1.000) cada uno de ellos. — Artículo 11º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma individual e indistinta. — IV. Fiscalización: Artículo 12º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — V. Asambleas. Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera y en su caso, en segunda convocatoria en las formas establecidas por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15º: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — VI Ejercicio anual — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

— A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias y de los bonos, que no se deduzcan como gasto, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VII. — Liquidación — Artículo 17: La liquidación de la Sociedad, puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se destinará a pagar los bonos de goce en primer término y el sobrante se repartirá entre los accionistas y tenedores de bonos, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La escribana autorizante hace constar que todo lo transcripto es copia fiel del Acta de Asamblea extraordinaria Nº 10 y a todo lo actuado en el expediente Nº 1190 5|143435 aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 0382, cuya fotocopia debidamente autenticada se agregan a la presente. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mario A. Greco. — Hay un sello: ante mí Beatriz H. Di Nunzio. — Concuerda con su escritura matriz Nº 36, autorizada al folio Nº 105 del Registro Número cuarenta y seis de Vicente López a mi cargo. — Para Scioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial Nº 1058498/99, 1058500/01 /02 /03 /04 /05 /06 /07; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Beatriz H Di Nunzio.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.458 e.23|7 Nº 33.736 v.23|7|75

Carwork

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS: Carwork, Sociedad Anónima. — Escritura número setecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano público autorizante, comparecen: I. — Los cónyuges en primeras nupcias don Alberico Nicolás Storani, que dice ser argentino, nacido el catorce de enero de mil novecientos doce, hijo de José Storani y de Juana Bartolucci, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro y doña Delia Dora Luzi de Storani, que dice ser argentina, nacida el primero de setiembre de mil novecientos dieciocho, hija de Gualterio Esuperanzio Luzi y de Manuela Cao, poseedora de libreta cívica número un millón setenta y seis mil cuatrocientos dos, ama de casa, ambos domiciliados en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta ciudad; don Pablo Osvaldo Storani, que dice ser argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Norma Estela Daleoso, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, de esta ciudad; doña Stella Maris Storani de Domínguez, que dice ser argentina, nacida el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Manuel Pablo Domínguez, empleada, poseedora de libreta cívica número cuatro millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta ciudad; y doña Mirta Storani, que dice ser argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, soltera, estudiante, poseedora de libreta cívica número seis millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y uno, domiciliada en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta ciudad, los tres últimos son hijos de Alberico Nicolás Storani y de Delia Dora Luzi, todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ha resuelto constituir una sociedad anónima, lo que efectivamente realizan por este acto, con sujeción al siguiente estatuto: II) Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "CARWORK, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la negociación por compra, venta, por mayor o menor, importación, exportación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos para la reparación de semirremolques, acoplados, volcadores, ruedas, mazas, ejes, alargues, refuerzos, enderezado de chasis y tercer eje, soldadura autógena y eléctrica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta; — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.

El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mediante el depósito de la suma de cien pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; y en caso de ausencia o impedimento de éste será representada por el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el



número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Alberico Nicolás Storani, suscribe trescientas acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos por acción, integrando setecientos cincuenta pesos en efectivo. — Delia Dora Luzi de Storani, suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos por acción, integrando quinientos pesos en efectivo. Pablo Osvaldo Storani, suscribe trescientas acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos por acción, integrando setecientos cincuenta pesos en efectivo; Stella Maris Storani de Domínguez, suscribe cien acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo; y Mirta Storani, suscribe cien acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Pablo Osvaldo Storani; vicepresidente a: Alberico Nicolás Storani; director: Delia Dora Luzi de Storani; y órgano fiscalizador: síndico titular a: contador público nacional: Basilio Pablo Tunik; síndico suplente a: abogado: Roberto Simón Rabinstein. — V. — Se autoriza a los señores Ricardo Antonio Constenla, Miguel Atilio Fortuna y Joaquín Casas, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad competente de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Carworg, Sociedad Anónima". — Presentes también a este acto don Basilio Pablo Tunik, que dice ser argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, casado, contador público nacional, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintiséis mil novecientos seis, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco, de esta ciudad y don Roberto Simón Rabinstein, que dice ser argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, abogado, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento A, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de la circular número cincuenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad "Carwork, Sociedad Anónima", designados precedentemente. — Los comparecientes solicitan que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado respectivo. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — Alberico N. Storani. — Delia D. L. de Storani. Pablo Osvaldo Storani. — Stella S. de Domínguez. — Mirta Storani. — P. Tunik. — Roberto S. Rabinstein. — Está mi sello: ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos treinta y nueve del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. Carwork S. A. — Escritura número trescientos veintiséis. — Escritura complementaria. — Estatutos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Alberico Nicolás Storani, que dice ser argentino, nacido el catorce de enero de mil novecientos doce, hijo de José Storani y de Juana Bartolucci, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro y doña Delia Dora Luzi de Storani, que dice ser argentina, nacida el primero de setiembre de mil novecientos dieciocho, hija de Gualterio Esuperanzio Luzi y de Manuela Cao, poseedora de libreta cívica número un millón setenta y seis mil cuatrocientos dos, ama de casa, ambos domiciliados en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta Ciudad; don Pablo Osvaldo Storani, que dice ser argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Norma Estela Daleoso, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, de esta ciudad; doña Stella Maris Storani de Domínguez, que dice ser argentina, nacida el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Manuel Pablo Domínguez, empleada, poseedora de libreta cívica número cuatro millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta Ciudad y doña Mirta Storani, que dice ser argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, casada, estudiante, poseedora de libreta cívica número seis millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y uno, domiciliada en la Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis de esta Ciudad, los tres últimos son hijos de don Alberico Nicolás Storani y de doña Delia Dora Luzi, todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante escritura de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante al folio dos mil doscientos treinta y nueve del registro número cuatrocientos treinta y cuatro a su cargo, otorgaron el estatuto social de "Carwork, Sociedad Anónima". — Que presentado dicho instrumento a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número cuarenta y siete mil noventa y cinco, el mismo ha sido observado por aplicación de la resolución número treinta y tres de ese organismo y del decreto ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Que a los efectos de dar cumplimiento a la observación formulada, vienen por este acto a modificar los artículos primero y quinto y como consecuencia de este último, el rubro III, todos de los referidos estatutos, los que quedan redactados de la siguiente manera. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Carwork, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Alberico Nicolás Storani, suscribe trescientas acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos por acción, integrando quinientos pesos en efectivo. — Delia Dora Luzi de Storani, suscribe doscientas acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos por acción, integrando quinientos pesos en efectivo. — Pablo Osvaldo Storani, suscribe trescientas acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos por acción, integrando setecientos cincuenta pesos en efectivo; Stella María Storani de Domínguez, suscribe cien acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo, y Mirta Storani, suscribe cien acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Y los comparecientes agregan: Que solicitan del escribano autorizante que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado respectivo. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Alberico N. Storani. — Delia D. L. de Storani. — Pablo Osvaldo Storani. — Stella M. D. de Domínguez. — Mirta Storani. — Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y siete del registro cuatro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Escritura complementaria. — Estatutos Carwork, S. A. — Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano publico autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Alberico Nicolás Storani, que dice ser argentino, nacido el catorce de enero de mil novecientos doce, hijo de José Storani y de Juana Bartolucci, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro y doña Delia Dora Luzi de Storani, que dice ser argentina, nacida el primero de setiembre de mil novecientos dieciocho, hija de Gualterio Esuperanzio Luzi y de Manuela Cao, poseedora de libreta cívica número un millón setenta y seis mil cuatrocientos dos, ama de casa, ambos domiciliados en la avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta Ciudad; don Pablo Osvaldo Storani, que dice ser argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Norma Estela Daleoso, industrial, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la avenida Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, de esta Ciudad; doña Stella Maris Storani de Domínguez, que dice ser argentina, nacida el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Manuel Pablo Domínguez, empleada, poseedora de libreta cívica número cuatro millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en la avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta Ciudad, y doña Mirta Storani, que dice ser argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, casada, estudiante, poseedora de libreta cívica número seis millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y uno, domiciliada en la avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, de esta Ciudad, los tres últimos son hijos de don Alberico Nicolás Storani y de doña Delia Dora Luzi, todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante escritura de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante, al folio dos mil doscientos treinta y nueve del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a su cargo, otorgaron el estatuto social de "Carwork, Sociedad Anónima" — Que presentado dicho instrumento a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número cuarenta y siete mil noventa y cinco y habiéndose deslizado un error en la escritura complementaria mediante la cual se modificaron los artículos primero y quinto y el rubro III de los referidos Estatutos, lo que motivó la observación de fecha ocho de julio próximo pasado, viene por este acto a modificar el Rubro III el que queda redactado de la siguiente forma: III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Alberico Nicolás Storani, suscribe trescientas acciones ordinarias de la clase A de cinco votos por acción, integrando setecientos cincuenta pesos en efectivo. — Delia Dora Luzi de Storani, suscribe doscientas acciones ordinarias de la clase A de cinco votos por acción, integrando quinientos pesos en efectivo. — Pablo Osvaldo Storani suscribe trescientas acciones ordinarias de la clase A de cinco votos por acción integrando setecientos cincuenta pesos en efectivo; Stella Maris Storani de Domínguez, suscribe cien acciones ordinarias de la clase A de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y Mirta Storani, suscribe cien acciones ordinarias de la clase A de cinco votos por acción, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Y los comparecientes agregan: Que solicitan del escribano autorizante, que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado respectivo. — Leída que les es se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Alberico Nicolás Storani. — Delia D. L. de Storani. — Pablo Osvaldo Storani. — Stella M. S. de Domínguez. — Mirta Storani. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos veinticuatro del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Arturo A. Franchini.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.793 e.23/7 Nº 33.764 v.23/7/75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Nerú

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 12 de setiembre de 1972, ante el escribano Héctor E. Lanzani, se han cedido cuotas de capital comanditado de la sociedad Nerú, Sociedad en Comandita por Acciones, a favor del señor Enrique Alfredo Soncini, y por escritura otorgada el 19 de setiembre de 1974, ante el nombrado escribano Lanzani, el señor Enrique Alfredo Soncini cedió a favor de los señores Bernardino Argentino María Francisco Sgarrino y Juan Verrascina por partes iguales, sus cuotas de capital comanditado; y se modificó el contrato social adecuándolo al régimen de la Ley 19.550, todo lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución 902, de fecha 27 de noviembre de 1974, dictada en el expediente 505.202/4.224, contrato que ha quedado redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina NERU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Avenida Córdoba número 323, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar desde el día diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero y tendrá por objeto la compra y venta de propiedades, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, construcción y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce y sus decretos de ley de prehorizontalidad. — Podrá también realizar todo tipo de inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias, mediante operaciones de recepción o de aporte de capital de y a particulares o sociedades creadas o a crearse, con exclusión de las actividades previstas por el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, de los cuales corresponden diecinueve mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en mil novecientos cincuenta acciones ordinarias nominativas, con derecho a un voto por acción y con un valor nominal cada una de ellas de diez pesos; y quinientos pesos que corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido integramente aportado en dinero en efectivo, siendo su titular el señor Bernardino Verrascina. — El capital comanditado, ha sido también aportado integramente en dinero en efectivo, siendo sus titulares, por partes iguales, los señores Bernardino Argentino María Francisco Sgarrino y Juan Verrascina. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia, para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá

efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados, quienes tendrán la representación legal en forma indistinta. — Durarán en sus funciones durante el término de duración de la sociedad, sin perjuicio del derecho de la asamblea para removerlos. — Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Les queda prohibido a los socios comanditados comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social o garantizar operaciones de terceros. Queda expresamente establecido que los socios comanditados no podrán gravar, ni afectar los bienes inmuebles que se incorporen al activo social, ni vender o transferir los mismos, sin la previa autorización de la asamblea de socios convocada al efecto, la que deberá contar con el quórum y voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente, elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto a los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por la persona que indique la asamblea. — Para participar de ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acta y el o los socios designados por la Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Las sumas que la asamblea fije, si resolviera hacerlo, para fondos de previsión o reserva; c) A remuneración de los administradores y síndico; y d) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios comanditados, según lo resuelva la asamblea que habrá de citarse dentro de los treinta días posteriores, la sociedad podrá continuar con sus herederos, modificando la representación o bien podrá resolver la incorporación de uno o más socios comanditados en su reemplazo. En este último supuesto, se dispondrá de tres meses de plazo para abonar a los herederos del o de los causantes, el valor nominal de sus aportes más las utilidades y reservas que correspondan, excluyéndose de manera total, el valor llave o cualquier mayor valor. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470. e.23|7 Nº 33.748 v.23|7|75

La Mansa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 30|3|71, suscripta ante el escribano Napoleón Paz, al folio 1.635 del Registro número 190 a su cargo, la sociedad "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", modificó los artículos 1º, 5º y 7º de sus Estatutos sociales, quedando estos redactados de la siguiente forma: "Primero: Bajo la denominación de "LA MANSA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituída una sociedad en la cual serán socios colectivos y solidarios, las señoras Sara María Hardoy de Marcó; Beatriz Hardoy de Freixas y María Teresa Hardoy de Zuberbühler y los señores Pedro Luis Hardoy y Alberto Julio Hardoy, quienes además revisten el carácter de socios comanditarios y socia comanditaria exclusivamente "La Brava", Sociedad en Comandita por Acciones". — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil cien pesos Ley 18.188 y es aportado por los socios en la siguiente forma: Quinientos pesos de la misma Ley ya integrados por los socios colectivos en la proporción de cien pesos de dicha Ley cada uno, y doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos Ley 18.188 totalmente integrados por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos de igual denominación por las señoras Sara María Hardoy de Marcó; Beatriz Hardoy de Freixas; María Teresa Hardoy de Zuberbühler y señores Pedro Luis y Alberto Julio Hardoy en partes iguales para cada uno de ellos y ochenta y cinco mil cien pesos de la expresada Ley por "La Brava", Sociedad en Comandita por Acciones. — Séptimo: El capital aportado por los socios comanditarios está representado por veintitrés mil novecientos sesenta acciones ordinarias al portador de diez pesos de dicha Ley cada una, o sean en total doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos Ley 18.188. Los títulos representativos de las acciones deberán ser firmados por dos de los socios colectivos y contendrán además de las circunstancias relativas al presente contrato que los socios colectivos estimen conveniente insertar, la razón social, el monto del capital social con expresa individualización del aporte de los socios comanditarios dividido en acciones, el valor de éstas, el número de acciones que el título represena y el número de orden de las mismas. La emisión de las acciones en que se divide el capital aportado por los socios comanditarios será registrado en los Libros sociales. Posteriormente por escritura suscripta con fecha 1º de agosto de 1972, ante el escribano Alberto H. Hueyo, al folio 7.230 del Registro número 190 de su adscripción, volvióse a modificar el contrato social: 1º) Por retiro de la señora Beatriz Hardoy de Freixas, la que entregó a tal efecto a los demás componentes de la sociedad, acciones emitidas por ésta por valor nominal total de $ 14.550.—, recibiendo en ese acto acciones emitidas por "Socorrito, Sociedad en Comandita por Acciones", por valor nominal de $ 5.000.—, que "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones". tenía en su patrimonio; 2º) Renuncia de los socios solidarios señores Pedro Luis Hardoy, Alberto Julio Hardoy y señoras Beatriz Hardoy de Freixas y María Teresa Hardoy de Zuberbühler, los que recibieron en dicho acto de parte de la señora Sara María Hardoy de Marcó la suma total de cuatrocientos pesos, en la proporción de cien pesos para cada uno, en dinero en efectivo; 3º) Ingreso de nuevos socios solidarios administradores: La señora Sara Isabel Marcó de Mones Cazón, señorita María Teresa Marcó y el señor Alejandro Pedro Marcó, hicieron entrega en ese acto a la señora Hardoy de Marcó, la cantidad de cuatrocientos pesos que aportaron a "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", en la proporción de cien pesos cada una de las dos primeras y de doscientos pesos el señor Alejandro Pedro Marcó, en calidad de capital solidario, ingresando en consecuencia a la misma en tal carácter. Como consecuencia de estas modificaciones el capital social total de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", quedó fijado en la cantidad de doscientos setenta y cinco mil pesos, de los cuales doscientos veinticinco mil pesos corresponden al capital comanditario totalmente suscripto e integrado y quinientos pesos al capital solidario integrado por ellos. Acordaron asimismo que la administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios solidarios, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente con las limitaciones del contrato originario. Posteriormente por escritura de fecha 14 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Alberto H. Hueyo, al folio 10.707 del Registro número 190 de su adscripción, se rectificó la primera escritura relacionada en virtud de haberse omitido señalar en la misma la existencia de un socio exclusivamente comanditario, el señor Enrique W. Guasch, por lo que los artículos 1º y 5º de los estatutos sociales quedaron redactados de la siguiente forma: "Primero: Bajo la denominación de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", queda constituída una Sociedad en la cual serán socios colectivos y solidarios las señoras Sara María Hardoy de Marcó, Beatriz Hardoy de Freixas y María Teresa Hardoy de Zuberbühler y los señores Pedro Luis Hardoy y Alberto Julio Hardoy, quienes además revisten el carácter de Socios Comanditarios y Socios Comanditarios exclusivamente el señor Enrique Wilfredo Guasch y "La Brava, Sociedad en Comandita por Acciones". — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil cien pesos y es aportado por los socios en la siguiente forma: quinientos pesos ya integrado por los socios colectivos en la proporción de cien pesos cada una y doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos totalmente integrado por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: ciento veintitrés mil seiscientos pesos; por las señoras Beatriz Hardoy de Freixas, María Teresa Hardoy de Zuberbühler, y señores Pedro Luis y Alberto Julio Hardoy, por partes iguales, treinta mil seiscientos pesos, doña Sara María Hardoy de Marcó; trescientos pesos, don Enrique Wilfredo Guasch, y ochenta y cinco mil cien pesos por "La Brava, Sociedad en Comandita por Acciones". En el mismo instrumento se aclara que la precitada omisión dio lugar a que el señor Enrique W. Guasch tampoco concurriera en la segunda escritura relacionada de reducción del capital social, suscripta con fecha 1º de agosto de 1972, al folio 7.230 del Registro número 190 de Capital Federal, por lo que manifiesta en ese acto su más entera y total conformidad con la actuación de los restantes socios que concurrieron a dicho acto, y con el resultado del mismo. Asimismo los comparecientes hacen constar que en la relacionada escritura de reducción del capital social que señalan se incurrieron en los siguientes errores: "a) Al citarse el capital social de la sociedad representado por los allí comparecientes, se dijo que era de doscientos cuarenta mil cien pesos, de cuyo importe quinientos pesos correspondían a capital solidario y doscientos treinta y nueve mil cien pesos a capital comanditario, cuando el capital comanditario es de doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos; b) Una vez operada en dicha escritura la reducción del capital comanditario se señaló que el capital social de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", había quedado fijado en doscientos setenta y cinco mil pesos, cuando en realidad había quedado reducido a doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta pesos, de los cuales doscientos veinticinco mil pesos, correspondían a capital comanditario, cuando en realidad el capital accionario ascendía a doscientos veinticinco mil cincuenta pesos". Posteriormente por escritura de fecha 17 de diciembre de 1973, pasada al folio 10.774 del Registro número 190 de Capital Federal, la sociedad adecuó sus estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, instrumento que se transcribe a continuación en su parte pertinente, como sigue: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Sara María Hardoy de Marcó, nacida el 7 de julio de 1923, viuda, argentina, hacendada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 958.409, domiciliada en Avenida Callao 1382, doña Sara Isabel Marcó de Mones Cazón, de 24 años de edad, casada, argentina, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.990.425, domiciliada en Avenida Callao 1382, doña María Teresa Marcó, nacida el 3 de abril de 1953, habilitada para el ejercicio del comercio según surge de la correspondiente inscripción efectuada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de abril de 1972 bajo el número 47, folio 208, Libro 6 de Venias para el ejercicio del comercio, soltera, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.103.355, domiciliada en Avenida Callao 1382, don Alejandro Pedro Marcó, de 22 años de edad, soltero, argentino, hacendado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.103.356, domiciliado en Avenida Callao 1382 y doña Beatriz Hardoy de Freixas, nacida el 4 de julio de 1925, divorciada, argentina, hacendada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.931.857, domiciliada en Avenida Alvear 1520, todos vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo la señora Hardoy de Marcó en su doble carácter de socia comanditaria y comanditada, la señora Marcó de Mones Cazón, la señorita y el señor Marcó en sus caracteres de socios solidarios y la señora Hardoy de Freixas, exclusivamente en su carácter de socia comanditaria de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", que acreditan con el Contrato social de la citada, otorgado por escritura de fecha 20 de diciembre de 1965 pasada al folio 6.261, protocolo de dicho año de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 4 de febrero de 1966 bajo el número 17 al folio 119 del Libro 240 de Contratos Públicos, el que fuera modificado en dos oportunidades: la primera por escritura del 30 de marzo de 1971 pasada al folio 1.635, protocolo de dicho año de este mismo registro, por la cual se resolvió aumentar el capital social a doscientos cuarenta mil cien pesos y la segunda por escritura de fecha 1º de agosto de 1972 pasada al folio 7.230, protocolo de dicho año de este mismo registro, por la cual se redujo el capital social de doscientos cuarenta mil pesos a doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta pesos, encontrándose estas dos últimas escrituras en trámite de conformación en la Inspección General de Personas Jurídicas y con la exhibición de las acciones de capital comanditario que asciende a la cantidad de doscientos veinticinco mil cincuenta pesos y del cual son únicos titulares doña Sara María Hardoy de Marcó y doña Beatriz Hardoy de Freixas. Y los comparecientes en el carácter por ellos invocado que se mantiene vigente sin modificación alguna, dicen: que vienen por este acto en su condición de únicos socios de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones" a adecuar su contrato social al régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, quedando redactado el premencionado contrato en los siguientes términos: Primero: La sociedad se denomina "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo doña Sara Isabel Marcó de Mones Cazón, don Alejandro Pedro Marcó y doña María Teresa Marcó el carácter de Socios Solidarios o Comanditados y doña Sara María Hardoy de Marcó y doña Beatriz Hardoy de Freixas el de únicos socios comanditarios. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir del primero de abril de 1965, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato y podrá ser prorrogada. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Avenida Libertador General San Martín número 726, piso 2º, departamento "C", pudiendo trasladarlo por decisión de la Asamblea de socios y asimismo establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias e Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, establecimientos agrícola-ganaderos, campos, bosques, chacras y cualquier otra clase de bienes inmuebles rurales. Establecer y explotar establecimientos rurales propios o de terceros destinados a agricultura e invernada o cría de ganado de todo tipo, tambos y en fin desarrollar toda actividad conexa con las actividades pre-

relacionadas. — Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, mercaderías, frutos del país, productos y materias primas elaboradas o a elaborarse vinculadas con el objeto principal para cuyo cumplimiento la sociedad se ha constituido. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo quinto: El capital social es de doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta pesos, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quinientos pesos, correspondientes al capital comanditado, por las señoras Sara María Hardoy de Marcó y Sara Isabel Marcó de Mones Cazón, y por la señorita María Teresa Marcó en la proporción de cien pesos cada una de ellas, y por el señor Pedro Alejandro Marcó en la proporción de doscientos pesos, y doscientos veinticinco mil cincuenta pesos, correspondientes al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado por doña Sara María Hardoy de Marcó y doña Beatriz Hardoy de Freixas en la proporción de doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos para la primera y trescientos pesos para la segunda. — Artículo sexto: El capital aportado por los socios comanditarios está representado por veintidós mil quinientas cinco acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una. Los títulos representativos de las acciones deberán ser firmados por dos de los socios colectivos y el síndico y contendrán, además de las circunstancias relativas al presente contrato que los socios colectivos estimen conveniente insertar, las menciones requeridas por el artículo 211 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La emisión de las acciones en que se divide el capital aportado por los socios comanditarios será registrado en los libros sociales. — Artículo séptimo: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de una Asamblea Ordinaria, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los cuarenta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el diario de publicaciones legales. — Artículo octavo: La administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios solidarios en forma indistinta pudiendo cada uno de ellos conferir mandato a una o más personas determinadas para el uso de cualesquiera de las facultades que les acuerda este contrato. Durarán un (1) año, en sus funciones, debiendo prestar las garantías que fije la Asamblea. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas que en el ejercicio de ellas y con la sola excepción prevista en el artículo noveno los socios colectivos podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones y derechos, realizando todos los actos para los que el Código Civil en sus artículos 1.881, incisos primero y cuarto y séptimo a decimoséptimo y 1.888 exigen Poder Especial, sean de carácter civil o comercial, pudiendo asimismo celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años. — b) Librar, aceptar, girar, endosar, y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro, aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Pcia. de Bs. Aires, Banco Nacional de Desarrollo y otras Instituciones Bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos y a las demás disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas y administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter y sin limitación alguna. — e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos o limitarlos. — f) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los Códigos, Leyes, Decretos, Cartas Orgánicas y Reglamentaciones requieren Poder Especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos facultando a los socios colectivos a obrar en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar. — Artículo Noveno: Los actos de disposición de inmuebles y arrendamiento por más de tres años deberán ser autorizados expresamente por el setenta y cinco por ciento del capital comanditario. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto y tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. En este acto se designa síndico titular a don Vicente C. Gallo y Síndico suplente a don Héctor Jorge Lausi. — Artículo Undécimo: Anualmente al treinta y uno de marzo, los socios solidarios practicarán el inventario o balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, ajustándose a las normas contables en vigor. Dichos actos, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad y el informe del síndico, serán presentados para su consideración a la asamblea ordinaria de socios. — Artículo Duodécimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y del síndico; c) El remanente se repartirá en calidad de dividendo y en proporción al capital integrado, sin perjuicio de las reservas facultativas que se practiquen por votación unánime de los socios. — Artículo Decimotercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez por año y será convocada dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio para tratar y resolver la aprobación o modificación del balance general, Cuenta de ganancias y pérdidas distribución de las primeras, memoria é informe del síndico o cualquier otro asunto de los enumerados en el artículo 234 de la Ley 19.550, incluido en el orden del día. Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar todos aquellos asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial los enumerados en el artículo 235 de la Ley 19.550. Serán convocadas por el administrador o el síndico o a requerimiento de socios que representen el treinta por ciento del capital comanditario, debiendo en este último caso indicarse en la petición los temas a tratar y celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas citándoselas simultáneamente en primera y en segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen los titulares de la totalidad del capital comanditario y solidario y las decisiones se adoptarán por unanimidad de capital con derecho a voto. En primera convocatoria las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y las asambleas extraordinarias requerirán la presencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital suscripto; en segunda convocatoria ambas asambleas se considerarán constituidas cualesquiera sea el capital presente, adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en cada materia. A los efectos del quórum y del voto corresponderá un voto por cada diez pesos de capital, ya sea solidario o comanditario. — Artículo Decimoquinto: Para tomar parte en cualquier asamblea los socios comanditarios, salvo en el caso de acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los socios y accionistas podrán hacerse representar por mandatarios en las asambleas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 19.550. Las asambleas serán presididas por el socio administrador que designe la asamblea, el cual tendrá doble voto en caso de empate. En un libro rubricado se transcribirán las actas de asamblea ordinaria o extraordinaria, dejándose constancia firmada de los socios asistentes y del número de votos de cada uno. — Artículo Decimosexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios solidarios o comanditados no provocará la disolución de la sociedad, ni la rescisión parcial de este contrato que podrá continuar, si así lo aceptara la asamblea, con los representantes legales del fallecido o incapaz que deberán unificar la representación en una sola persona. Si dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad la asamblea no los aceptara, la sociedad les abonará en dinero en efectivo el monto del capital aportado, más la proporción de los fondos de reserva que les correspondan y las utilidades proporcionales hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. Estos últimos serán fijados tomando como base las utilidades que arroje el balance del último ejercicio. En ningún caso se practicarán para fijar los montos a liquidar balance especial ni revaluaciones de ningún género. — Artículo Decimoséptimo: En caso de disolución de la sociedad los socios solidarios si otra cosa no se resolviera por mayoría en la asamblea de socios, actuarán como liquidadores bajo la vigilancia del síndico. — Artículo Decimooctavo: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las obligaciones de la sociedad, reembolsando el capital realizado y satisfechas las remuneraciones de la liquidación, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno. — Artículo Decimonoveno: Queda previsto expresamente que por decisión de la asamblea de socios esta sociedad podrá transformarse adoptando otro de los tipos sociales previstos por la Ley. Bajo los diecinueve artículos que preceden los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", al régimen de la Ley 19.550 de sociedades comerciales y demás disposiciones legales concordantes, obligándose a cumplir con arreglo a derecho sus disposiciones". Por último, por escritura suscripta con fecha 18 de marzo de 1974, al folio 1.313 del mismo registro número 190 de Capital Federal, se modificaron los artículos 1º, 6º, 7º, 8º 13 y 15 de los estatutos sociales para adecuarlos al régimen de la Ley 20.643, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: — Primero: La sociedad se denomina "La Mansa, Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo doña Sara María Hardoy de Marcó, doña Sara Isabel Marcó de Mones Cazón, don Alejandro Pedro Marcó y doña María Teresa Marcó el carácter de socios solidarios o comanditados y asimismo doña Sara María Hardoy de Marcó y doña Beatriz Hardoy de Freixas de socias comanditarias". — "Sexto: El capital aportado por los socios comanditarios está representado por veintidós mil quinientas cinco acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos, cada una. Los títulos representativos de las acciones deberán ser firmados por dos de los socios colectivos y el síndico y contendrán además de las circunstancias relativas al presente contrato que los socios colectivos estimen conveniente insertar, las menciones requeridas por el artículo 211 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. La emisión de las acciones en que se divide el capital aportado por los socios comanditarios será registrada en los libros sociales". — "Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de una asamblea ordinaria, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectiva tenencias, dentro de los cuarenta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el diario de publicaciones legales". — "Octavo: La administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios solidarios en forma indistinta, quienes tomarán sus decisiones por mayoría, pudiendo cada uno de ellos conferir mandato a una o más personas determinadas para el uso de cualesquiera de las facultades que les acuerda este contrato. Durarán un (1) año, en sus funciones, debiendo prestar las garantías que fije la asamblea. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas que en el ejercicio de ellas y con la sola excepción prevista en el artículo noveno, los socios colectivos podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, acciones y derechos, realizando todos los actos para los que el Código Civil en sus artículos 1.881, incisos primero a cuarto y séptimo a decimoséptimo y 1.888, exigen poder especial, sean de carácter civil o comercial, pudiendo asimismo celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años. b) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro, aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares del país o del extranjero pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos y a las demás disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas y administrativas del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter y sin limitación alguna. e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos o limitarlos. f) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los Códigos, Leyes, Decretos, Cartas Orgánicas y Reglamentaciones requieren poder especial entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando a los socios colectivos a obrar en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar". — "Decimotercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez por año y será convocada dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio para tratar y resolver la aprobación o modificación del balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de las primeras, memoria e informe del síndico o cualquier otro asunto de los enumerados en los incisos 1º y 2º del artículo 234 de la Ley 19.550, incluido en el orden del día. Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar todos aquellos asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial los enumerados en el artículo 235 de la Ley 19.550. Serán convocadas por el administrador o por el síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, debiendo en este último caso indicarse en la petición los temas a tratarse y celebrarse dentro de los 30 días de formulado el pedido. Si el administrador o el síndico omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente". — "Decimoquinto: Los socios y accionistas podrán hacerse representar por mandatarios en las asambleas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 19.550. Las asambleas serán presididas por el socio administrador que designe la asamblea, el cual tendrá doble voto en caso de empate. En un libro rubricado se transcribirán las actas de asamblea ordinaria o extraordinaria, dejándose constancia firmada de los socios asistentes y del número de votos de cada uno". — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.598 — e.23|7-Nº 33.689-v.23|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

DORAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 26|6|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Antonio Szlegiel, argentino, casado, 33 años.

Debe decir: ...Arnoldo Szlegiel, argentino, casado, 33 años.

e. 23|7 Nº 29.926 v. 23|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Droguería Flores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, junio quince de mil novecientos setenta y uno. — Al señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — S/d. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos: "Cacciola de Scannapieco Adelina s/Sucesión", que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº cuatro, a mi cargo, Secretaría Nº ocho a cargo del Dr. Omar J. Cancela, a fin de solicitarle ordene la inscripción de la declaratoria de herederos dictada en este expediente, que a continuación se transcribe, con relación a las cuotas que correspondían a la causante en DROGUERIA FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Uno. — La declaratoria de herederos a inscribirse dice así: Buenos Aires, diciembre qui ce de mil novecientos setenta. — Vistos: para resolver respecto de la identidad de persona solicitada, y dictar declaratoria de herederos, y considerando: I. — Atento lo solicitado, y lo que resulta de las constancias de autos, y lo dictaminado a fs. trescientos veinte por el señor Agente Fiscal, declaro en cuanto ha lugar por derecho, y solo y único efecto de este sucesorio que los nombres de Carmen Cacciola y Carmela Cacciola corresponden a una misma y única persona. — II. — Con la partida de fs. diez se acredita el fallecimiento de Adelina Cacciola de Scannapieco, ocurrido el diecioche de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; con el testimonio de fs. trescientos veintidós/veintitrés el deceso del esposo Rodolfo Scannapieco, ocurrido con anterioridad; con las partidas, testimonios y certificados de fs. veinticinco, seis, siete, trescientos catorce, ciento cuarenta y cuatro, trescientos catorce, veintinueve|treinta, el matrimonio de los padres don Francisco Cacciola y doña María Dagnino, y el nacimiento de los hijos Adelina, Rosario Francisco, Carmen, Liberata, José, Pascuala, Salvador y Dominga. — Con las de fojas ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y trescientos quince, el matrimonio de Liberata con Vicente Forte, el nacimiento de los hijos Francisco Pascual Salvador, Anselmo Rodolfo Cristóbal, María Julia y Clelia Helena Elsa, y el deceso de la esposa el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Con las de fojas ciento treinta y cuatro|ciento treinta y cinco, ciento treinta y uno, y ciento treinta y dos|ciento treinta y tres, el matrimonio de José con Fanny Scharer, el nacimiento de la hija María Elena, y el deceso del esposo, con anterioridad a la de cujus. — Con las de fojas ciento treinta y siete|ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, trescientos y trescientos uno, el matrimonio de Pascuala con Otto Scharer, el nacimiento de los hijos Alberto José y Rodolfo Francisco, y el fallecimiento de la esposa, el veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Con las de fs. trescientos siete, doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y cinco, el matrimonio de Salvador con María Lapeyre, el nacimiento de los hijos Roberto Francisco y Juan Carlos y la defunción del esposo, ocurrida con anterioridad a la causante. — Con las de fojas treinta y uno|treinta y dos, once, veinte, diecinueve y veintitrés, el matrimonio de Dominga con Juan Fernández; el nacimiento de los hijos Juan Carlos, Enrique Galo y María Raquel, y el deceso de la esposa, el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Según los diarios y recibos de fs. treinta y siete|treinta y ocho, cuarenta y siete y cuarenta y ocho se publicaron los edictos de ley, sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el Actuario a fs. trescientos diez. — Por ello, lo dictaminado a fs. trescientos diez vta. por el señor Apoderado Fiscal, y a fs. trescientos veinte por el señor Agente Fiscal, y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos ochenta y cinco y tres mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil, aceptándose en este acto la garantía que para el pago del impuesto sucesorio se ofrece, declaro en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Adelina Cacciola de Scannapieco le suceden en el carácter de herederos sus hermanos Rosario Francisco, Carmen Cacciola, y sus sobrinos Francisco Pascual Salvador, Anselmo Roberto Cristóbal, María Julia y Clelia Helena Elsa Forte y Cacciola, en representación de su madre, hermana premuerta de la causante, Liberata Cacciola; María Elena Cacciola y Scharer; Alberto José y Rodolfo Francisco Scharer y Cacciola, en representación de sus padres, hermanos premuertos de la cujus don José Cacciola y doña Pascuala Cacciola de Scharer; Roberto Francisco y Juan Carlos Cacciola y Lapeyre; y Juan Carlos, Enrique Galo y María Raquel Fernández y Cacciola, en representación de sus padres, hermanos premuertos de la causante, don Salvador Cacciola y doña Dominga Cacciola de Fernández. — Santos Cifuentes. — Juez. — Dos. — La inscripción debe verificarse con relación a las cuotas de capital de la causante en Droguería Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el contrato inscripto en ese Tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil doscientos veintisiete al folio cuarenta y seis del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tres. — Se hace constar que aún no se ha liquidado ni satisfecho el impuesto sucesorio en jurisdicción nacional, habiéndose ordenado esta inscripción, con conformidad del representante de la Dirección General Impositiva, por tratarse de bienes sujetos al pago del impuesto sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes. — Saludo a V. S. muy atentamente. — Santos Cifuentes. — Santos Cifuentes, Juez Nacional en lo Civil. — Testado: 25 de. No vale. — Enmendado: ordene — declaratoria — dictamin do — Cacciola — Liberata — Scharer — con — Dominga — Fernández — Raquel — mil — quinientos — en padres — Tribunal — se — sujetos — Santos. Valen. Buenos Aires, julio treinta de mil novecientos setenta y uno. — Al señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — S.D. Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos: "Cacciola de Pellerano, Carmen s/sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº diez, interinamente a mi cargo, Secretaría Nº diecinueve del Dr. Francisco A. Fernández Cepeda, a fin de solicitarle ordene la inscripción de la declaratoria de herederos dictada en este expediente, que a continuación se transcribe, con relación a las cuotas que correspondían a la causante en Droguería Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: La declaratoria de herederos a inscribirse dice así: "Buenos Aires, febrero dieciocho de mil novecientos setenta y uno. — Autos y vistos: El pedido formulado y la garantía ofrecida a fojas treinta y seis, que se acepta, las partidas de defunción de fojas uno (número dos mil ochocientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y nueve, (Sección Defunciones), de matrimonio de fojas dos (número cuatrocientos once mil novecientos catorce Sección Tercera), de nacimiento de fojas tres (número trescientos setenta y cinco de mil novecientos veinte, Sección Cuarta, y de defunción del esposo de la causante, de fojas cuatro, (número tres mil seiscientos seis de mil novecientos sesenta, Sección Central, el certificado de fojas treinta y seis vuelta sobre el resultado negativo de la publicación de edictos y las conformidades expresadas precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Agente Fiscal, aplicando los artículos tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veinticinco del Código de Procedimientos declárase en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de doña Carmen Cacciola Vda. de Pellerano, le sucede en el carácter de universal heredera su hija legítima María Luisa Pellerano y Cacciola; única persona que se ha presentado invocando derechos a la herencia, cuya posesión se le reconoce. — Cese la intervención del Sr. Agente Fiscal y oportunamente con citación de los profesionales intervinientes, archívese. María Luisa Anastasi de Walger. Juez — Dos. La inscripción debe verificarse con relación a las cuotas de capital de la causante en Droguería Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el contrato inscripto en ese Tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil doscientos veintisiete al folio cuarenta y seis del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tres. Se hace constar que aún no se ha liquidado ni satisfecho el impuesto sucesorio en jurisdicción nacional, habiéndose ordenado esta inscripción con conformidad del representante de la Dirección General Impositiva, por tratarse de bienes sujetos al pago del Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Trasmisión Gratuita de Bienes. — Saludo a V. S. muy atentamente. — Pedro Alejandro Dellepiane. Juez en lo Civil. — Enmendado: Pellerano — Herederos — inscribirse — febrero — fojas — número — nacimiento — setenta — de — del — universal — intervinientes: Valen. — De los presentes se ha solicitado la inscripción con fecha 20 de agosto de 1973.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930 e.23|7 Nº 23.561 v.23|7|75

Crisandy

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Agop Tsoulougian, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete, divorciado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz un mil cuatrocientos setenta y dos, piso décimo, departamento cuarenta de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete; y doña María Cristina Freitas, nacida el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Raúl Scalabrini Ortiz un mil cuatrocientos setenta y dos, piso décimo, departamento cuarenta, de la Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y ocho; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CRISANDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Honduras número cuatro mil ochocientos setenta y dos de la Capital Federal pudiendo el mismo ser trasladado y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años computados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. Sin perjuicio de ello, el socio que quisiese retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días. Su haber societario, determinado mediante la realización de un inventario y balance general a la fecha de su retiro, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas sin interés. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de confecciones textiles de fibras sintéticas y naturales en todos sus tipos y variedades. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto que específicamente se deja puntualizado. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Agop Tsoulougián ocho mil cuotas, o sea, ochenta mil pesos, y doña María Cristina Freitas, dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos. — Quinta: El capital aludido en la cláusula anterior se aporta e integra totalmente en materiales, instalaciones, muebles y útiles de conformidad con el inventario que se suscribe por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo del socio don Agop Tsoulougián, quien queda designado Gerente con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta, mil ochocientos ochenta y uno y concordantes al Código Civil requieran poder especial. — El Gerente queda expresamente facultado para delegar total o parcialmente las facultades de la Gerencia que esta cláusula le atribuye, debiendo a tal fin otorgar las escrituras públicas del caso. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades y las pérdidas luego de deducidas las reservas legales, serán prorrateadas entre los socios en proporción directa a sus aportes de capital. — Octava: Para la aprobación de los inventarios y balances generales se requerirá la conformidad de la mayoría de las cuotas de capital, y de ello se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a efecto. — Novena: Si uno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero deberá comunicarlo al restante socio con treinta días de anticipación, teniendo éste la preferencia de compra al precio vigente en plaza a determinar de común acuerdo o mediante pericia judicial. — Décima: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad de algún socio serán de aplicación los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decidida la no incorporación de los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, el haber societario del mismo le será reintegrado a sus herederos en cuatro cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios o por cualesquiera de las restantes causas mencionadas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación como también durante su disolución y liquidación será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo fuero o jurisdicción. — F. de O. Agop Tsoulougián. — F. de O. María Cristina Freitas — Inventario General de aporte. — Materiales. - 684,00 metros de tela vinílica softy a $ 63,50 el metro, $ 43.434,00; 239,00 metros de tela vinílica 236 10 a $ 47,50 el metro, pesos 13.395,00; 320,00 metros de tela de algodón mezcla corrugado a $ 63,00 el metro $ 20.172,00; 310,00 metros de tela de algodón mezcla gamusflock a $ 52,90 el metro, $ 16.399,00. - $ 93.400,00. — Muebles y Utiles. - 1 mesa de corte en madera de 8,00 x 1,40 metros, pesos 1.000,00; 1 mesa de corte en madera de 12,00 x 1,40 metros $ 1.500,00; 1 máquina de escribir marca Cosmos Nº 1.532, pesos 1.800,00. 2 escritorios metálicos con tapa de vidrio a $ 150,00 cada uno, pesos 300,00. - $ 4.600,00. — Instalaciones. 2 cuerpos de estanterías de madera con 4 estantes a $ 1.000,00 cada uno, pesos 2.000,00. - $ 2.000,00. — Total General Aportado: $ 100.000,00. — Los bienes detallados precedentemente han sido valuados a precio de compra, conservándose en poder de la firma los comprobantes respectivos. — Fdo.: Agop Tsoulougián - Fdo.: María Cristina Freitas

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 836 e.23|7 Nº 23.673 v.23|7|75

Klefain

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Ida León Fainstain, argentino naturalizado, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Grosman, Cédula de Identidad Nº 4.228.095, Policía Federal, domiciliado en Nogoyá Nº 3042, Piso 5º, Departamento A, Capital Federal; Jaime Kleiner, argentino, comerciante, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Betty Schust, Cédula de Identidad Nº 5.234.995, Policía Federal, domiciliado en Camargo Nº 451, Piso 2º, Capital Federal y Eduardo Horacio Kleiner, argentino, comerciante, soltero, de 21 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.253.218, Policía Federal, domiciliado en Camargo Nº 451, Piso 2º, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad se denominará "KLEFAIN S. R. L." y tendrá el asiento de sus negocios y domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Aguirre Nº 725. — Segunda: Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Comercialización, confección e Industrialización de artículos textiles; 2) Importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, relacionados con la industria textil; 3) Compraventa de bienes inmuebles y construcción de Edificios para su venta por el sistema de la Propiedad Horizontal. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez (10) años contados a partir desde la fecha. — Cuarta: El Capital Social es de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios a razón de cien cuotas valor cien mil pesos, por cada uno de ellos. — El monto del capital ha sido integrado en dinero en efectivo en la proporción del 50 o o y el saldo se integrará dentro del plazo previsto en el artículo 159 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ningún so... Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, confor-

me a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 762, 841, 1.881 y 2.662 del Código Civil, y 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma del señor Ida León Fainstain juntamente con la del señor Jaime Kleiner y|o del señor Eduardo Horacio Kleiner, indistintamente; en la forma antedicha podrán celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, existentes o a crearse; actuar ante Ministerios y Reparticiones Públicas de carácter Nacional, Provincial o Municipal, incluso ante la Dirección Nacional de Aduanas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida —en ningún caso— en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del setenta por ciento del Capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de Actas que se llevará a tal efecto; cada cuota dará derecho a un voto. — Octava. El día 30 de setiembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que podrán hacerse en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y de igual forma se soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas de capital, serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — El socio comprador de las cuotas del socio saliente podrá optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales que gozarán de un interés del veinte por ciento anual sobre saldos deudores. — Este procedimiento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes adquirirán las cuotas del socio fallecido, conforme al procedimiento establecido en el artículo Décimo precedente. — Decimasegunda: Disuelta la Sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo los expresados conceptos los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Klefain S. R. L.", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Ida León Fainstain; Jaime Kleiner; Eduardo Horacio Kleiner. — E|L.: comerciante — relacionados con la industria textil. — S|R.: constituir — Construcción — pesos — integrará — voto. Todo vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644.— e.23|7 Nº 33.682 v.23|7|75

Interamérica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.041. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Bernardo Cristóbal Havas, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.249.995, domiciliado en la calle Paseo Victoria número 156, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Abad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vilma L'lia Osella, comerciante, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.173.048, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 41, quinto piso, departamento "A"; y don Héctor Julio Tow, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirtha Gladys Magaril, abogado, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.508.259, domiciliado en la calle Berutti número 3132, planta baja, departamento "B", los dos últimos de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al Decreto-Ley 19.550|72 y normas complementarias y con sujeción a las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación "INTERAMERICA S.R.L.", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 41, quinto piso, departamento "A", de esta Capital o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias en la Capital Federal o cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa, permuta, consignación, importación y exportación de cualquier tipo de maquinarias con o sin motor para las mismas, relacionado con el objeto social, por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo inscribirse y actuar como importadores y exportadores. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos cada una, aportadas en un cincuenta por ciento por los socios en este acto en dinero en efectivo y comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los dos años a contar desde esta fecha en la oportunidad que lo decida la gerencia. Dichas cuotas son aportadas por los socios por partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otros diez años más mediando expresa conformidad de todos sus integrantes antes de que se opere su vencimiento. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad, estará a cargo de don Enrique Abad, quien detentará el cargo de gerente y no podrá ser removido sin justa causa. El citado socio para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. Podrá el socio gerente para el cumplimiento de los fines sociales: tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo a to o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de obra o negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, suscribir toda clase de documentación aduanera, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social inclusive los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil, que se tiene aquí por reproducido. El socio gerente podrá con la firma de cualquiera de los otros dos socios, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder bienes inmuebles y realizar en general todo acto o contrato de adquisición o enajenación de los mismos, así como constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes y realizar, inclusive, los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido. Los socios no gozarán de sueldo alguno por sus tareas, pudiendo hacer retiros mensuales como compensación de gastos imputables a gastos generales y de acuerdo a los montos que de común acuerdo entre los socios se determine. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: El día treinta de agosto de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por ninguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado, al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital y de socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance como mínimo, el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios por unanimidad resolvieren constituir, se distribuirá por partes iguales entre los mismos. Si el resultado del Balance General fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los otros dos socios por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. Los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las cuotas en proporción a sus respectivos aportes de capital, pudiendo hacer renuncia de tal facultad uno en favor del otro, ya sea en forma total o parcial. El haber societario que le correspondiese, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado en nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la sociedad o ingresar en la misma unificando su representación. En el supuesto de no desear los mismos continuar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazos previstos en la cláusula novena. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécima: En caso de disolución que se hará de acuerdo al Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación será practicada por los tres socios, o por la persona designada de común acuerdo por ellos en compañía del socio Gerente, los que revestirán en ambos supuestos el carácter de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, ya una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a los socios en las proporciones establecidas en la cláusula octava, previa entrega del capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, resultando válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales practicadas en los domicilios reales "ut-supra" indicados, salvo que se haya notificado fehacientemente el establecimiento de otros, poniéndose a cargo del socio que pretenda haberlo cambiado la prueba de tal hecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Bernardo Cristóbal Havas; Enrique Abad; Héctor Julio Tow. — Ante mí: Marcelo A. Banfi. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.041 del Registro 277 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016420203 al 016420206 y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo A. Banfi. Escribano público.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.— e.23|7 Nº 33.684 v.23|7|75

Elías y Roberto Meta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 25 días del mes de febrero de 1975, se reúnen los señores, Elías Isaac Meta, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.402.378, domiciliado en la calle Laprida 1828, piso 7º, departamento "G", Capital Federal, de 31 años de edad y Isaac Roberto Meta, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 8.557.756, domiciliado en la calle Argerich 429, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, de 23 años de edad, ambos hábiles para contratar y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELIAS Y ROBERTO META SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2434, piso 5º, oficina 19, Capital Federal. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 2 de setiembre de 1974 a cuyo momento se retrotraen todas las obligaciones y efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la confección de prendas de vestir para damas, caballeros y niños pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil ($ 200.000.—) dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Elías Isaac Meta 15.000 cuotas de $ 10 cada una por un total de $ 150.000 y el señor Isaac Roberto Meta 5.000 cuotas de $ 10 cada una por un total de $ 50.000. — El mencionado capital ha sido integrado totalmente en bienes según inventario firmado por ambos socios que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores se han dado de acuerdo a la cantidad, calidad, precios de plaza y facturas de compra que obran archivadas en la sede de la sociedad y de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad para todos los actos que requiera la operatoria social. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales. Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, provincial, privado del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales, vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63 que en su parte pertinente dispone elementos que se reproducen. — Sexto: El día 30 de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social y se practicaran las reservas especiales que los socios resolvieran y el saldo resultante, se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: 75 % para el señor Elías Isaac Meta y el 25 o|o para el Sr. Isaac Roberto Meta. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ambos socios actuando en forma conjunta serán sus liquidadores, procediéndose para todo lo demás de acuerdo a las disposiciones del Decreto 19.550|72. — Novena: En caso de retiro de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha de producirse el mismo para determinar la parte del capital, utilidades o pérdidas, reservas libres y saldo de su cuenta particular que pudieran corresponderle, teniendo presente que los distintos bienes se valuarán a su precio en ese momento y según el estado en que se encuentren. — El monto resultante le será abonado en la siguiente forma: 30 % en efectivo y el saldo en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con intereses bancarios. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y el socio sobreviviente podrá optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socios a los sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado su capital y utilidades conforme lo establece en la cláusula novena. — Decimo establece en la cláusula novena. — Décimoprimero: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en el lugar arriba indicado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital. Bajo las once cláusulas que preceden, las partes, ratificándose de su contenido, dan por formalizado este contrato al cual se obligan y firman en el lugar y fecha ut-supra mencionados. — Balance de apertura de "Elías y Roberto Meta S.R.L. — Activo. — Materias primas: 915 metros de Panamá con flamé a $ 42,50: $ 38.887,50; 622 metros de Panamá con poliester a $ 49,00: $ 30.478,—; 408 kilos plus algodón a $ 170,—: pesos 69.360,—: 322 metros fibrana a $ 41,98: $ 13.517,56; 380,74 metros jersey liso a

$ 46,90: $ 17.756,94. — Total materias primas: $ 170.000,00. — Isaac Roberto Meta cuenta aporte. — Saldo de esta cuenta: $ 30.000,00. — Totales: $ 200.000,00. — Pasivo: no existe. — Capital social: pesos 200.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 23|7 Nº 33.688 v. 23|7|75

Colome y Gazzolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Máximo Carlos Gazzolo, en "COLOME Y GAZZOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a su heredera testamentaria doña Corina Cella de Gazzolo, según institución testamentaria declarada válida en cuanto a sus formas, por auto de fecha 23 de abril de 1974, en autos caratulados "Gazzolo, Máximo Carlos s| testamentaria", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|7 Nº 33.827 v.23|7|75

Aiassa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Marcelino Aiassa, argentino, nacido el diez y ocho de febrero de mil novecientos quince, viudo con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y uno, con domicilio ~~en~~ Pasaje Miramar cuatro mil ciento setenta y tres; Pedro Mariscotti, italiano, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos nueve, casado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos catorce, con domicilio en calle Arregui cinco mil cuatrocientos treinta, y Angel José Máspoli, argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos veintiséis casado, con Cédula de Identidad número siete millones doscientos setenta y siete mil quinientos diez, con domicilio en Calderón de la Barca dos mil novecientos treinta, todos de la Capital Federal, y las respectivas cédulas de la Policía Federal, todos de profesión industrial, fijando domicilio legal en calle Cervantes dos mil ciento setenta y seis, únicos componentes de la Razón Social AIASSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Cervantes dos mil ciento sesenta y ocho, con Cédula Fiscal número R. 052.137, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número trescientos noventa y dos, al Folio once del Libro/cuarenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil setecientos once, al Folio cuatrocientos uno, del Libro cincuenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar las cláusulas, primera, quinta, octava y décima del Contrato Social, y adecuar a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en la siguiente forma: I) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de canillas y accesorios de madera para la industria textil y sus similares, cabos para herramientas, y torneados de madera en general, importación, exportación y representación de los mismos. — V) El capital social queda fijado en pesos cuatrocientos mil Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, suscribiendo e integrando de las cuentas particulares de los socios treinta mil nuevas cuotas de pesos diez cada una, en la siguiente forma: El socio señor Marcelino Aiassa trece mil quinientas cuotas; el socio señor Pedro Mariscotti, ocho mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, y el socio señor Angel José Máspoli ocho mil una cuotas. — VIII) De las utilidades líquidas, realizadas y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, de común acuerdo fijarán un retiro mínimo mensual, manteniendo la obligación de dedicarse exclusivamente en beneficio de la Sociedad. — X) De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. — Las demas partes no modificadas del Contrato Social, quedan vigentes y válidas, y para los casos no previstos se regirán por la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y el Código de Comercio. — Se ratifican de su contenido, y firman de conformidad. — Marcelino Aiassa, Pedro Mariscotti, Angel José Máspoli. — Entre líneas: quinientos, vale. — Conste: Que en la fecha, en mi carácter de Contador Público Nacional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Capital Federal, Tomo XX.I, Folio 179, he constatado por los libros rubricados de la firma y verificado el Balance e Inventario General practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, donde surge una utilidad liquida de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos catorce con veintidós centavos; en consecuencia al practicarse la distribución de utilidades, las cuentas particulares de los socios han presentado los siguientes saldos acreedores: El socio señor Marcelino Aiassa pesos doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres c|17 ctvs.; el socio señor Pedro Mariscotti pesos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa c|94 ctvs., y el socio señor Angel José Máspoli pesos ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa y tres c|69 ctvs. — Por lo expuesto queda demostrado la regularidad con que se ha procedido en la suscripción e integración de las treinta mil nuevas cuotas de capital de pesos diez cada cuota, o sea la suma de pesos trescientos mil con que se integra proporcionalmente de dichas cuentas particulares al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas "mil", vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 623.— e. 23|7 Nº 33.651 v. 23|7|75

Justo Electric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Israel Isaac Berman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Rosa Schmulevich, con domicilio en Avenida Pueyrredón número setecientos setenta y tres, piso primero, departamento segundo, Capital, de cuarenta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos veinticinco, de profesión comerciante; y doña Elsa Inés Berman, argentina, casada en primeras nupcias con don Miguel Gutman, domiciliada en Avenida Pueyrredón número setecientos setenta y seis, piso segundo, departamento octavo, Capital, de veintitrés años de edad, Libreta Cívica número seis millones setecientos diecicoho mil cincuenta y cinco, de profesión docente; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "JUSTO ELECTRIC S.R.L." la que tendrá su domicilio legal en jursidicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Juan B. Justo número dos mil cuatrocientos veintitrés, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materiales eléctricos. Para el cumplimiento de ese objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con ella. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, un mil cuotas que representan diez mil pesos por cada una de ellas, respectivamente. Dicho capital es aportado en efectivo, del cual cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo en un plazo no mayor de dos años. — Quinta: La dirección y administración social estará a cargo de los dos socios, los cuales quedan revestidos del carácter de gerentes; estando el uso de la firma social a cargo de los socios gerentes en forma indistinta, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los tres meses del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Israel Isaac Berman, sesenta por ciento; y Elsa Inés Berman de Gutman, cuarenta por ciento En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personeria; b) En caso contrario se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días con el fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte a tal efecto, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: En caso en que hubiere que recurrir a los estrados judiciales, a pesar de lo previsto en la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Israel Isaac Berman. Firmado: Elsa Inés Berman de Gutman.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e.23|7 Nº 33.648 v.23|7|75

Creaciones Jon'd

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1975, entre la señora Elena Flora Farjat de Mehterian, de 42 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Olleros 3390 de la ciudad de Buenos Aires, libreta cívica Nº 2.795.418; la señora Sahara Farjat de Demirdjian, de 44 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Olleros 3390 de la ciudad de Buenos Aires, libreta cívica Nº 0.514.082; y el señor Pedro Mehterian, de 61 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Olleros 3390 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 7.704.555; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas. — Artículo 1º: La sociedad se denominará CREACIONES JON'D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Monroe 3390, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 3º: Constituye el objeto de esta sociedad, taller de confección. — Artículo 4º: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los negocios sociales, para los socios, se considerarán con efecto al día 1º de enero de 1975. — Artículo 5º: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, noventa mil ($a. 90.000), suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: la señora Elena Flora Farjat de Mehterian, pesos ley 18.188, treinta mil ($a. 30.000); la señora Sahara Farjat de Demirdjian, pesos ley 18.188, treinta mil ($a. 30.000); y el señor Pedro Mehterian, pesos ley 18.188, treinta mil ($a. 30.000); de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato, formando parte del mismo —ajustados los valores de los bienes que lo componen, a los reales de plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la sociedad— y se halla dividido en nueve mil (9.000) cuotas de un valor de pesos diez ($a. 10.—) cada una, correspondiendo tres mil (3.000) cuotas a la señora Elena Farjat de Mehterian; tres mil (3.000) cuotas a la señora Sahara Farjat de Demirdjian; y tres mil (3.000) cuotas al señor Pedro Mehterian. — Artículo 6º: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a un extraño sin la conformidad escrita de los otros; para la cesión de cuotas de capital entre socios, se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la ley número 19.550. — Artículo 7º: La dirección, administración y gerencia, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, estará a cargo de los socios: señora Elena Flora Farjat de Mehterian, señora Sahara Farjat de Demirdjian y señor Pedro Mehterian, quienes revisten, a tal efecto, el carácter de gerentes. En tal carácter, los tres gerentes, en forma indistinta, con sus firmas individuales, suscribirán a continuación de la fórmula adoptada todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada; como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, firmar cheques y solicitar créditos en todos los bancos oficiales o particulares, del país y del extranjero, en instituciones de crédito y en el comercio en general, del país y del exterior; estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos; firmar escrituras públicas o privadas, representar a la sociedad ante todas las instituciones u oficinas públicas nacionales, provinciales, Municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la sociedad y en fianzas, o garantías a terceros; entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios gerentes podrán designar un apoderado que los represente al efecto, en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo 9º: A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica —con cinco (5) días de anticipación— a los otros socios en el último domicilio comunicado a la sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social para resolver las situaciones planteadas. — También de común acuerdo entre todos los socios se efectuarán reuniones para dejar constancias de determinadas resoluciones. — En ambos casos, de todo lo actuado, se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad, con la firma de todos los socios presentes en las reuniones. — Artículo 10º: El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las secciones VI, VII y VIII del capítulo I de la ley Nº 19.550. — Artículo 11º: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de Inventarios de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtenga, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la proporción al capital aportado. — En el caso de que el citado balance arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 12º: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las secciones XII y XIII del capítulo I de la ley Nº 19.550. — Ar-

tículo 13º: En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la sociedad ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o retirarse de la sociedad, recuperando el capital aportado y otros haberes, si los hubiere, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán interés; en este último supuesto, las utilidades se liquidarán en proporción al capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. — Artículo 14º: Pasados dos (2) años sin haber decisión de parte de los herederos —por cualquier motivo que fuese—, o en el supuesto de que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad, en la proporción de sus capitales o en otra forma, de común acuerdo, y se abonará en la forma dispuesta para el caso de retiro de los herederos. — Artículo 15º: Cualquiera de los socios se podrá retirar de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor, si los hubiere, lo recuperará en la misma forma determinada en el artículo 13º de este contrato para el caso de retiro de los herederos. — Sus cuotas de capital serán adjudicadas a los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 16º: Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada uno de ellos nombrará un representante para lograr la solución del entredicho, y si estos representantes tampoco pudiesen llegar a un acuerdo nombrarán conjuntamente un árbitro cuya decisión será inapelable. — Artículo 17º: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de las leyes vigentes y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado en todo con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Elena Flora Farjat de Mehterian. — Sahara Farjat de Demirdjian. — Pedro Mehterian. — Balance de iniciación de Creaciones Jon'd S.R.L. al 1º de mayo de 1975. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 90.150,50 —según inventario adjunto—. Total Activo: $ 90.150,50. — Pasivo. — Deudas: Elena Flora F. de Mehterian - Cta. particular, $ 52,50; Sahara F. de Demirdjian - Cta. particular, $ 44; Pedro Mehterian - Cta. particular, $ 54. — Total Pasivo: $ 150,50. — Capital: E. F. F. de Mehterian - Cta. capital, $ 30.000; S. F. de Demirdjian - Cta. capital, pesos 30.000; Pedro Mehterian - Cta. capital, $ 30.000 — $ 90.000. — Total Pasivo - Capital: $ 90.150,50. — Elena Flora Farjat de Mehterian. — Sahara Farjat de Demirdjian. — Pedro Mehterian. — Inventario de iniciación de Creaciones Jon'd S.R.L. — Art. 714; metros 214,60; detalle: Lana tramada; Imp. total: pesos 30.444. — Art. 764; metros 200,35; detalle Cheviot; Imp. total, $ 30.052,50. — Art. 766; metros 250,45: detalle: sarga de lana; Imp. total, $ 30.054 — $ 90.150,50. — Elena Flora Farjat de Mehterian. — Sahara Farjat de Demirdjian. — Pedro Mehterian.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239 e.23|7 Nº 33.577 v.23|7|75

Panugar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de agosto de 1974 entre Camilo Gómez, español, C. I. 2.224.063, de 60 años, casado con Luisa Batalla, comerciante, domiciliado en Río Salado Nº 5224, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el "cedente" por una parte y por la otra el señor Juan Carlos Varela, argentino, de 26 años, C. I. 7.406.940, casado, comerciante, domiciliado en Grisetta sin número, entre Refasi y Agua Bendita, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser conjuntamente con los señores Francisco José Cabrera, argentino, de 39 años, casado, Céd. Ident. 3.384.558, comerciante, domiciliado en Tacuarí 237, 5º piso, Capital; Alfredo Ezequiel Basualdo, argentino, de 35 años, casado, C. I. 4.552.790, comerciante, domiciliado en Tacuarí 237, 1er. piso, Capital; Aníbal Joaquín Cornelio Esteve, argentino, de 57 años, casado, C. I. 1.306.997, comerciante, domiciliado en Concordia 4277, Capital; Daniel Souza, español, de 53 años, casado, C. I. 3.567.621, comerciante, domiciliado en Soler 4610, Capital; Manuel Pérez, español, de 53 años, casado, C. I. 3.970.566, comerciante, domiciliado en Dupuy 1141, Capital; María del Carmen Pérez, española, de 26 años, soltera, C. I. 6.066.404, domiciliada en Dupuy 1141, Capital, comerciante; Francisco Alvarez Cifuentes, español, de 37 años, casado, C. I. 5.303.882, comerciante, domiciliado en Muñoz 459, Dpto. 1, Ciudadela; Manuel Alonso, español, de 42 años, casado, C. I. 4.352.490, comerciante, domiciliado en Deseado 1192, Mariano Acosta, Merlo; José María Menéndez, español, de 47 años, casado, C. I. 5.291.938, comerciante, domiciliado en Santiago del Estero 915, Martínez. Florencio Vázquez Alvarez, español, de 41 años, casado, C. I. 4.670.034, comerciante, domiciliado en José Mármol 1774, Florida; Leocadia Bianchi, argentina, de 64 años, soltera, L. C. 3.475.987, comerciante, domiciliada en Chaco 30, Capital; Avelino Rozas, español, de 42 años, viudo, C. I. 4.556.580, comerciante, domiciliado en Roque Sáenz Peña 2359, 2º piso, Dpto. 9; Olivos; Bruno Francisco Manrique, argentino, de 51 años, casado, C. I. 2.833.621, comerciante, domiciliado en Carlos Ortiz 1249, Capital; Alberto Poulage, argentino, de 62 años, casado, L. E. 111.664, comerciante, domiciliado en Av. Santa Fe 3395, Capital; Manuel Menéndez, español, de 35 años, casado, C. I. 5.860.578, comerciante, domiciliado en Belgrano 1586, Capital, y Luis Pedro Marrocco, argentino, de 69 años, casado, C. I. 555.050, comerciante, domiciliado en Rivadavia 12090, Ciudadela, únicos integrantes de "PANUGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Núñez 4047, constituida según contrato de fecha 16 de diciembre de 1970, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de febrero de 1971, bajo el Nº 245, al folio 348, del libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato de fecha 28 de octubre de 1971, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de febrero de 1972, bajo el Nº 33, al folio 79, del libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1974, el cedente vende, cede y transfiere a favor del cesionario la totalidad de las dos mil quinientas (2.500) cuotas de pesos Ley 18.188 uno ($ 1) valor nominal cada una que tiene y le corresponden en la sociedad precitada. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos Ley 18.188 tres mil ($ 3.000) precio en el cual se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas, hasta el día 1º de mayo de 1974, fecha en la cual el cedente entregó y el cesionario tomó posesión de las cuotas adquiridas. — Cuarta: El pago del importe total al que asciende esta venta, lo efectúa el cesionario en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por dicho importe. — Quinta: Con motivo de haber cedido el señor Camilo Gómez, la totalidad de las cuotas que poseía en la sociedad, pasa a retirarse de la misma, manifestando expresamente que nada más tiene que reclamar por ningún concepto y que desiste de todo derecho o acción que pudiera corresponderle contra los socios, la sociedad y|o los cesionarios, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Sexta: Con motivo de la cesión efectuada, los restantes integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima segunda del contrato social original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta": El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 ochenta mil (pesos 80.000), representado por ocho mil (8.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Dos mil (2.000) cuotas o sean pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000) por cada uno de los socios señores Francisco José Cabrera y Alfredo Ezequiel Basualdo; b) Quinientas (500) cuotas o sean pesos Ley 18.188 cinco mil ($ 5.000) por el socio señor Aníbal Joaquín Cornelio Esteve; y c) Doscientas cincuenta (250) cuotas o sean pesos Ley 18.188 dos mil quinientos ($ 2.500) por cada uno de los socios señores Daniel Souza, Manuel Pérez, María del Carmen Pérez, Francisco Alvarez Cifuentes, Manuel Alonso, José María Menéndez, Florencio Vázquez Alvarez, Juan Carlos Varela, Leocadia Bianchi, Avelino Rozas, Bruno Francisco Manrique, Alberto Poulage, Manuel Menéndez, Luis Pedro Marrocco, "Cláusula Sexta": Anualmente el día 19 de octubre se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente, y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — "Cláusula Octava": Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto, convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — "Cláusula Décima Segunda": Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Séptima: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Octava: Presente en este acto la esposa del cedente, precedentemente mencionada, presta su conformidad con esta operación en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Novena: Por cualquier ulterioridad emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación que en ellos se produjeren, comprometiéndose a ratificar sus firmas en el caso que así lo dispusiere el Juez de Comercio. — De total conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Luis Pedro Marrocco, Francisco Alvarez Cifuentes, María del Carmen Pérez, Manuel Pérez, Manuel Alonso, Camilo Gómez, Manuel Menéndez, Daniel Souza, Bruno Francisco Manrique, José María Menéndez, Juan Carlos Varela, Alfredo Ezequiel Basualdo, Leocadia Bianchi, Florencio Vázquez Alvarez, Aníbal Joaquín Cornelio Esteve, Alberto Poulage, Avelino Rozas, Francisco José Cabrera, y María Luisa Batalla de Gómez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A-15770726. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. — Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — En mi carácter de Escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por los señores: Don Luis Pedro Marrocco, cédula identidad Policía Federal Nº 555.050; don Francisco Alvarez Cifuentes, cédula identidad Policía Federal Nº 5.303.882; doña María del Carmen Pérez o Pérez Rojo, cédula identidad Policía Federal Nº 6.066.404; don Manuel Pérez, cédula identidad Policía Federal Nº 3.970.566; don Manuel Alonso, cédula identidad Policía Federal número 4.352.490; don Camilo Gómez, cédula identidad Policía Federal número 2.224.063; don Manuel Menéndez, cédula identidad Policía Federal Nº 5.860.578; don Daniel Souza, cédula identidad Policía Federal Nº 3.567.621; don Bruno Francisco Manrique, cédula identidad Policía Federal Nº 5.291.938; don Juan Carlos Varela, cédula de identidad Policía Nº 7.406.940; don Alfredo Ezequiel Basualdo, cédula identidad Policía Federal Nº 3.475.987; don Florencio Vázquez Alvarez, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.670.034; don Aníbal Joaquín Cornelio Esteve, cédula identidad Policía Federal Nº 1.306.957; don Alberto Poulage, libreta enrolamiento Nº 111.664; don Avelino Rozas, cédula identidad Policía Federal Nº 4.556.580; don Francisco José Cabrera, cédula identidad Policía Federal Nº 3.384.558; todos de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 464, 465, 467 y 474, del libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. — Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede, ha sido puesta en mi presencia por doña María Luisa Batalla de Gómez. — 2º) Que han concurrido al acto en calidad de testigos de conocimiento los señores Luis Pedro Marrocco, cédula identidad Policía Federal Nº 555.050 y Rosalino García Boullosa, cédula identidad Policía Federal Nº 1.473.770, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan y aseguran la identidad invocada por la requirente. — 3º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 463, del libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. — Escribano Nacional y firma.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.23|7 Nº 33.563 v.23|7|75

Teorema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Miguel Angel Corbo, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 617, 1º piso, Capital Federal, nacido el 19 de abril de 1946, comerciante, C. I. 4.457.175 Pol. Fed.; Mario Pascual Iacoucci, argentino, casado, domiciliado en Amenábar 1238, 5º piso, Dpto. 15, Capital, nacido el 11 de setiembre de 1944, comerciante, Céd. Id. 5.136.733 Pol. Fed.; José Antonio Oliver, argentino, casado, domiciliado en Thames 1225, 2º piso, Capital, nacido el 6 de diciembre de 1946, empleado, Céd. Ident. 6.646.446 Pol. Fed., todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de TEOREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Amenábar 1233, 5º piso, Dpto. 15, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización al por mayor y al detalle de artículos de librería, papelería y juguetería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 300.000.— (trescientos mil) el que es aportado por los socios, en las siguientes proporciones: el socio Miguel Angel Corbo, $ 100.000.— (cien mil) o sea diez mil cuotas de $ 10.— (diez) c|u.; el socio Mario Pascual Iacoucci, $ 100.000.— (cien mil) o sea diez mil cuotas de $ 10.— (diez) c|u.; el socio José Antonio Oliver, pesos 100.000.— (cien mil) o sea diez mil cuotas de $ 10.— (diez) c|u., integradas totalmente en bienes conforme al inventario que forma parte del presente cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para determinar los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, cincuenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones el administrador podrá actuar con todas las

facultades necesarias en nombre de la sociedad incluso en los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computando un voto por cada cuota de capital. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de noviembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citara por telegramas colacionados al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido de cada uno de ellos, con una antelación no menor de sesenta días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionara y valuará, le será abonado en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha, pactando expresamente que no se reconocerán rubros del activo inmateriales tales como llave de negocio, marcas o clientela. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará Inventario y Balance General, determinando el haber del causante; que será abonado a los sucesores del fallecido o incapaz en la forma prevista en el artículo noveno. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Decimosegunda: La liquidación estará a cargo de los administradores o una tercera persona que revestirá el cargo de liquidador, cuyo nombramiento será inscripto en el Registro Público de Comercio, procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizará el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Toda divergencia durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución será dirimida por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el Art. 369. de dicha norma legal, bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Miguel Angel Corbo. — Mario Pascual Iacoucci. — José Antonio Oliver. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Miguel Angel Corbo (C. I. C. F. 4.457.175); Mario Pascual Iacoucci (C. I. P. F. 5.136.733); José Antonio Oliver (D. N. I. 7.949.003). — Registro 25, Libro II, acta 750, fº 369. Ptdo. Tres de Febrero, Prov. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Laureano Arturo D. Moreira. Escribano público. — Librería "Teorema". — Inventario al 30 11|1974. — Mercaderías: 250 Registradores 314 H of., $ 22,70 — $ 5.675,00; 90 Registradores 114 O esq., $ 20,48 — pesos 1.843,20; 80 Registradores 114 k pág., $ 20,49 — $ 1.639,20; 190 Carpetas con solapas 30|40, $ 14,95 — $ 2.840,50, 120 Registradores tipo Leitz, $ 23,00 — $ 2.760; 80 Rollos papel calco 80 grs., $ 230,00 — $ 18.400,00; 75 Rollos papel calco 90 grs., $ 270,00 — $ 20.250,00; 94 Rollos papel calco 65 grs., $ 200,00 — $ 18.800,00. 12 Resmas papel manteca, $ 400,00 — pesos 4.800,00; 8 Resmas papel apergaminado, $ 400,00 — $ 3.200,00; 23 Resmas papel Conqueror, $ 1.222,50 — $ 28.117,50; 5 Resmas papel Witcel L., $ 1.006,45 — $ 5.03_,25; 400 Agendas Witcel $ 20,70 — $ 8.280,00; 103 Resmacel obra 70 grs. of., $ 32,69 — $ 3.530,52; 40 Resmacel obra 94 grs. of., $ 43,65 — $ 1.746,00; 90 Resmacel obra 57 grs. of. $ 23,94 — $ 2.694,60; 1.502 Talonarios Húsares Cdo. ch. $ 4,50 — $ 6.759,00; 100 Resmas papel obra 57 grs. c., $ 19,55 — 1.955,00; 150 Resmas papel obra 57 grs. of., $ 23,60 — $ 3.540,00; 89 Resmas papel obra 70 grs. cf., 26,30 — $ 2.340,70; 70 Resmas papel obra 80 grs. cf., $ 30,75 — $ 2.152,50; 90 Resmas papel mimeógrafo c., $ 21,60 — $ 1.944,00; 120 Resmas papel mimeógrafo of., $ 26,15 — $ 3.138,00; 40 Resmas papel manifold c., $ 29,65 — $ 1.186,00; 70 Resmas papel manifold of., $ 36,75 — $ 2.572,50; 400 Kgs papel Kraft, $ 12,75 — $ 5.100,00; 20 Paq. papel realce a. brillo, $ 135,00 — $ 2.700,00; 90 Resmas cartulina especial $ 88,00 — $ 7.920,00; 53 Paq. hilo algodón 500 grs., $ 145,30 — $ 7.700,90; 20 Paq. papel apergaminado fant., $ 55,50 — $ 1.110,00; 210 Doc. minas Koh — I noor, $ 16,80 — pesos 3.528,00; 350 Libros col. Robin Hood, $ 8,45 — $ 2.957,50; 1.200 Hojas papel plastificado, $ 1,50 — $ 1.800,00; 400 Carpetas Velox pressphan, $ 4,80 — $ 1.920,00; 300 Carpetas 3 sol. of. pressphan, $ 7,90 — $ 2.370,00; 300 Carpetas espiral of. pressphan, $ 4,80 — $ 1.440,00; 167 Cintas p|máq. esc. Pelikan alg., $ 11,00 — pesos 1.837,00; 119 Cintas p|máq. esc. Pelikan nailon, $ 12,00 — $ 1.428,00; 25 Cajas stencil Pelikan Otyp x48, $ 125,00 — $ 3.125,00; 80 Cajas papel carb. Plenticopy $ 52,20 — $ 4.176,00; 70 Cajas papel carb. Interplastic. $ 56,70 — $ 3.969,00; 85 Cajas papel carb. negro 1.015 a $ 34,20 — $ 2.900,00. 4 Cajas papel corrector Pelikan $ 350,00 — $ 1.400,00; 129 Cintas p|máq. sumar Pelikan, $ 10,00 — $ 1.290,00; 5 Cajas Rotring Rapidomat 8p., $ 330,14 — pesos 1.800,70; 6 Cajas Rotring Rapidomat 4p., $ 213,13 — $ 1.278,78; 55 Punteras sueltas Variant, $ 31,60 — $ 1.738,00; 70 Punteras sueltas Variant, $ 27,90 — pesos 1.953,00; 50 Punteras sueltas Variant, $ 25,73 — $ 1.286,50; 10 Gruesas lápices Fáber $ 67,50 — $ 675,00 50 Cajas gomas 2 Banderas x 36-214, $ 9,40 — $ 470,00; 391 Est. lápices Faber 084, $ 2,07 — pesos 809,37; 500 Est. lápices Faber 085, $ 4,15 — $ 2.075,00; 700 Est. lápices Faber 087, $ 8,10 — $ 5.670,00; 220 Mts. revest. vinílic x 0,65 m., $ 11,90 — $ 2.618,00; 670 Mts. revest. vinílico x 0,45 m., $ 9,50 — $ 6.365,00. — $ 240.524,22. — Muebles y Utiles: 1 Máq. cop. revel. "Gaf" 175 ser. Nº 1185, $ 18.990,50; 1 Cortadora "LMC" de pie, $ 2.650,00; 1 Máq cop. "Savin" 230 Nº 207373, $ 30.000,00; 1 Caja reg. "NCR" mod. 3-824 S — 24-5 pesos 15.200,00; 1 Archivo de 4 caj. marca "Costos y Org.", $ 770,00; 1 Fichero eta cte. marca "Costos y Org.", $ 182,00; 1 Banco alto c|respaldo, $ 250,00; 3 Escaleras metálicas, $ 115,00 — $ 345,00; 3 Matafuegos marca "Sener", $ 160,00 — $ 480,00; 10 Mostradores de 0,50 m. x 2,00 m., $ 1.700,00 — $ 17.000,00; 1 Máq. ca c. Olivetti Divisuma 24 Nº 1D332575 $ 3.499; 1 Máq. esc. Remington 130 esp. Nº AS 507447, $ 3.000,00; 1 Estantería met. des. de 3,60 m. de largo, 3,00 m. de alt. y 0,45 de prof. con 36 est., $ 1.603,20; 1 Estantería met. des. de 0,90 m. de largo, 2,40 m de alt. y 0,45 m. de prof. con 15 hileras de est. con 30 caj. de 0,11|0, 13|0,45 m., de est. con 30 caj. de 0,11|0,13|0,45 m., $ 96,03; 1 Estantería met. des. 0,90 m. de largo, 3,00 m. de alt., 0,30 m. de prof. con 13 estantes, $ 445,99; 60 Divisiones p|caj. de 0,11|0,13 m., $ 39,27; 2 Baterías de estanterías de 3 m. de alto, 0,45 m. de prof. y 3,60 de largo, y 2 Baterías de estanterías de 3 m. de alto x 0,30 x 0,30 m. de prof. x 2,70 de largo $ 16.481,65; 1 Estantería de 0,45 x 0,30 x 0,30 m. de prof. x 3,00 m. de alto y 0,90 de frente con 22 est., $ 4.377,08 — $ 116.471,72. — Acreedores varios: Boris Bosoer S.A.C.I.F., vto 2|1|75, $ 1.327,00; Boris Bosoer S.A.C.I.F., vto. 2|1|75, $ 480,00; Acme Agency S.A.C.I.F., vto. 30|1|75, $ 3.447,30; Editorial Piatti S. A. vto. 19|1|75, $ 1.438,80; Rithner, Porteous y Cía. S. A. vto. 13|1|75, $ 3.945,00; Casa Sutton S. A. vto. 30|1|75. $ 2.363,00; Basilio Parisi y Cía. S. A. vto. 15|1|75, $ 430,10 — $ 13.491,20. — Obligaciones a pagar. Planeplast vto. 15|1|75, $ 976,50; Boris Bosoer S.A.C.I.F. vto. 25|1|75, $ 3.077,89; Boris Bosoer S.A.C.I.F. vto. 3|1|75, $ 2.430,00; Boris Bosoer S.A.C.I.F. vto. 3|2|75, $ 2.496,30; Editorial Maucci S. A. vto. 14|1|75, $ 5.638,42; Editorial Maucci S. A. vto. 30|1|75, $ 1.629,35; Editorial Maucci S. A. vto. 14|2|75, pesos 5.638,42; Parker Pen Arg. S. A. vto. 25|1|75, $ 8.820,10; Magicont vto. 31|1|75. $ 6.363,10; Edic. Siglo Veinte S. A. C. I vto. 25|1|75, $ 2.040,43; Edic. Siglo Veinte S.A.C.I. vto. 25|2|75, $ 364,80; Hana Hnos. vto. 30|1|75, $ 1.192,20; Hana Hnos. vto. 28|2|75, $ 1.192,20; Hana Hnos. vto. 10|1|75, $ 380,00; Hana Hnos. vto. 10|2|75, $ 380,00; Hana Hnos. vto. 10|3|75, $ 380,00 — pesos 43.504,74. — Resumen: Mercaderías: $ 240.524,22. — Muebles y Utiles, pesos 116.471,72 — $ 356.995,94. — Menos: Acreedores varios, $ 13.491,20; Obligaciones a pagar, $ 43.504,74 — $ 56.995,94. — Capital: $ 300.000,00. — Miguel Angel Corbo. — Mario Pascual Iacoucci. — José Antonio Oliver. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Miguel Angel Corbo (C. I. P. F. 4.457.175). — Mario Pascual Iacoucci (C. I. P. F. 5.136.733). — José Antonio Oliver (D. N. I. 7.949.003). — Registro 25, Libro II, acta 7_9 Fº 369. Ptdo. Tres de Febrero, Prov. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Laureano Arturo D. Moreira. Escribano público.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.868 e.23|7 Nº 33.528 v.23|7|75

Alcod

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores José Norberto Alonso, de 26 años, argentino, casado en primeras nupcias con Herminia Ernestina Sozzani, ingeniero civil, Cédula Identidad Nº 5.129.494, Policía Federal, domiciliado Avda. Riccione 777, Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, y Carlos Humberto Codevilla, de 32 años, argentino, casado, en primeras nupcias con Mirta Susana Bevilacqua, Técnico Industrial, Cédula Identidad Nº 5.016.209, Policía Federal, domiciliado Adolfo P. Carranza 2064, Capital, de mutuo y común acuerdo convienen en constituir una sociedad mercantil a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ALCOD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Adolfo P. Carranza 2064, Capital, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente ya sea en esta capital o cualquier otro lugar del país, pudiendo a la vez establecer sucursales ya sea en la Capital Federal, en el interior del país o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: Mantenimiento periódico de Equipos de Regulación de Gas y Eléctrico, vale decir, todo lo referente a limpieza y manutención de automáticos, llaves combinadas de alta y media tensión, su megado y verificación de cargas, fuentes de alimentación, sus derivados, como asimismo el sistema de presión de vapor de agua, encendido, rendimiento y consumo, calibraciones y métodos de trabajo a que tienen que ser sometidos en sus distintas etapas. — Creación de sistemas filosóficos propios de trabajos, o sea toda innovación suficiente y necesaria, incrustado o a montaje para uso industrial. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de diez mil pesos (Ley 18.188), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una; dicho capital se halla totalmente integrado y aportado por los socios por partes iguales. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del día de la fecha, desde la cual, rigen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un gerente y de un subgerente, socios o no, designándose en este acto para desempeñar las funciones de gerentes el señor José Norberto Alonso y de subgerente al señor Carlos Humberto Codevilla a quienes compete la representación jurídica y comercial de la sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales por el artículo 9º del Decreto Ley 5665|63 y 702, 806, 839 y 881 del Código Civil y concordantes, quedándoles vedado comprometer la firma social y aun la particular en negocios ajenos a la sociedad que directa o indirectamente puedan afectar a la misma no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de ausencia temporaria o impedimento legal, el gerente será reemplazado en sus funciones por el subgerente, quienes en dicho orden tendrán el uso de la firma social la que ejercerán precedida de un sello indicativo del rubro social que deberá emplearse en todos los actos de la sociedad. — A fin de cumplir con el objetivo social y sin que la enumeración sea limitativa, podrán: a) Adquirir, vender, transferir bienes muebles e inmuebles; b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Celebrar toda clase de contratos, incluidos de concesión y locación, por los plazos que estimen necesarios que no sobrepasen de diez años, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio cheques, pagarés y otros documentos de comercio, quedando especialmente **facultados para realizar toda** clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina, creados o a crearse, o cualquier otro banco público o mixto, nacional o extranjero, incluso Banco de la Nación Argentina Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; d) Actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos y contratos con los poderes públicos y privados reparticiones y autoridades nacionales, provinciales y municipales; e) Comparecer en juicio, transigir cuestiones y renunciar a cualquier derecho; f) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas recibir bienes en pago de deudas; g) Registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención e instalar agencias, sucursales y representaciones; h) Otorgar, revocar, aceptar y subsistir toda clase de poderes, inclusive para promover querellas; i) Interpretar estos estatutos y juntamente con los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, resolver los casos no previstos en ellos; j) Designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones, honorarios, turnos de descanso y vacaciones; m) Para la compra de bienes y venta de los mismos o para constituir hipotecas, el gerente y el subgerente en su caso, deberán firmar los dos conjuntamente. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de la sociedad y las utilidades y|o pérdidas que arroje del que se retendrá del cinco hasta alcanzar el veinte por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al aporte de sus respectivos capitales. — Una copia de dicho balance deberá ser entregado a cada socio dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio económico, y se considerarán aprobados si dentro de los veinte días siguientes al recibo de la misma no mediará oposición expresa por escrito. — Séptima: Voluntad Social: La voluntad social resultará de los acuerdos en reuniones de socios a efectuarse con citación que realicen los socios que representen por lo menos el quince por ciento de las cuotas del capital social con una antelación de treinta días como mínimo. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. — Octava: Las retribuciones o emolumentos a los socios que prestan su trabajo personal a los negocios de la sociedad, cualquiera fuere la índole de éstas, serán efectuadas sobre utilidades líquidas y ya realizadas. — En el caso de trabajo personal, los socios deberán desempeñar las tareas que el gerente le asigne dentro de los horarios respectivos, dedicando toda su atención y capacidad para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, tendrá derecho a continuar en la sociedad. — A tal fin, deberán hacer conocer su decisión en un plazo no mayor de treinta días corridos a partir del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En el supuesto de renuncia a continuar en la sociedad, las cuotas sociales se liquidarán a los herederos reconocidos y declarados en juicio o al representante legal del incapaz en la proporción que le corresponda al socio muerto o incapacitado, en el balance que se practicará a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurridos los hechos. — Para practicar dicho balance, no se tomarán en cuenta los valores de los balances e inventarios anteriores, sino los reales y actuales correspondientes a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El haber que así resulte a favor de los herederos del muerto o incapaz, lo mismo que los créditos personales que el causante tuviera contra la sociedad, serán satisfechos a los herederos o al representante legal del incapaz, en la siguiente forma: dentro de los treinta días de ocurridos los hechos, el veinticinco por ciento del importe que aproximadamente se estime le correspondiere y el saldo restante, en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de practicado el balance y correlativamente las restantes hasta su total cancelación. — Dichas cuotas devengarán el interés anual que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Con cada cuota se pagarán los intereses que se hayan devengado hasta ese momento, sobre saldos pendientes. — El ejercicio del derecho de continuar en la sociedad queda supeditado a la siguiente condición: Que los herederos del socio fallecido al tiempo de hacer conocer su decisión de continuar en la sociedad unifiquen su personería ante la misma en un mandatario único, heredero o no. — Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del in-

capacitado resuelven no continuar en la sociedad, los demás socios distribuirán entre sí las cuotas de capital pertenecientes a los mismos, abonándoles el importe correspondiente a dichas cuotas en la forma prevista precedentemente en esta cláusula. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad, dispuesta anticipadamente por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, se practicará por los gerentes actuantes o por quienes dispongan los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, quienes al mismo tiempo y también por la misma mayoría, resolverán si la liquidación se realiza vendiendo todos los bienes en block o al detalle o por transferencia de los mismos. — Conforme con el contenido de las diez cláusulas que anteceden, firman este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a cuatro días de octubre de 1974. — J. N. Alonso. — C. H. Codevilla. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial número 015894761. — Conste. — Juan H. Estrada. Escribano. — Hay una firma. — Está su sello. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — En mi carácter de titular del Registro Notarial Nº 3 certifico: 1º) Que la firma que antecede es auténtica de José Norberto Alonso, Carlos Humberto Codevilla, quien firmó en mi presencia y es persona de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento para esta certificación se instrumenta simultáneamente por Acta Nº 659,660 del Libro número uno. — J. H. Estrada. Escribano. — Hay una firma. — Está su sello. — Balance e Inventario de iniciación de actividades: al día 4 de octubre de 1974, de la Razón Social "Alcod, S. R. L." — Activo Fijo: Máquinas y Herramientas: 1 juego de llaves fija Bhaco a $ 1.000.—; 2 llaves picoloro de 10" y 15" respec., pesos 50,00 c|u., $ 100,00; 3 llaves francesas de 12" 6" y 3" respectivamente a $ 150,00 cu., $ 450,00. — 2 llaves tipo Seelson de 14" y 18" respectivamente a $ 200,00 c|u., $ 400,00. — 3 pinzas comunes, 2 aisladas de 8" y 1 estandart de 6" respectivamente a $ 10,00 c|u., $ 30,00. — 1 llave de 20" para caño desde 3|4" a 6", $ 150,00. — 1 morza de 6" a pesos 750,00. — 1 maza de 1 kg. a $ 20,00. — 1 martillo de 1|2 kg. a $ 12,00. — 4 cortafríos de 6", 8" y 10" respectivamente a $ 6,00 c|u., $ 24,00. — 1 matafuegos de 25 kg con carga de anhídrido carbónico a $ 500,00. — 3 destornilladores de 5", 8" y 10" respectivamente con aislación le hasta 5.000 V a $ 20,00 c|u., pesos 60,00. — 1 banco de prueba compuesto por dos manómetros, para calibrar cajas controladoras a $ 200. 1 máquina de perforar desde 3 mm. hasta 13mm. portátil (con pastilla cambiable) modelo ML3, serie Nº 1.082, Volts 220, RPM. 600, Amperes 0-5-1, Característica hasta 13mm. Corriente continua a $ 1237. 2 Probadoras de corriente de 220 V. con tres lámparas a $ 25 c|u., $ 50. 2 Buscapolos a $ 15 c|u., $ 30. 4 Prolongadores de corriente continua de 220 V. a $ 11 c|u., $ 44. 1 Soldador a estaño eléctrico a $ 100. 1 Tablero probador de continuidad de corriente eléctrica continua a pesos 1.500. 1 Pinza amperométrica a pesos 3.000. 4 Limas de 15" y 20" respectivamente, 2 de grano fino, 1 de grano mediano y 1 de grano grueso a $ 70 c|u., $ 280. 2 Arco de sierras con sierras a $ 17,50 c|u. $ 35. 4 Punzones de 6" a $ 7 c|u., $ 28. Total $ 10.000. Pasivo: Sr. José Norberto Alonso $ 5.000 y Sr. Carlos Humberto Codevilla $ 5.000. Total: pesos 10.000. Firmado: J. N. Alonso. Carlos H. Codevilla. Entrelíneas: del que se retendrá del cinco hasta alcanzar el veinte por ciento para el fondo de reserva legal, vale. E|l.: 32 años vale. Las mercaderías e implementos a que se refiere el balance acompañado, fueron abonadas al precio corriente de plaza y cuyas boletas de compra se hallan en poder de la sociedad. 3) Para todo acto o asunto que deba resolver la sociedad así como para la disolución anticipada de la misma, se requerirá la conformidad de los dos socios, siguen firmas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.23|7 Nº 33.529 v.23|7|75

Automotores 22 de Julio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre del año 1974, se reúnen los señores Angel José Riverol, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Freijeiro, domiciliado en la calle Gerónimo Fasola número 531, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.497.872, de profesión comerciante, Aníbal Israel Riverol, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Intendente Carrere número 1.069, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 4.510.696, de profesión comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "AUTOMOTORES 22 DE JULIO S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 1634, 4º piso, oficina "E", en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Por resolución de todos sus socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de automotores, sus partes, repuestos y demás rubros Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administraciones relacionadas directamente con el objeto del automotor, sus partes y componentes. — Financiera: Asesorar y promover inversiones y financiaciones relacionadas con el objeto social. — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 100.000,00, dividido en 10.000 cuotas de 10.— pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 5.000 cuotas cada uno de las que integran en dinero efectivo en este acto el 50 por ciento, es decir, 25.000.— pesos, obligándose a completar el saldo a los 120 días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley número 19.550/72. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines societarios, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, o cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 780 y 2881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5965/63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta le Sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial a los doctores Martín Ignacio Michel Torino y/o Néstor Daniel Villamonte, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la Sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo. Angel José Riverol y Aníbal Israel Riverol. — Hace saber. — Sr. Juez en lo Comercial de Registro. Angel José Riverol y Aníbal Israel Riberol, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1634, 4º piso, oficina "E" respetuosamente a V. S. decimos: Que atento a lo dispuesto por V. S. venimos a cumplimentar las exigencias del artículo 11, inciso 1 de la ley 19.550/72. — En tal sentido y faltando consignar nuestra edad hacemos saber a V. S. lo siguiente: Aníbal Israel Riverol, edad 42 años. Angel José Riverol, edad 40 años. — Sírvase V. S. proveer a lo demás solicitado y por cumplimentado el artículo, referido que será justicia. — Fdo. Angel José Riverol — Aníbal Israel Riverol. — Néstor Daniel Villamonte.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525 e.23|7 Nº 33.520 v.23|7|75

Mol-Plas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, febrero 13 de 1973. — Al señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. — S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados Daina Renato s|Sucesión Testm., que tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 8 a mi cargo, Secretaría Nº 15, a fin de solicitarle quiera ordenar se inscriban las cuotas sociales de pertenencia del causante don Renato Daina a favor de su hermano Valerio Daina, único heredero instituido por testamento de fecha 17 de setiembre de 1968, escritura Nº 415, pasada ante el escribano Raúl M. Esteves adscripto al registro 32 y que fue declarado válido por auto de fecha 4 de julio de 1969 por el Sr. Juez Exhortante en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, de la Ciudad de San Isidro. — Auto que autoriza la inscripción, acredita el pago del impuesto de justicia y el impuesto sucesorio: Buenos Aires, julio 7 de 1972. — Autos y Vistos: Teniendo en cuenta la conformidad expresada precedentemente por los Sres. Apoderado Fiscal y Representante del fisco Nacional, con la declaración jurada de fs. 17 y boleta depósito de fs. 16, téngase por satisfechos el impuesto a la herencia y la tasa judicial que corresponde oblar en esta sucesión de acuerdo con la liquidación de fs. 15. — A los fines de la inscripción pedida con relación a las cuotas sociales de la firma MOL-PLAS S. R. L. líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previo a lo demás, hágase saber que deben acreditarse las actuales condiciones de dominio del vehículo automotor como así también la existencia de embargos, inhibiciones y prendas, mediante los informes respectivos. — Norberto Carlos Scotti, Juez. — Fue la sociedad Mol-Plas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4097 al folio 395 del libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada. — Contrato modificatorio inscripto con fecra 23 de diciembre de 1963, bajo el Nº 3389 al folio 139 del libro 48 de contratos de S. R. L. — Aumento de capital inscripto con fecha 19 de mayo de 1964, bajo el Nº 1049 al folio 95 del libro 47 de contratos de Soc. Resp. Ltda. — Datos del heredero Sr. Valerio Daina, Cédula de Identidad Nº 3.673.633 — Nacionalidad italiano — Estado soltero — Fecha de nacimiento 24 de diciembre de 1911 — Hijo de don Julio Daina y doña Antonieta Couti — Domiciliado en Bernardo de Irigoyen Nº 1500, Boulogne Sur-Mer, Provincia de Buenos Aires. — S. R.: Fue. — Vale. — Saludo a V. S. atentamente. — Norberto Carlos Scotti, Juez Nacional en lo Civil. — Primer testimonio: Escritura número catorce quince: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, compareció a mis oficina el señor don Renato Daina, quien expresó su voluntad de testar por acto público y estando en pleno goce de sus facultades mentales, según su acertado modo de razonar, en presencia de los testigos llamados especialmente al acto que lo fueron don Victorio López, de estado casado en primeras nupcias con doña Elisa Luisa Marquet, argentino naturalizado, procurador, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y uno, domiciliado en la calle Patricios número veinte y cinco, primer piso C; don Guillermo Esteban Garbarini Islas, de estado casado en primeras nupcias con doña Nancy Alicia López Marquet, argentino, abogado, nacido el quince de diciembre de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos noventa, y don Héctor María Enz, de estado soltero, hijo de don Héctor María Enz, y de doña Dominga Ezequiela Magdalena Lerotich, argentino, abogado, nacido el veinte y dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos noventa mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos cuarenta, todos de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, procedió a dictarme de viva voz sus datos personales y disposiciones testamentarias que son las siguientes: Primera: Declara llamarse Renato Daina, ser industrial, de estado soltero, hijo de don Julio Daina y de doña María Antonieta Conti, ambos fallecidos, nacido en Roma, Italia, el diez de octubre de mil novecientos nueve, sin descendencia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco, y domiciliarse en la calle Carlos Gardel número dos mil setenta y uno, de la localidad de Boulogne, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Segunda: Que sus bienes resultarán de los documentos y papeles que se encuentren en su poder a la época de su fallecimiento. — Tercera: Que no teniendo ascendientes ni descendientes, instituye su universal heredero a su hermano don Valerio Daina. — Cuarta: En caso de que su nombrado hermano hubiere fallecido, instituye su universal heredera a su hermana Magda Daina de Vía. — Y no teniendo más nada que disponer el testador, procedí a la lectura de viva voz del presente, en presencia de los testigos nombrados, quienes vieron este testamento que pasó en un solo acto y sin interrupción y al testador, que ratifica todo su contenido y firma con los testigos nombrados de todo lo que doy fe. — Renato Daina. — Victorio López. — G. E. Garbarini Islas. — Héctor M. Enz. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl M. Esteves. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y uno, del registro treinta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado, expido este primer testimonio, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: pleno — abogado. — Vale. — Hay un sello y una firma. — El Colegio de Escribanos, de la Capital Federal, República Argentina en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Raúl M. Esteves obrantes en el documento que lleva el timbre Nº 009486460. Buenos Aires, 17 marzo 1969. — hay un sello y una firma: José Jorge Rosso. Colegio de Escribanos Consejero. — Certifico que la presente fotocopia, tres fojas, es fiel de su original, que tengo a la vista y se halla agregada a fojas diecinueve del Expediente 3.290, caratulado "Daina, Renato sucesión testamentaria", que tramitó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número cuatro de San Isidro. — San Isidro, 5 de agosto de 1970. — Hay una firma y un sello: Manuel F. Mantilla, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 80.993, que se agrega. San Isidro 13 agosto 1970. — Hay un sello y una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Manuel F. Mantilla obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 010343318 (fotocopia). — San Isidro, 13 agosto 1970. — Hay un sello y una firma: José María Sanguinetti, Vocal.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.23|7 Nº 33.572 v.23|7|75

Toel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, los señores Héctor Antonio Vigo, argentino, comerciante, de 36 años de edad, L. E. 4.287.595, casado con Zulema Beatriz de Don Pedro de Vigo, argentina, comerciante, de 33 años de edad, D.N.I. 4.410.449, ambos domiciliados en La Gaceta 110, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Bruno Robotti, argentino, comerciante, de 33 años de edad, casado con Ana María Mesa, L. E. 7.716.565, C. I. 4.583.897 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento 2072, 1er. piso 2, Ca-

pital Federal, resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de TOEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento 2072, 1er. piso 2, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, el cual se prorrogará por períodos iguales de diez años, con el voto unánime de los socios, debiendo resolverse e inscribirse dichas prórrogas dentro de los noventa días anteriores a la expiración del término por el cual se constituyó. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones de artículos de menaje. — Industriales: Fabricación de artículos de menaje o cualquiera de sus etapas o procesos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas e integradas en efectivo por los contratantes en la siguiente proporción: el señor Héctor Antonio Vigo, cuatro mil quinientas cuotas; la señora Zulema Beatriz de Don Pedro de Vigo, cien cuotas y el señor Bruno Robotti, cuatrocientas cuotas. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o partes de ellas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el restante decidirá: a) Si incorpora a la sociedad en calidad de socios a la representación legal del fallecido o incapaz, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería. — b) Si disuelve la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponde de acuerdo a las cuotas integradas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de Héctor Antonio Vigo y Zulema Beatriz de Don Pedro de Vigo quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social ni en garantía o avales a terceros. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad-hoc que firmarán los socios. — Novena: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: Primero: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — Segundo: El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código Civil y de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad o con respecto a casos no previstos en este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fechas arriba indicados. — E|L: por. Vale. — E|líneas: comerciante, de 36 años de edad, comerciante de 33 años de edad, comerciante de 33 años de edad. — S|raspado: Don. 2072. 2072. Don. También Vale. — H. A. Vigo — Z. B. de Vigo — B. Robotti. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A. 016313889. — Constc. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Hay una foja de Actuación Notarial que dice: Actuación Notarial. — Colegio de Escribanos — Capital Federal — República Argentina — A. 016313889. — Buenos Aires, veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Titular del Registro de Capital Federal número 68 certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Héctor Antonio Vigo, Zulema Beatriz de Don Pedro de Vigo y Bruno Robotti, de mi conocimiento personal doy fe y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números cero cero cuarenta y cuatro; cero cero cuarenta y cinco y cero cero cuarenta y seis, del libro dos. — E|líneas: de. Valen. — Hay un sello: Emilio A. Picasso.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e.23|7 Nº 33.591 v.23|7|75

Femi-Rose

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Femi-Rose Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ricardo Adolfo Sabbag, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Haydée Arambarri, argentino, comerciante, con domicilio en la calle México mil ochocientos cuarenta y ocho, piso tercero, departamento diecisiete, Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho; y José Manuel Viqueira, de veintinueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Senclair tres mil doscientos sesenta y tres, piso cuarto, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de FEMI-ROSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal dentro del perímetro de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen un mil quinientos cincuenta y seis, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: Duración: La presente sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de todos los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, la confección, terminación o avío de artículos textiles, plásticos, y afines aplicados a prendas del vestir, como a la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, y es integrado por los socios totalmente en este acto, en especie conforme balance e inventario que corriendo por cuerda separada es parte integrante del presente contrato y la valuación de los bienes aportados se efectúa según comprobantes que obran en poder de los socios. — El capital se encuentra dividido en diez cuotas de cinco mil pesos cada una, de las cuales cinco cuotas son suscriptas e integradas por el socio Ricardo Adolfo Sabbag y cinco cuotas son suscriptas e integradas por el socio José Manuel Viqueira. — Quinta: Administración y gerencia: La administración y gerencia y uso de la firma social estará a cargo del señor Ricardo Adolfo Sabbag, quien actuará en representación legal de la sociedad, anteponiendo el sello social, con los atributos y obligaciones que establece la ley de sociedades, la presente cláusula y la cláusula sexta del presente contrato. — Sexta: Medios para el cumplimiento de los fines: El ejercicio de la administración o de la gerencia capacita entre otras cosas para: a) Constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos. — b) Tomar y|o dar dinero prestado, librar, endosar, pagar, ceder, negociar, de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otros papeles de comercio. — c) Operar con todos los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de esta plaza o del interior, como asimismo con cooperativas de crédito o de consumo. — d) Efectuar pagos, recibirlos, impugnarlos, dar recibos y cartas de pago. — e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en cualquier carácter. — f) Comparecer ante la administración pública nacional, provincial o municipal para peticionar lo que fuere necesario para el desenvolvimiento de la sociedad. — g) Comparecer ante el Ministerio de Comercio y Administración de Aduanas a los fines que fuere necesario para el desenvolvimiento de la sociedad. — h) Celebrar toda clase de contratos con terceros y de acuerdo a la ley de sociedades. — i) Otorgar toda clase de poderes y mandatos. — j) Presentarse en toda clase de licitaciones para proveer los productos que compra, vende fabrica, industrializa y confecciona. — Séptima: Cuotas sociales y su transferencia: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas en todo o en parte a terceros sino con la conformidad del socio restante. — En caso de que alguno de los socios quisiera vender, ceder o transferir de cualquier otra forma sus cuotas sociales, deberá comunicarlo al otro socio con noventa días de anticipación en cuyo caso este último tendrá opción de adquirirlas en iguales condiciones que las ofertadas por el tercero o vender sus cuotas en las mismas condiciones que le fueron ofertadas. — Octava: Disolución socios liquidadores: En caso de disolución de la sociedad los socios se transformarán en liquidadores de la misma, debiendo ajustar su cometido a las disposiciones de la ley de sociedades. — Novena: Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá continuando su giro con los herederos del fallecido, previa unificación de su representación, la que deberá producirse dentro de los sesenta días de acaecido el deceso. — Décima: Cumplimenta artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil: Presente en este acto el cónyuge del socio Ricardo Adolfo Sabbag señora María Haydée Arambarri, Libreta Cívica tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos siete, toma conocimiento y presta conformidad al aporte efectuado por su legítimo cónyuge a la sociedad, todo ello de acuerdo al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, razón por la cual firma el presente contrato. — Decimoprimera: En todo de conformidad, previa lectura y ratificación constituyendo domicilio las partes en los domicilios precedentes, y sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal se firma el presente contrato. — Firmado: José Manuel Viqueira. — Ricardo Adolfo Sabbag y María Haydée Arambarri de Sabbag. — Inventario y balance inicial de Femi-Rose Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Deudores varios: pesos treinta y dos mil doscientos sesenta y dos con sesenta y ocho centavos. — Abraham Hnos. pesos veinticinco mil novecientos ochenta y siete con ochenta y cuatro centavos. — Bullit S. C. p. A. pesos cinco mil ciento veinticinco con cincuenta y seis centavos. — Candy S. R. L. pesos un mil ciento cuarenta y nueve con veintiocho centavos. — Mercaderías: pesos diecisiete mil setecientos treinta y siete con treinta y dos centavos: Cuerina trescientos quince con cero cinco mts. a cuarenta y siete pesos con noventa centavos el mt. pesos quince mil noventa con ochenta y nueve centavos. — Sarga: cincuenta y cinco con cuarenta y seis mts. a cuarenta y siete con ochenta y seis el mt. pesos dos mil seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y tres centavos. — Total del activo: pesos cincuenta mil. — Total del activo: cincuenta mil pesos. — Pasivo: no existe pasivo. — Capital social: Ricardo Adolfo Sabbag pesos veinticinco mil. — José Manuel Viqueira pesos veinticinco mil. — Total: pesos cincuenta mil. — Firmado: Ricardo Adolfo Sabbag, José Manuel Viqueira y María Haydée Arambarri de Sabbag. "... Las sumas incluidas como deudores varios en el respectivo balance son en cuenta corriente en razón de que si fueren documentos a cobrar estarían incluidos en dicho rubro y no en el de deudores varios... Firmado: Ricardo Adolfo Sabbag".

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria

$ 819 e.23|7 Nº 33.527 v.23|7|75

Melipal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Adecuación de Contrato a la Ley 19.550 de "Melipal, S. R. L.". — Escritura número noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Carboni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Margarita Bosco, nacido el 29 de mayo de 1933, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.097.624, comerciante, domiciliado en la calle Argerich número 3996, de esta ciudad; don Andrés Domingo Frega, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita María Bavasso, nacido el 13 de junio de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.572.770, comerciante, domiciliado en la calle Mitre número 216, de Villa Maipú, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo García Quintana, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Massotta, nacido el 22 de abril de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento número 270.102, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número 380 de Villa Maipú, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Arístides José Radrizzani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Otero, nacido el 14 de junio de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.043.973, comerciante, domiciliado en la calle Capdevila número 3593 de esta Ciudad; don Guillermo Alfredo García Quintana, argentino, soltero, nacido el 12 de octubre de 1949, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.489.102, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número 380 de Villa Maipú, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Graciela Susana García Quintana, argentina, soltera, nacida el 19 de febrero de 1951, titular de la Libreta Cívica número 6.654.535, domiciliada en la calle Las Heras número 380 de Villa Maipú, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros comparecientes nombrados concurren a este acto en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MELIPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de la siguiente documentación: a) Documento Privado de Constitución Social de fecha 24 de agosto de 1962, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de octubre de 1962, bajo el número 2434, al folio 303, del Libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Escritura de Modificación de Contrato Social pasada con fecha 2 de abril de 1969, ante el Escribano de esta Ciudad don Mario Jorge Contreras al folio 2.625, cuyo primer testimonio fue inscripto en el mismo Registro con fecha 1º de setiembre de 1969, bajo el número 2.388, al folio 415 del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las mencionadas escrituras agrego fotocopias debidamente certificadas a la presente. Y el señor Carlos Alberto Carboni, dice: Que cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales por un total de $ 20.000 (veinte mil pesos) al señor Arístides José Radrizzani y

al señor Andrés Frega, dice: Que vende cede y transfiere a los señores Guillermo Alfredo García Quintana, Alfredo García Quintana y Graciela Susana García Quintana la totalidad de sus cuotas o sea pesos 30.000 (treinta mil pesos) en la proporción de $ 10.000 (diez mil pesos) a cada uno de ellos, por un importe similar al de las cuotas transferidas en dinero efectivo que reciben en este acto de manos de los cesionarios ante mí, en dinero efectivo, otorgándoles suficiente recibo y carta de pago, cediéndoles todos los derechos y acciones que les correspondían colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos ampliamente en todos sus derechos. — Enterados los señores Arístides José Radrizzani; Guillermo Alfredo García Quintana, Graciela Susana García Quintana y Alfredo García Quintana de los términos de esta escritura de cesión de cuotas sociales, manifiestan conformidad y aceptación. — Presentes también a este acto las señores doña Matilde Margarita Bosco, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Carboni, domiciliada en la calle Argerich número 3996 de esta Ciudad y doña Margarita María Bavasso, argentina, casada en primeras nupcias con don Andrés Domingo Frega, domiciliada en la calle Mitre número 210 de Villa Maipú, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que enterados de los términos de la escritura de cesión de cuotas efectuada por sus respectivos esposos manifiestan de acuerdo al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil conformidad y aceptación. — Y en este estado los señores Arístides José Radrizzani, Guillermo Alfredo García Quintana, Graciela Susana García Quintana y Alfredo García Quintana, convienen por este acto en modificar el contrato social, adaptándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, quedó constituida una sociedad denominada "Melipal Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Chacabuco número 1237, piso octavo, oficina 78 de la Capital Federal. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir del dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades que podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros: Industriales: Fabricación de veladores, lámparas, pantallas y demás artículos de iluminación eléctrica. — Comerciales: La adquisición o enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, distribución o consignación de artefactos eléctricos, herramientas, materias primas para su fabricación, patentes y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales o comerciales. — Mandatos: Realizar toda clase de operaciones de representación, comisión o consignación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (pesos cien mil) aportado de la siguiente manera: Don Arístides José Radrizzani: dos mil cuotas o sea la suma de $ 20.000.— (veinte mil); don Guillermo Alfredo García Quintana: mil cuotas o sea la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos); doña Graciela Susana García Quintana: mil cuotas o sea la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos); don Alfredo García Quintana: seis mil cuotas o sea la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos). — Este capital se encuentra dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Alfredo García Quintana en el carácter de gerente. — El socio gerente tiene todas las facultades determinadas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos con amplios poderes de administración y sin más prohibición que la de emplear la firma social en fianzas y garantías personales. — La sociedad por medio de su gerente podrá otorgar poderes generales o especiales a socios o terceros para determinados actos o actividades con la amplitud que en cada caso se establezca. — Entre otras facultades el socio gerente podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados creados o a crearse, aun pedir dinero prestado. — Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes debiendo asentar sus resoluciones en el Libro de Actas correspondiente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar garantías en favor de terceros. — Séptima: Anualmente al 28 de febrero y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, que quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a su finalización no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos mediante el fallo de un tercer árbitro, que será inapelable. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien actuará como liquidador con arreglo a lo dispuesto en el artículo Quinto de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Tercera: Toda situación no prevista en el contrato social se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El Escribano autorizante hace constar: a) Que los comparecientes han presentado las siguientes cédulas fiscales: El señor Carlos Alberto Carboni, cédula fiscal número 100.119; el señor Andrés Frega, cédula fiscal número 397.668; el señor Alfredo García Quintana, cédula fiscal número 397.670; el señor Arístides José Radrizzani, cédula fiscal número 398.305; el señor Guillermo Alfredo García Quintana, cédula fiscal número 34212015|6 y doña Graciela Susana García Quintana, cédula fiscal número 34211015-0. Todas estas cédulas con vencimientos al 20 de mayo del corriente año y b) Que en la liquidación correspondiente a este mes se abonará el impuesto fiscal de quinientos pesos, correspondientes a la cesión efectuada. — —Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — —Firmado: C. A. Carboni — Andrés D. Frega — A. García Quintana — A. Radrizzani — Guillermo García Quintana — Matilde M. Bosco — Margarita María B. de Frega. — Está mi sello. — Carlos L. Martinelli. — Concuerda con su escritura matriz pasada al folio 326 del Registro 305, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco fotocopias de su matriz que se llo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adecuación a la Ley 19.550 de "Melipal S.R.L.". — Escritura número trescientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores don Alfredo García Quintana, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Massotta, nacido el 22 de abril de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento número 270.102, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras Nº 380, de Villa Maipú, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Arístides José Radrizzani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Otero, nacido el 14 de junio de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.043.973, comerciante, domiciliado en la calle Capdevila Nº 3593, de esta Ciudad; don Guillermo Alfredo García Quintana, argentino, soltero, nacido el 12 de octubre de 1949, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.439.102, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras Nº 380, de Villa Maipú, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Graciela Susana García Quintana, argentina, soltera, nacida el 19 de febrero de 1951, titular de la Libreta Cívica número 6.654.535, domiciliada en la calle Las Heras Nº 380, de Villa Maipú, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, en sus caractereses de únicos actuales integrantes de la sociedad que gira en esta capital bajo la denominación de "Melipal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Chacabuco Nº 1237, Piso Octavo, Oficina 78, de la Capital Federal, a mérito de la siguiente documentación: Primero: Documento Privado de Constitución Social de fecha 24 de agosto de 1962, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de octubre de 1962, bajo el número 2.434, al folio 303, del Libro 43, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Escritura de Modificación de Contrato Social pasada con fecha 2 de abril de 1969, ante el Escribano de esta Ciudad don Mario Jorge Contreras, al folio 2.625, cuyo primer testimonio fue inscripto en el mismo Registro con fecha 1º de setiembre de 1969, bajo el número 2388, al folio 415, del Libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Tercero: Escritura de Cesión de Cuotas y Adecuación de Contrato a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pasada ante mí, en este Registro el 16 de abril del corriente año, al folio 236, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — De la documentación mencionada en los puntos primero y segundo se encuentran agregadas fotocopias debidamente certificadas al folio 236, del presente Registro, Protocolo corriente. — En este estado los comparecientes dicen: Que al solo efecto de dejar adecuada la cláusula octava del mencionado contrato a lo que dispone el artículo setenta del Decreto Ley diecinueve ml quinientos cincuenta|setenta y dos, la misma en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital. — El escribano autorizante hace constar: Que la sociedad por medio de sus componentes exhibe cédula fiscal número 711.467.015|9, con vencimiento el 4 de noviembre del corriente año, leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806 e.23|7 Nº 33.518 v.23|7|75

Detaye

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roberto Julio de Dios, argentino, divorciado, industrial, documento nacional de identidad número cuatro millones sesenta y ocho mil noventa y dos, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Donado mil setecientos sesenta y dos de Capital; Juan Carlos Tarino, italiano, soltero, industrial, cédula identidad número seis millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos doce, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Echeverría tres mil novecientos sesenta y cinco de Capital; Jesús Ramón de Dios, argentino, casado, industrial, cédula identidad número dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, de cincuenta años de edad, domiciliado en Donado mil setecientos sesenta y seis, primer piso, departamento "B", Capital; Juan José Iamele, argentino, casado, comerciante, cédula identidad número dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Avenida de los Incas cinco mil trescientos cuarenta y ocho, de Capital; Luis Antonio Iamele, argentino, casado, comerciante, cédula identidad tres millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y tres, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Avenida de los Incas cinco mil trescientos cincuenta y ocho de Capital, y Horacio Néstor Gerstel, argentino, casado, contador público nacional, libreta enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos veintinueve, segundo piso, departamento "B", de Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DETAYE, S.R.L." y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Tucumán mil cuatrocientos veintinueve, primer piso, departamento "F". Segunda: El término de duración será de cinco años a partir del veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato y se considera legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de construcciones civiles e industriales de cualquier tipo y en cualquiera de sus manifestaciones, así como también la compraventa, arrendamiento, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (pesos cuatrocientos mil) dividido en cuarenta mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Señor Roberto Julio de Dios, seis mil trescientas cuotas de pesos diez cada una; señor Juan Carlos Tarino, doce mil seiscientas cuotas de pesos diez cada una; señor Jesús Ramón de Dios, seis mil trescientas cuotas de pesos diez cada una; Juan José Iamele, seis mil trescientas cuotas de pesos diez cada una; Luis Antonio Iamele, seis mil trescientas cuotas de pesos diez cada una, y Horacio Néstor Gerstel, dos mil doscientas cuotas de pesos diez cada una, integrado en bienes de acuerdo a inventario adjunto debidamente detallado y firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Quinta: La administración estará a cargo de los socios Juan José Iamele, Juan Carlos Tarino y Horacio Néstor Gerstel, quienes para obligar a la sociedad podrán firmar indistintamente cualquiera de dos de ellos. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los Gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. En los casos de meros trámites administrativos ante las Oficinas y Reparticiones Públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante Empresas Civiles y Comerciales, podrán cualquiera de los socios gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos presentes, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la Ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de julio. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del Capital Social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, a los otros socios. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en seis (seis) cuotas mensuales con interés bancario, sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — Los socios supérstites podrán optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en el Inciso Noveno del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre Sociedades. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha mencionado-

en el encabezamiento. — Sobre raspado: diciembre. vale. — R. Dios. — J. C. Fa-rino. — J. R. Dios. — Juan J. Iamele. — Luis Iamele. — H. N. Gerstel. — Balance inicial de "D...ye S.R.L.": Cantidad: 150 m2. Detalle: Azulejo S. Lorenzo, celeste. Precio Unitario: 45,85. Precio Total: 15.547,50. — Cantidad: 180 m2. Detalle: Azulejo S. Lorenzo, rubí. Precio Unitario: 4..,5. Precio Total: 8. 7.. — Cantidad: 2.0 m.. Detalle Mayólica decorada de Milano. Precio Unitario: 175.— Precio Total: 47.250.—. — Cantidad: 1.0 metros cuadrados. Detalle: Mayólica roja Tucumana. Precio Unitario: 2.4.—. Precio Total: 38.220.—. — Cantidad: 1.000 Kg. Detalle: Plomo (20 rollos 1,2"). Precio Unitario: 24.—. Precio Total: 24.000.—. — Cantidad: 1.600 kg. Detalle: Plomo (medidas varias). Precio Unitario: 24.—. Precio Total 38.400.—. — Cantidad: 14 Detalle: Bañeras Tamet color 5 c|u. Precio Unitario: 1.7.5.—. Precio Total: 24.010.— — Cantidad: 14. Detalle: Inodoros Capea Color. Precio Unitario: 21..—. Precio Total: 2.940.—. — Cantidad: 14. Detalle: Bidet Capea. Precio Unitario: 210.—. Precio Total: 2.940.—. — Cantidad: 14. Detalle: Lavatorio cubrecaños. Precio Unitario: 3..5.—. Precio Total: 5.5...—. — Cantidad: 14. Detalle Lluvia Peirano Mármol 2 llaves-transf. Precio Unitario 69..—. Precio Total: 9.600.—. — Cantidad: 14. Detalle: Juego llaves p|bidet c|transf. Precio Unitario: 285.—. Precio Total: 5.390.—. — Cantidad: 14. Detalle: Juego llaves p|lavator. c|transf. Precio Unitario: 315.—. Precio Total: 4.410.—. — Cantidad: 14. Detalle: Juego llaves p|mesada c|transf. Precio Unitario: 415.—. Precio tot.: 5.810.—. — Cantidad: 9.000 kg. Detalle: hierro ∅ de 2.400 kg Precio Unitario: 7,50. Precio tot.: 67.500.—. — Cantidad: 75. Detalle Caños FF de 4" x 3m c|u. Precio Unitario: 360.—. Precio Total: 27.000.—. — Cantidad: 25. Detalle: Caños FF de 4" x 2m c|u. Precio Unitario: 26..—. Precio Total: 6.500.—. — Cantidad: 35. Detalle: Caños FF de 4" x m c|u. Precio Unitario: 195.—. Precio Total: 6.825.—. Cantidad: 30. Detalle: Ramales 4" x 4", c|ventilación a 90º. Precio Unitario: 275.—. Precio Total: 8.25 .—. — Cantidad: 10. Detalle: Ramales 4" x 21|2 con ventilación a 90º. Precio Unitario: 265,05. Precio Total: 2.650,50. — Cantidad: 25. Detalle: Curvas a 45º de 4". Precio Unitario: 188.—. Precio Total: 4.700.—. — Cantidad: 10. Detalle: Curvas a 90º c|b de 4". Precio Unitario: 206.—. Precio Total: 2.060.—. — Cantidad: 8. Detalle: Curvas a 45º c|tapa de inspec. 4". Precio Unitario: 240.—. Precio Total: 1.920.—. — Cantidad: 4. Detalle: Curvas a 90º c|b c|tapa de inspec. 4", Precio Unitario: 270.— Precio Total: 1.080.—. — Cantidad: 30. Detalle: Tubos forrados de 4". Precio Unitario: 43.—. Precio Total: 1.290.—. — Cantidad: 30. Detalle Tubos forrados de 2,1|2. Precio Unitario: 27.—. Precio Total: 810.— — Cantidad: 48.712. Detalle: ladrillos. Precio Unitario: 0,75. Precio Tot.: 36.534.— — Total: 400.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.163 e.23|7 Nº 32.844 v.23|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FINADELTA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, ASESORAMIENTOS Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA" por resolución de la Asamblea de Accionistas celebrada con fecha 16 de junio de 1972 resolvió la disolución anticipada de la sociedad la que ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I. G. P. J. Nº 1.732 de fecha 8 de agosto de 1973. Ha sido nombrado Liquidador Unico, hasta la terminación de su cometido el señor Juan S. Austa. — Protocolizado el 19 de marzo de 1975 ante el escribano de esta ciudad Francisco J. del Castillo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.23|7 Nº 2.310 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Y por Acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente Sr. Pablo Julio Otto Grunbaum; Vicepresidente Sra. Amelia Francisca Rico Galarza de Agote, Directores Sra. Ottilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia, Sra. Celestina Julia Grunbaum de Urréjola, Dra. Lila Elena Rico Galarza de Badaracco, Sr. Eduardo Mario Taiana, Directores suplentes Dr. Jorge Oscar Badaracco, Sra. María de la Caridad Rodríguez de Grunbaum, Sr. Raúl Horacio Agote, Sr. Pablo Gustavo Grunbaum, Síndicos titulares Dr. Roberto Luis Acuña, Dra. María Cristina Santamaría, Dr. Jorge Eduardo Capelle, Síndicos suplentes Dr. Hipólito Felisindo Feijóo, Cont. Púb. Nac. Fernando Sáenz, Dr. Luis Fernando Nogués.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.23|7 Nº 2.336 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "M. A. T. Y. A.", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" recayendo en las siguientes personas: Isaac Néstor Orfali, como Presidente y Habíd Galante, Edgardo Armando Orfali y Ricardo Elías Orfali, para Directores. — Y para el cargo de Síndico al señor Alberto Pessan como titular, y como síndico suplente al señor Miguel Saumell.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.23|7 Nº 2.337 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 7 del 31 de julio de 1974 y Acta de Directorio Nº 26 del 5 de agosto de 1974, la sociedad "RICALUX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Angel Francisco Vasile; Vicepresidente: Armando J. J. Calidoni; Vocales: Luciano Prada, Sebastián D. Catalano, Emilio S. Riestra, Luis D Yovane y José Grillo; Síndico Titular: Contador Público Nacional Juan Schaffer; Síndico Suplente: Doctor Ricardo Ivoskus.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|7 Nº 2.368 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 251 de fecha 17 de junio de 1975, ante el escribano Juan Carlos Recondo, adscripto al Registro Nº 108 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DEVOMAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 3.196, al folio 414, del libro 67, tomo de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General a favor del señor Oscar Oreste Camporino, para que en nombre y representación de la sociedad actúe en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.23|7 Nº 45.374 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la sociedad "UARNE, SOCIEDAD ANONIMA" por acta de asamblea de fecha 21|2|75 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 6|3|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Pedro de Elizalde; Vicepresidente: Rafael La Porta Drago; Director: Enrique Garrido.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|7 Nº 2.350 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEIZ. R, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de abril de 1975; procedió a fijar en siete el número de Directores Titulares, por un año, recayendo la designación en las siguientes personas: Siendo reelectos los Sres. Miguel A. de los Santos, Carlos Cerdan, Elías Bensignor, Pablo A. Horvath, Roberto N. Lobos, Enrique Munilla y Manuel Sacerdote. — Síndicos Titulares y Suplentes por un año fueron electos los Sres. Tomislavo Dabinovic, Alberto Díaz y Mario E. Vázquez (Titulares) y Suplentes Homero Br..essas, Luis González Guerrico y Jorge Zino Gutiérrez. — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. Miguel A. de los Santos; — Vicepresidente: Dr. Roberto N. Lobos; desempeñándose los restantes miembros del Directorio en carácter de Directores Titulares.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 23|7 Nº 45.369 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad AGRICOLA PEHUAJO, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA Y DE TRANSPORTES, por Acta Nº 5 de Asamblea del 30 de enero de 1975, procedió a fijar en 10 el número de Directores designándose para tales a: Adolfo Enrique Ghezzi, Juan Hilario Vaquero, Julio Calvo, Marcelo Vacchina, Fermín Azurabarrena, Domingo Roberto de Luca, Angel Alberto Vacchina, Delin Ruano, Pedro Julián Gil y Olegario Ruano; y por Acta Nº 25 de Directorio del 30 de enero de 1975, se procedió a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Adolfo Enrique Ghezzi; Vicepresidente: Juan Hilario Vaquero; Directores: Julio Calvo, Marcelo Vacchina, Fermín Azurabarrena, Domingo Roberto de Luca, Angel Alberto Vacchina, Delin Ruano, Pedro Julián Gil, Olegario Ruano.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.23|7 Nº 2.311 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la sociedad "ULTRA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea de fecha 31|3|75 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 31|3|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Francisco Kuapil; Vicepresidente: Julio Perdiguero; Secretario: Oscar A. Balatti.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 23|7 Nº 2.349 v. 23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la sociedad "OZVEGY KISS Y CIA. S.A.I.C.", por acta de asamblea de fecha 31|10|74 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 18|11|74, ha quedado constituido el Directorio, de la siguiente forma: Presidente: Alberto R. Prado: Vicepresidente: Gerald B. Mitchell; Directores titulares: Pedro de Elizalde, Omar E. Daneri, Eduardo E. Salvafa; Directores suplentes: Carlos Pereyra Livett, Arturo H. Nicolet.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 23|7 Nº 2.347 v. 23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 fueron elegidos directores de "DIMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION los señores Juan Luis Casalis, Francisco Barragán y Esteban Alberto León. Y por acta de Directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Juan Luis Casalis; Vicepresidente: Francisco Barragán; Director: Esteban Alberto León.

Buenos Aires 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.387 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 1975, de "ESPARTACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se fija en dos el número de Directores titulares. También se designa Síndico titular y suplente a la Contadora Martha Amelia Goñi y a la Contadora Ana María Tellé respectivamente. Y por Acta de Directorio de fecha 18 de febrero de 1975, asumen los Directores titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Señor Juan Carlos Boggiatto; Vicepresidente: Señor Daniel Eduardo López.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.23|7 Nº 45.413 v.23|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, hácese saber por un día: Que por escritura del 30|1|75, escribano Rolando Caravelli, la entidad domiciliada en la Capital Federal "MERCURIO NAVAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28|8|68, Nº 2783, Fº 238, Lº 65, Tº "A" Estatutos Nacionales, confiere poder a Roberto Jorge Zanatta, José Abdo Salomón, para que la representen con las facultades que en dicho instrumento se mencionan.

Buenos Aires, junio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.464 v.23|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, hácese saber por un día: Que por acta de 31|1|73 y 1º|2|73, "LAMICENTRO, SOCIEDAD ANONIMA", designa presidente a Saúl Sujolozky. — Vicepresidente a José Schejman y Directores a César Augusto Gaudina, Arturo Pedro Izaguirre y Eduardo Wilialms Hermes Ruccio.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 49.— e.23|7 Nº 45.462 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número 64 de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, y acta 65 de Directorio de igual fecha el Directorio de "MIL HILOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Grinberg. — Vicepresidente: Jacobo Grinberg. — Director Titular: Julio Grinberg.

Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|7 Nº 45.456 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Directorio de fecha 23 de mayo de 1975, se dejó aclarado que la sociedad se denomina "FINANCIACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA, y no como se publicó el 14 de mayo de 1975, con relación de Directorio, donde figuraba Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.375 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 20 de enero de 1975, fueron elegidos directores de CORRUGADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, los señores José Frank, León Frank y Jorge Eduardo Frank, Y por acta de directorio del 24 de enero de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente. José Frank, Vicepresidente: León Frank, Director: Jorge Eduardo Frank.

Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.386 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Directorio Nº 57 de fecha 30 de diciembre de 1974, de "MADIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizada por escritura Nº 255, de fecha 14 de abril de 1975 ante el Escribano don Pedro Horacio Sofía Aguirre, se propone y resuelve aprobar el 31 de enero de 1975 como fecha de disolución societaria como asimismo el nombramiento del respectivo liquidador, don Juan De Angeli. Y por Acta Nº 58 de fecha 12 de febrero de 1975, se propone al señor Juan De Angeli, para la realización de todos los trámites inherentes a la disolución societaria, publicación de edictos, inscripción en el Registro Público de Comercio y todos aquellos actos cuanto fueran menester al efecto.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.23|7 Nº 45.412 v.23|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "MANAGRO SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", por actas de: Asamblea 13 y Directorio 77 del 31|10,74, se eligieron directores titulares a: María Ethel Grant de Campion, Miguel Campion, Bernardo J. Mancebo Guinea; suplentes a: Adolfo M. Zelaya; Síndicos: Titular: M. Lago y suplente: Giovina Nélida De Rosa; distribuyéndose los cargos así: Presidente: Bernardo José Mancebo Guinea; Vicepresidente: Miguel Campion; Directora titular: María Ethel Grant de Campion; Director suplente. Adolfo María Zelaya; Síndico: Titular: Rolando M. Lago y suplente: Giovina Nélida de Rosa.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.23|7 Nº 45.430 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nro. 289 de fecha 9|6|1975, pasada ante el escribano Ricardo A. Villa, la sociedad KARADAGIAN SPORT, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, otorgó Poder General a favor de los señores Oscar Argüelles, María Elena Daghdevirenian y Rodolfo José Bassedas para que en forma conjunta dos cualesquiera de ellos administren los negocios sociales, como se detalla en la mencionada escritura. —

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|7 Nº 45.385 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975; MAGENTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Federico Ernesto Wolf; Vice-Presidente. Heriberto Alberto Jorge Guillermo Böhn; Directores: Frances Mary Guthrie de Wolf y Francisco Juan Wolf; Síndicos Titular y Suplente: Dres. Claudio Ludovico Schreiner y Marcos Angel Aurelio Chiappe respectivamente.

Buenos Aires, julio 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.23|7 Nº 45.377 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31|5|74 de "SELKIRK", SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Sr. Alberto Roque Pacialeo; vicepresidente: Srta. María Otilia Ulua; síndico titular: Dr. Marcos Pipman; síndico suplente: Alberto Tobal y se designó presidente a: Carlos Hipólito Resk; vicepresidente a: Sra. María Emilia de las Mercedes Lloveras de Resk; síndico titular a: Hugo Pedro Gianotti; síndico suplente a: Cont. Alcides Carlos Ceballos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|7 Nº 45.382 v.23|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 451, de fecha 30 de abril de 1975, pasada al folio 982 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, se ha protocolizado un poder general de administración a favor del Sr. Gustavo Leopoldo Iraola para actuar en nombre y representación de la sucursal argentina de "INGERSOLL-RAND WESTERN HEMISPHERE TRADE CORPORATION", con las facultades que se mencionan en el mismo. — También por la misma escritura se revoca el poder otorgado anteriormente a favor del Sr. Joel Richard Garrison por escritura Nº 1195, de fecha 9 de diciembre de 1939, pasada al folio 1883 por ante el escribano Carlos Jorge Sala e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nro. 14, al folio 118, del libro 74 de poderes, con fecha 24 de febrero de 1970.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.23|7 Nº 45.454 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "PUNTERO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" recayendo en las siguientes personas: Juan Seiler, Bárbara Robina Levett de Wilson, Amalia Irene Nobile de Seiler y Simón Keilis, en carácter de titulares, y Ana María Beatriz Seiler de Ruiz Vázquez y Luis Antonio Piccolotto, como suplentes. - Como síndico titular Juan Carlos Mercurio; y suplente Raúl Andrés Gutiérrez. Y por acta de directorio de fecha 31 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente Juan Seiler, vicepresidente, Bárbara Robina Levett de Wilson, directores, Amalia Irene Nobile de Seiler, Simón Keilis.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 23|7 Nº 2.345 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Q e por acta directorio de fecha 4|10|74 y Asamblea General Ordinaria de la sociedad "PRODU-ART, SOCIEDAD ANONIMA" con fecha 5 de noviembre de 1974 fueron designados los directores de la misma, recayendo en las siguientes personas: presidente: Srta. Rosa Malta, vicepresidente: Sr. Vicente Pallas, síndico titular: Dra. Lilian Beatriz Rodríguez Anido.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretari .

$ 91.— e. 23|7 Nº 2.343 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "PLATE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" y por acta de directorio de fecha 25 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: presidente, Señor Juan B. Becker; vicepresidente, Señor Eduardo Bunge; Director, Señor Gustavo Lang; director suplente, Señor Ramón B. Quesada; director suplente, Señor Gerardo Kort; director suplente, Señor Ever Reparaz.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 23|7 Nº 2.342 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura número cuatrocientos siete de fecha 19|5|75, pasado por ante el escribano Héctor María Sarasa, el señor José María González Porto, que otorgó poder en favor de don Rodolfo Ceballos, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.438 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 22 de noviembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "NOHELIA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", recayendo en las siguientes personas: directores titulares, Gustavo Adolfo Lang, Wirner Otto Hoffmann y Bernardino Rivadavia, y para directores suplentes a los señores Osvaldo Alfredo Devincenzi y Gerardo Germán Korch, todos por el término de un año, y por acta de directorio de fecha 29 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: presidente, Señor Gustavo Adolfo Lang; vicepresidente Señor Wirner Otto Hoffmann; director, Señor Bernardino Rivadavia; director suplente, Señor Osvaldo Alfredo Devincenzi; director suplente, Señor Gerardo Germán Korch.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 23|7 Nº 2.340 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 15 de mayo de 1975, de la sociedad "MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se ha designado el directorio de la siguiente forma: Presidente Paul Armund Klingsporn: Directores Titulares, Rafael Eduardo Gaviola, Roberto Osvaldo Castelló y Carlos Santiago Delfino; Directores Suplientes, Juan Enrique Hubber y José Manuel Bússola.

Buenos Aires 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.453 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SAINT DENIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y MANDATOS", ha protocolizado por Escritura Pública Nº 300, de fecha 26-9-74, pasada ante el escribano Ricardo A. Pauricì, el acta de Asamblea de Accionistas Nº 4, de fecha 21 de setiembre de 1974, por la cual fueron designados Directores y Acta de Directorio Nº 23 de fecha 21|9|74. por la cual fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Pedro Saúl Briones; Vicepresidente, Guillermo Pedro Briones; Director, Sra. Gloria Susana Briones de Lemos.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 105.— e.23|7 Nº 45.447 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 4 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "TALLERES INDUSMAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", y por acta de directorio de fecha 4 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente, Carlos Hugo Herbener; vicepresidente, Arquímides Fumaroni y director suplente, Luis Angel Riganti.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 23|7 Nº 2.341 v. 23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "ELLIS H. HAMPTON S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", quedó constituído por Asamblea del 20 de noviembre de 1974, y reunión de Directorio del 4 de diciembre de 1974, en la siguiente forma: Presidente, Alberto Ciminari; Vicepresidente, Miguel Urquiza; Directores Titulares, Ferruccio B. Baldi y Delfor W. Solignac; Directores Suplentes, Juan Higinio Ciminari, Rosario Novello de Baldi Ana María Caula y Pablo de Nardi; Síndico Titular, Juan B. Annoni, y Síndico Suplente, Floreal A. Zugasti.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|7 Nº 45.445 v.23|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 30 de abril de 1975 de la sociedad "CLEARING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se ha designado el directorio de la siguiente forma: Presidente, George Pope; Vicepresidente, Patricio L. Leonard; Director Titular, Charles Schaefer; Directores Suplentes, José Carlos Guasconi y José Manuel Bussola.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 70.— e.23|7 Nº 45.452 v.23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 10 días a don ISMAEL JOSE MOLFESA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Molfesa, Ismael José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e.23|7 Nº 2.313 v.23|7|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza en los autos caratulados: "NARDELLI, PIO (Suc.) s|posesión veinteañal", por el plazo de quince días a quienes se consideren con derecho respecto de los inmuebles Fcia (sección 62, manzana 31, parcela 33) y Larrazábal (sección 62, manzana 4, parcela 17). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ana Martín Conde, secretaria.

$ 98.— e.23|7 Nº 2.323 v.24|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, hace saber a MARIA ADELA PAGGI y PEDRO MEMPHIS PAGGI, que en los autos caratulados: "Melian, Petrona Carmen c.Azzalini, Luis (Suc.) y Azzalini, Pedro Antonio (Suc.) s|filiación y petición de herencia", se ha dictado la siguiente resolución: 'Buenos Aires, mayo 10 de 1974. Y vistos: ... Al 3º), certificando en este acto el Actuario respecto del vencimiento del término confirmado por resolución de fs. 305 y haciéndose efectivo el apercibimiento allí decretado, declárase rebeldes en los términos del art. 59 del Código Procesal a María Adela Paggi y Pedro Memphis Paggi". — Wenceslao Caballero (h.). Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 182.— e.23|7 Nº 2.322 v.25|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de diez días a don DANIEL RICHARD LAKEMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Lakeman Daniel Richard s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 42.— e.18|6 Nº 42.472 v.18|6|75
$ 42.— e.23|7 Nº 45.429 v.23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.366,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan. en el First National City Bank Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|7|75	MARIA PETRONA FERRARI o FERRARI y BORGHI	23|7	25|7|75	2.206	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	Buenaventura Daniel Costa	23|7	25|7|75	2.214	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|7|75	FORTUNATO GRIFFONE	23|7	25|7|75	2.200	90
5	10	Néstos Luis Lloveras	30|6|75	Alfredo Emilio KOCH	23|7	25|7|75	44.940	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|6|75	ANGEL ANTONIO ROSSI	23|7	25|7|75	2.160	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	MARIANA ARGENTINA ITALIA STIRPARO de BATTISTA	23|7	25|7|75	2.171	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|6|75	JUAN SEGOTTA	23|7	25|7|75	2.205	90
9	18	Elsa G. Arias	4|7|75	Ana Celina CARMINATTI de VERRI	23|7	25|7|75	2.163	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|4|75	Ofelia Adelina Grierson de TORRES	23|7	25|7|75	2.165	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	11|7|75	ANTONIO LIBONATTI	23|7	25|7|75	44.967	90
13	25	Fernando Vocos	14|7|75	Hagop BALTAIAN	23|7	25|7|75	2.143	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1º|7|75	ROSA FORESTIERI	23|7	25|7|75	2.144	90
13	25	Fernando Vocos	4|7|75	Emilio Antonietti	23|7	25|7|75	44.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|6|75	GABRIEL DURAN o DURAN MAIMO	23|7	25|7|75	2.170	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|7|75	DALESSIO, Alberto Gerónimo	23|7	25|7|75	2.172	90
16	31	Ana María Conde	15|7|75	MENIA CMJLMAN	23|7	25|7|75	2.156	90
16	31	Ana María Conde	23|6|75	Vicente TONELLA y Argentina Benigna LEMUS de TONELLA	23|7	25|7|75	2.159	90
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	2|6|75	Angel Bottero Torres	23|7	25|7|75	2.161	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|75	Clementina del Val	23|7	25|7|75	2.166	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	JOSE SMURRA	23|7	25|7|75	2.148	90
20	40	Salvador José Mammana	30|6|75	RUSCONI, Mario Emilio	23|7	25|7|75	2.203	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|7|75	BASILIA ROMANO de DESCALZO	23|7	25|7|75	2.187	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	ADOLFO ROBERTO RONCALETTI	23|7	25|7|75	2.168	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	STAMBULSKY, León	23|7	25|7|75	2.167	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|7|75	BAIZAN, Carlos Alberto	23|7	25|7|75	2.215	90
24	47	María Isabel Millán	11|6|75	Joaquín INACIO FRAGOSO	23|7	25|7|75	2.161	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	ROSA DE VITA DE KLEBAN	23|7	25|7|75	2.174	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	JOSE CARRANO	23|7	25|7|75	2.147	90
28	56	José Luis Gallo	15|7|75	BLANCA ORTIZ DE ROZAS DE SILVA GARRETON	23|7	25|7|75	44.833	60
29	58	Jorge Noro Villagra	9|6|75	Elías PRESS y Gilda PRENGLER de PRESS	23|7	25|7|75	2.204	70
29	58	Jorge Noro Villagra	11|7|75	Joaquín Eleuterio BELAUNZARAN	23|7	25|7|75	2.164	90
*24		Juan Martín de Yanis	11|7|75	GUALTERIO ESUPERANZIO LUZI	23|7	25|7|75	2.207	90
26		Luis Mauricio Galbrois	14|7|75	Jorge Alberto Arr.goni	23|7	25|7|75	2.146	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|7 Nº 081 v.25|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días en los autos "TANGENTE S. A. C. I. C. y F. c|CASTRO LUIS ANDRES s|ejec. hipotecaria Exp. Nº 23.189" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 6 de agosto a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio Bravard 1130|34, piso 5º, unidad 18. Sup. Cub. 41,04 m2., balcón 4,75 m2. Total por piso y unidad 45,79 m2. Porcentual 3,33 o|o. Deuda por expensas al 1º|4|74: $ 1.023,23. Consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño y cocina. El departamento se encuentra ocupado por el Sr. Carlos Alberto Izaguirre y su esposa Gladys Alicia Giordano. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: 8º "El deudor no podrá alquilar el inmueble gravado durante la vigencia del crédito sin la autorización de los acreedores dada por escrito" 11º "En caso de ejecución por cualquiera de los motivos previstos en esta escritura, el deudor se obliga desde ya a desocupar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días de notificada la sentencia de remate". Visitar de 9 a 1 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 43.375 (m$n 4.387.500) a contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 504.— e. 23|7 Nº 2.373 v. 25|7|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, comunica por tres días en el juicio "CHIVILCOY S.A.I.C.F. e I. c CIA. NAICO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.C.I. s|ej." Exp. Nº 21.939 que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 29 de julio a las 15 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela Nº 1320 Capital, un lote de terreno ubicado en el partido de Chivilcoy, provincia de Bs. As., designado como Nº 1, Manzana 79, frente a la calle 25 (hoy Antártida) que tiene las siguientes medidas: 9,30 mts de frente al NE y contrafrente al S. Oeste, 3,72 metros costados N. Oeste y E. Este, superficie 313,60 m2 lindando al frente con la calle 25, parte de la parcela 8 de la manzana 67, al Nor-Oeste parcela uno "d" de la misma. Al Sud Oeste con parte de la parcela 13, y al Sud Este con las parcelas 2, 7 y parte de la 3, todas de su manzana. — Según acta de constatación los lotes están desocupados. — Base pesos 17.600,32. — Seña 20 o|o. — Comisión 1 1|2 por ciento. — Al Contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitarse de 9 a 17 horas. — Informes: S. García Casabal. — Teléfono: 45-3797.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 441.— e. 23|7 Nº45.477 v. 25|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos "VIVIENDAS GUILLERMO A. PEÑA Y HNO. s|A. S. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|KACZKA JAIME Y OTRO s|ejecución hipotecaria. Exp. Nº 20.771" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 30 de julio a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en el partido de Morón, localidad de Castelar, calle Los Incas 2383|87, planta baja, unidad 1, integrada por las subparcelas: 00-01: sup. cub. 23,09 m2, desc. 26,77 m2 total polígono 54,86 m2; 01-01: desarrollada en planta alta, 1er. piso, sup. cub. 107.95 m2, balcón 5,71 m2, total polígono 113,06 m2; 02-01: desarrollada en planta alta, 2do. piso, sup. 38,64 m2, desc. 69,05 metros cuadrados, total polígono 107,69 metros cuadrados. Total de la unidad funcional 276,21 m2. — Porcentual: 0669. — Según Reglamento de Copropiedad y Odministración, esta unidad otorga una servidumbre de iluminación y ventilación y de paso a la unidad Nº 2 para la atención y uso del equipo moto-bombeador y pozo sanitario. — La unidad se encuentra desocupada. — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 78.943,07 (m$n 7.894.307). — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 483.— e. 23|7 Nº 2.372 v. 25|7|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 de la Capital Federal, comunica por 3 días en los autos "MANCHINI, MARIA c|HERRERA, ROBERTO DAMIAN s|ejec.-hip. (Expte. Nº 1.826. Fº 265 vta.), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 8 de agosto de 1975, a las 16 horas, en la calle Venezuela Nº 1.320, Cap. Fed., el inmueble sito en la calle Lavalle 1202|1206, e.q. Libertad Nº 486 500, unidad 16, piso 6º designado con la letra "K", con entrada por Lavalle 1206. — Según las constancias de autos el inmueble se encuentra ocupado por el demandado como propietario y tiene instalado un escritorio para ejercer su profesión de martillero. — Dicha unidad consta de 6 ambientes, 3 de ellos sobre la calle Lavalle, 1 sobre Libertad y 2 internos. — Las habitaciones a la calle con balcón; tiene también baño principal completo, habitación y baño de servicio y cocina. — Se encuentra en buen estado de conservación, pese a que tiene aproximadamente 70 años de antigüedad. — Las medidas y linderos surgen del título de propiedad agregado a fs. 129|140, con una superficie de 114,71 mts2 cubiertos propios, más de 10 mts2 de balcón. — Deudas por impuestos y tasas surgen del expediente. — Catastro: Circ. 14, Secc. 5, Manz. 47, Parc. 1. — Porcentual 5,36 o|o. — Escritura 1.737, Fº 3.841 del Reg. 406, Cap. Fed., Protocolo 1961. — El ocupante fijó como días de visita, para examinar el Dto., los martes y jueves de 16 a 18 horas. — Tiene una línea telefónica a nombre del demandado con el Nº 35-8961. — Conforme al contrato de hipoteca —cláusula 4ª— el deudor no podrá alquilar el inmueble sin autorización previa de los acreedores, debiendo tener al día el pago de los impuestos y tasas que lo graven. — Según el informe de fs. 143, incluido marzo de 1975, adeuda por expensas comunes $ 11.769,23 Ley y paga mensualmente por ese concepto $ 121.— Ley. — Base de venta al contado: pesos 49.202,— Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal bajo apercibimiento que las futuras providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del C. de Proc. — Los pagos en dinero efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 714.— e. 23|7 Nº 2.335 v. 25|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días en el juicio FIALQUE S.A.I.F.I. y A. c|BLASI RODOLFO s|ejec. prendaria". Expte. 146.657, que el martillero Jorge R. Torres rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 13 hs., en Venezuela 1320, Capital, un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina, año 1971, motor número 0.341.447, chasis 0.125,368, patente C 346.525. — Presenta abolladuras gu rdabarro delantero izquierdo. — Falta: farol, ojo de gato izquierdo; ambos limpiaparabrisas, antena, roto plástico farol trasero derecho, algunas rayaduras. — Con rueda de auxilio, crique y herramientas. — Se exhibe los días 1º, 4 y 5 de agosto de 8 a 11 hs. en Venezuela 361, Capital. — Base $ 12 752,30. — Al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo Entrega sujeta a aprobación del remate. — Sellado de ley 5 o|oo.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 210.— e. 23|7 Nº 2.359 v. 24|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a ELISA BEATRIZ ONTIVERO para que comparezca en autos "Ontivero Marta E s|adopción", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 84 — e.22|7-Nº 2.287-v.23|7|75

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de doña ISABEL MARIA CERMENATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|6|75.

$ 90 — e.22|7-Nº 150-v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juez Nacional de Comercio Manuel Jarazo Veiras, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, secretaría Nº 9, a cargo del Dr. Jorge Alberto Rodríguez Moyano cita por cinco días a CARLOS ENRIQUE TRIPOLI y a FEDERICO VICTORINO ROMERO para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c| Trípoli Carlos E. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 126 — e.22|7-Nº 2.252-v.23|7|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días en la quiebra AUVERNIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA que el día 30 de octubre de 1975 a las 9 y 30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado a Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo con domicilio en Avenida Entre Ríos 166, piso 7º "A". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose a hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|7 Nº 825 v.24|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERAL Y COMERCIAL"; Síndico: Eduardo Oscar Cacici, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547, piso 3º, of. 165, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de diciembre de 1975 a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.18|7 Nº 827 v.24|7|75

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giorda no. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Rombola Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e. 22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, comunica en los autos caratulados: "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|quiebra; Expediente Nº C:46 se prorroga hasta el día 22 de agosto de 1975 el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 24 de octubre de 1975 a las 10 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Publíquese por cinco días. Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 420 — e.22|7-Nº 2.300-v.23|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 4, Dr. Roberto Fernández Morán, cita por el término de diez días a los Sres. GERMAN FANTINO y LUIS TAUBER, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, en los autos caratulados "López Antonio s|Sucesión c| Fantino, Germán y otros s|desalojo". — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 189.— e. 21|7 Nº 2.218 v. 23|7|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica que en los autos caratulados: "Fernández, Yañez de Lago, A. c|Domínguez J. y otros s|desalojo", se ha ordenado notificar al Sr. ALBERTO MUÑOZ MAINES la siguiente providencia: "Buenos Aires, febrero 24 de 1975. Atento lo pedido y constancias de autos, decrétase rebeldía del co-demandado Muñoz Maines dándosele por perdido el derecho a contestar la demanda (art. 59 del C. P. C.). Notifíquese... Se le tiene por constituido en los Estrados del Juzgado el domicilio. Fdo.: Eduardo Gallardo. Juez. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Teresa E. Riobena, secretaria.

$ 231 — e.22|7-Nº 2.291-v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	JOSE CANEPA	22|7	24|7|75	2.046	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|75	Carlos Augusto Orrego	22|7	24|7|75	2.058	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	ANTONIO POTENZA	22|7	24|7|75	2.094	90
4	7	Elsa M. Díaz de Vivar	11|7|75	Manuel RODRIGUEZ	22|7	24|7|75	2.057	90
6	11	María Sira Beneventano	4|7|75	BENIGNA RODRIGUEZ DE CORTE	22|7	24|7|75	2.050	90
6	11	María Sira Beneventano	2|7|75	José PANZITTA	22|7	24|7|75	2.113	90
6	11	María Sira Beneventano	3|7|75	ANGEL LAURITO	22|7	24|7|75	2.119	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|7|75	MARTIN MARTININI	22|7	24|7|75	2.049	90
7	18	Rolando Hugo Falke	11|7|75	MANUEL CARLOS PALMA	22|7	24|7|75	2.138	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|5|75	JOSE ELIAS COUTURIER	22|7	24|7|75	2.067	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|6|75	Juan JURJEVIC	22|7	24|7|75	2.097	90
9	18	Elsa G. Arias	24|6|75	JUAN MO[illegible]ETIC	22|7	24|7|75	2.125	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|6|75	JACINTO FERNANDEZ	22|7	24|7|75	44.690	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	BENILDO REINALDO TAPIA	22|7	24|7|75	2.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|6|75	MAGDALENA LIOTTI de GRIMALDI	22|7	24|7|75	2.126	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|6|75	LUISA RICCARDI de de la VALLINA	22|7	24|7|75	2.137	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	Josué León Kacanek	22|7	24|7|75	2.074	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|7|75	MARIA EUGENIA LANZONE de LASTRA	22|7	24|7|75	2.071	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|6|75	DAVID KOPEL BORENSZTAJN o DAVID KOPEL BORENSTAJN o DAVID KOPEL BORNSTAJN o DAVID KOPEL BORNSZTAJN	22|7	24|7|75	2.130	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	JOSE MARIA VAZQUEZ	22|7	24|7|75	2.082	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	30|6|75	CAROLINA BROGLIA	22|7	24|7|75	2.1[illegible]	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|7|75	ANGELA DELGADO de DELGADO	22|7	24|7|75	44.8[illegible]	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|75	FRANCISCO PEDRO CHIODI	22|7	24|7|75	2.054	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|6|75	Jacobo Berdichevsky	22|7	24|7|75	44.867	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|6|75	ANTONIO VOTTA	22|7	24|7|75	44.823	90
13	25	Fernando Vocos	10|7|75	JORGE ANGEL SILVA	22|7	24|7|75	44.816	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	ANGELA GIULIETTI de HILAIRE	22|7	24|7|75	2.120	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|75	ELMA ISABEL EGAN de BONGIORNI	22|7	24|7|75	2.068	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	Jorge Luis Goldenberg	22|7	24|7|75	2.127	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21|5|75	JUAN FERNANDO MONETA o MONETTA	22|7	24|7|75	2.129	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	17|6|75	SUSANA NILDA D'URSI	22|7	24|7|75	44.771	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|7|75	DANIEL PEDRO BADIA	22|7	24|7|75	2.055	90
19	38	Eduardo R. Godic Philip	11|7|75	CLEMENTE SENOSIAIN	22|7	24|7|75	2.056	90
19	37	Eduardo E. Nuzzolese	23|6|75	ENRIQUE ATILIO JUAN COSTA	22|7	24|7|75	2.064	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|7|75	ANA ROSA MARANDO de CARABETTA	22|7	24|7|75	2.060	90
21	41	José Antonio Faro	4|7|75	JOSEFA DIAZ de ALDAO	22|7	24|7|75	2.009	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	Juan Marzoratti	22|7	24|7|75	2.072	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16|6|75	VIZGARRA, Gregorio	22|7	24|7|75	2.073	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	MARIA ANGELA FIDELA PAGLIUCA de DENOVI	22|7	24|7|75	2.085	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|7|75	MARIA HARZSCHTEIN DE LINCK	22|7	24|7|75	2.095	90
21	41	José Antonio Faro	1|7|75	PASCUAL BARBIERI	22|7	24|7|75	2.123	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	LEONOR NATIVIDAD ARPE de ARROYO	22|7	24|7|75	2.063	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|6|75	MARIA ITALIA LOMBARDI de FRANCALANCIA	22|7	24|7|75	2.106	90
23	45	Hugo Carrillo	13|6|75	AMALIA MIGINO o MIGLINO	22|7	24|7|75	2.093	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	EMILIO RUGGIERO	22|7	24|7|75	2.077	90
24	47	María Isabel Millán	14|7|75	ANDRES VANCOILLIE	22|7	24|7|75	2.112	90
24	47	María Isabel Millán	4|7|75	JOSE RAMON LOSADA y CARMEN FERNANDEZ de LOSADA	22|7	24|7|75	2.124	90
25	50	Antonio M. Coghlan	3|7|75	PEDRO LEOPOLDO OYHAMBURE	22|7	24|7|75	2.061	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|6|75	PASCUAL VUOTTO	22|7	24|7|75	2.066	90
25	50	Antonio M. Coghlan	12|6|75	José Valentín ORTIÑA	22|7	24|7|75	2.096	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|75	JAIME COLLADA	22|7	24|7|75	2.122	90
27	53	Ana María Luaces	3|7|75	Esteban PANESIUK	22|7	24|7|75	2.083	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|7|75	ALFREDO ENRIQUE RIVARO	22|7	24|7|75	2.070	90
27	53	Ana María Luaces	30|6|75	GAZER BOGOS	22|7	24|7|75	2.098	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|75	LUIS CAVALLONE	22|7	24|7|75	2.114	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|7|75	CLARA MATILDE GRAND de MATTUCCI	22|7	24|7|75	2.075	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|3|75	JUAN PEDRO BENET	22|7	24|7|75	2.062	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	Manuela Petrona GAMUNDI de POU	22|7	24|7|75	44.805	90
30	60	José María Scorta	24|6|75	MANUEL ABLANEDO	22|7	24|7|75	44.822	90
* 3		Juan M. Posada Plot	30|6|75	RICARDO GONZALEZ	22|7	24|7|75	44.702	90
12		Guillermo P. Zuccarino	18|6|75	ANTONIO AVVEDUTO	22|7	24|7|75	2.045	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

22|7 Nº 80 v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|6|75	INES o INES CATALINA MALISIA DE PARRA	21|7	23|7|75	44.436	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|7|75	HORTENCIO TIMOTEO DEL BONO	21|7	23|7|75	1.994	90
3	6	Jorge Oscar Chiocca	10|7|75	Amelia Suárez	21|7	23|7|75	1.965	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|2|75	JESUS CLEMENTE ELECTO BERMUDEZ	21|7	23|7|75	2.033	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|7|75	GABRIELA PETISCO de SANCHEZ	21|7	23|7|75	1.925	90
4	8	Omar J. Cancela	7|7|75	ALFREDO MAÑANA	21|7	23|7|75	1.941	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	MARIA DE LAS NIEVES LORENZO	21|7	23|7|75	2.024	90
4	8	Omar J. Cancela	7|7|75	AMERICO BASSO	21|7	23|7|75	1.971	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	AGUSTINA GERVASONE DE MARCO	21|7	23|7|75	1.969	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|7|75	Seindel GHIVENTER o GUEVENTER de RAHMAN	21|7	23|7|75	2.034	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	ADOLFO BAUDONE	21|7	23|7|75	1.962	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	10|7|75	TERESA SOMBA o ZOMBA de ALTHOLZ	21|7	23|7|75	2.007	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	17|6|75	CARMELO MENSATESTA	21|7	23|7|75	1.933	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24|6|75	LUIS CIVITALE	21|7	23|7|75	44.478	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence Publicación	Nº Recibo	$ Tasa
6	11	María Sira Beneventano	4|7|75	PABLO BARCHUK	21|7	23|7|75	1.963	90
6	11	María Sira Beneventano	23|6|75	Joaquín Quiterio Peinado	21|7	23|7|75	44.647	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|7|75	Leopoldo RANZ	21|7	23|7|75	2.000	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|6|75	SEBASTIAN GERARDO VRICELLA	21|7	23|7|75	2.043	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|5|75	GENARO ORLANDO	21|7	23|7|75	2.009	90
9	18	Elsa G. Arias	12|6|75	Alberto Fisch	21|7	23|7|75	2.022	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	MARIA DELVECCHIO de POLVERELLI	21|7	23|7|75	2.021	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|75	Manuela LOPEZ de GONZALEZ	21|7	23|7|75	2.015	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|7|75	EGIDIO CAORSI	21|7	23|7|75	1.985	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	PEDRO NAZARENO NARDI	21|7	23|7|75	2.009	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|7|75	Gerónima Adelina Podestá, Francisco Victorio Oliveti y Angela Luisa Podestá	21|7	23|7|75	1.931	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|7|75	Guillermo Augusto ADAMS	21|7	23|7|75	1.983	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|6|75	María Laporta de La Greca	21|7	23|7|75	2.010	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|75	Bartolomé José Ciro Antonio RUGGIERO	21|7	23|7|75	2.027	90
13	25	Fernando Vocos	4|7|75	ANTONIO FIORAVANTI	21|7	23|7|75	1.967	90
13	25	Fernando Vocos	5|6|75	EDDA CELICA GIBERTI DE VESCOVO	21|7	23|7|75	1.974	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|6|75	José Luis CASTROGIOVANNI	21|7	23|7|75	2.029	90
14	28	Graciela E. González	10|7|75	CLOTILDE UTHORRI o UTHURRY de GARAVENTA	21|7	23|7|75	1.980	90
14	28	Graciela E. González	17|6|75	CONSTANTINO NICOLAS DE LUCA	21|7	23|7|75	1.989	90
14	28	Graciela E. González	30|6|75	MARIA LUISA JACINTA SERAFINA DE LUCA de MANTERO	21|7	23|7|75	1.990	90
14	28	Graciela E. González	10|7|75	Carlos SERRALUNGA LANGHI	21|7	23|7|75	2.020	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|7|75	ANA BUTKAITE de CERNIUS y CARLOS CERNIUS	21|7	23|7|75	2.028	90
15	29	Julio Campos	4|7|75	Teresa María LANTERO de DELLE PIANE	21|7	23|7|75	44.440	90
15	29	Julio Campos	22|5|75	CIPE GERJE	21|7	23|7|75	1.934	90
15	29	Julio Campos	2|7|75	Luis Antonio BOSSI	21|7	23|7|5	1.976	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	EDUARDO GARRIGA	21|7	23|7|5	44.558	90
16	31	Ana María Conde	28|5|75	SALOMON BEYM	21|7	23|7|75	44.557	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	ESTHER NICASIA BOERO	21|7	23|7|75	44.553	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1|7|75	MARIA CLIMINTI de PAPAJRISTON	21|7	23|7|75	1.995	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1|7|75	FRINE BIGATTI de BALBIANI	21|7	23|7|75	1.960	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	10|7|75	ANTONIO LOPEZ o ANTONIO LOPEZ OTERO	21|7	23|7|75	2.008	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	3|7|75	Susana Beatriz FERNANDEZ	21|7	23|7|75	44.555	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|7|75	Serafín Suárez	21|7	23|7|75	2.023	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|7|75	FILOMENA GIL DE GUERRERO	21|7	23|7|75	1.981	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|7|75	Victorina Vivaldo Vda. de Brioschi	21|7	23|7|75	1.988	90
21	41	José Antonio Faro	1|7|75	MIGUEL ANTONIO MARSIGLIA	21|7	23|7|75	1.978	90
21	41	José Antonio Faro	3|7|75	GUILLERMO ERNESTO MICHELINI	21|7	23|7|75	44.451	90
21	41	José Antonio Faro	30|6|75	BERTA ZELENER DE ZELENER	21|7	23|7|75	1.924	90
21	41	José Antonio Faro	13|5|75	PURIFICACION ALONSO DE DORNA	21|7	23|7|75	2.017	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|6|75	LIDIA DIEGUEZ de FLEITAS	21|7	23|7|75	44.431	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	ESTHER FURMAN de WENDROW	21|7	23|7|75	1.926	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|3|75	ADALBERTO ENZO CROSATTO	21|7	23|7|75	1.932	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|7|75	ELSA RUTH CARENZO DE LOUZAN	21|7	23|7|75	44.575	90
24	47	María Isabel Millan	4|7|75	BRUNA VIANA	21|7	23|7|75	2.031	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	Pedro Leopoldo OYHAMBURE	21|7	23|7|75	1.930	90
25	49	Pedro Leandro Guida	21|2|75	Germán Calvente	21|7	23|7|75	1.986	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3|6|75	Catalina Delmira Beati	21|7	23|7|75	1.964	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|75	ELENA o ELENA AMELIA TAILHADE DE GRAND	21|7	23|7|75	2.032	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|6|75	JUAN BAUTISTA NOGUEIRA	21|7	23|7|75	1.961	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|7|75	María Angélica Contartese de Bucino	21|7	23|7|75	1.987	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|7|75	María Magdalena Vicenta Rodríguez y Raúl Julio Rodríguez y Collignon	21|7	23|7|75	1.999	90
27	53	Ana María Luaces	18|6|75	PORFIRIO TOMAS RODRIGUEZ	21|7	23|7|75	1.935	90
27	53	Ana María Luaces	10|7|75	EMA O EMMA MARTINEZ de VOTTERO	21|7	23|7|75	1.940	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|7|75	CAYETANO MONFREDI	21|7	23|7|75	1.966	90
28	56	José Luis Gallo	10|7|75	ROQUE LISTA	21|7	23|7|75	44.565	90
28	56	José Luis Gallo	11|7|75	CARMEN AIDA MONTI de SIRI	21|7	23|7|75	2.019	90
*16		Zulema Wilde	2|7|75	MARIA ANGELA DELFINA MANELLI	21|7	23|7|5	1.929	90
21		Alberto Oscar Nicosia	10|7|75	JOSE CICHERO	21|7	23|7|75	1.993	90
28		Luis María Berrotarán	23|6|75	JUAN JOSE ABAL	21|7	23|7|75	1.982	90
29		Vicente B. Saravia Patrón	10|6|75	JULIO GIL	21|7	23|7|75	44.477	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|7 Nº 79 v.23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, Gandolfi, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GARCIA FREIRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. arts. 282 y 285 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 828 v.24|7|75

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DOMINGO ABRUZZESE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 829 v.24|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don EUGENIO PEDRO TRAVERSA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e. 21|7 Nº 45.105 v. 25|7|75

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PEDRO RAMON SEIJAS para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245 — e. 21|7 Nº 45.106 v 25|7|75

SAN MARTIN

Héctor Normando Conde, Juez en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de ANA HAWRYSZ para que en el plazo de treinta días acrediten sus derechos.

San Martín, 23 de abril de 1975. — Elsa G. Petre, secretaria.

$ 90.— e. 21|7 N 44.524 v. 23|7|75

El señor Juez Federal, Dr. Jorge Luque, en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Cambre, Enrique Antonio Tadeo y otro s|ejec.", cita a ENRIQUE ANTONIO TADEO CAMBRE y RAUL NORBERTO WOLCAN para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el diario Autonomía, R. Gutiérrez 470, Olivos. — Gral. San Martín, junio 11 de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

$ 140 — e.22|7-Nº 2.288-v.23|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Elba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio". Expte. número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.

Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.

$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días, que en autos "CANISSA MIGUEL c|LUCERO TORRES VICTOR RICARDO s|Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 23.474, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el miércoles 30 de julio de 1975, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, piso 1º Capital una fracción de campo ubicada en el Partido de Pergamino Provincia de Buenos Aires, Cuartel 20, designada como lote 3, de un plano de subdivisión que cita su título, que mide: al O. línea I-O 450m78; línea O-P 116m77, línea P-S 299m12, línea S-T 266 m. y línea T-F 1.526m38; al N. línea F-G 620m10; al E. línea G-U 2.957m51, línea U-T 10 m. y línea T-V 124m50; y al S. línea V-I 483m17. Comprende este lote a más de la superficie comprendida en el polígono descripto otra pequeña fracción formada al N. por las sinuosidades del Arroyo del Medio, al O. línea F-F' 33m29, al S. línea F-G 620m10 y al E. línea G-G' 158m67, encerrando una superficie total de 106 ha. 35 a. 36 ca. 2.747 cm2. Linda al N. con sinuosidades del Arroyo del Medio con la Provincia de Santa Fe, al O. con la fracción o lote 2, adjudicada a doña María Josefa Regina Lucero y Torres de Urrutia, al S. con María Herminia Lucero y Torres y al E. con la Suc. de Doroteo Ramallo. Nomenclatura catastral según título Circunscripción XX, Parcela 2.087c, Partida 2.944. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra, ocupado por el demandado y de acuerdo al artículo VIII de la escritura hipotecaria que dice: "En caso de subasta judicial la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha del auto que apruebe el remate". Base $ 350.000 —, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita permanente.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 630.— e. 21|7 Nº 45.147 v. 23|7|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días que en el expediente 15.923 autos: "COGAN, RICARDO LAZARO c|MUIÑO, VALENTIN C. y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rubén Fernández rematará el 27 de julio de 1975, a las 10,30 hs., sobre la misma, al mejor postor, propiedad desocupada en estado que se encuentra, ubicada en Partido Lanús, calle Pte. Urquiza 3079 entre Monroe y Pte. Derqui, edificada en lote 27, manzana 75 que mide 8,66 metros frente, igual medida al O. por 36,84 mts. al N. y 36,47 mts. al S. de fondo. — Circunscripción I, Sec. P, Manzana 14, Parcela 19, que consta de jardín al frente, comedor, dos habitaciones, baño, cocina, lavadero, patio, galería y al fondo galpón. — Antecedentes título en autos. — Base pesos ley 40.000, contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo en el acto. — Se visita días 23, 24 y 25. — Reconoce embargos e hipoteca que se ejecuta. — Comprador constituirá domicilio radio del Juzgado de Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 315 e.22|7 Nº 45.276 v.24|7|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en los autos "TALLARICO LUIS DANIEL FRANCISCO c|CEMINO CARLOS s|Ejec. hipotecaria". (Expediente 16.718), que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 31 de julio de 1975, a las 10 hs., en el Salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital, la unidad Nº 4, de la planta alta al frente del edificio de la calle Directorio 813|15|17 (con la entrada independiente por el Nº 813 de la planta baja de la mencionada calle) entre las de Thompson y Centenera, en la Capital Federal. La unidad tiene una superficie propia cubierta total de 110,20 mts. cuadrados, discriminados así: En la planta baja parcial de 3,78 mts. cuadrados y en la planta alta parcial de 101,48 mts. cuadrados y galería de 4,94 y tiene adjudicada una superficie común de 24,93 mts. y le corresponde el uso exclusivo de una terraza común de 23,63 mts. cuadrados y un balcón descubierto común de 11,52 m2 y un porcentual de 30.65. La unidad se compone de living comedor, dos dormitorios, antecocina, cocina, baño, patio y una pieza pequeña y está ocupada por un inquilino y su familia con contrato que vence el 30|12 de 1975. — No hay expensas comunes. Visitar los días hábiles de 9 a 12 horas. Base: $ 140.505.—. Seña 8 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil parte compradora. Efectivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Hugo Moltoni, secretario.

$ 483.— e. 21|7 Nº 45.035 v. 23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, hace saber por tres días, que en autos "COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLONIA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI c|MATTA JORGE LIZANA s|Ejecutivo". Expediente Nº 50.365, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el miércoles 30 de julio, a las 15,30 horas, en Reconquista Nº 513, piso 1º, Capital la unidad Nº 71, de la finca en esta Capital, calle Libertad Nº 262|64|66, ubicada en el sexto piso, oficina 611 y 612, con una superficie total de 23m.c.73, correspondiéndole un porcentual del 0,79 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30 de mayo de 1975 la suma de $ 8.652,43. Base $ 18.371,30, al contado. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra y totalmente desocupada. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 357.— e. 21|7 Nº 45.148 v. 23|7|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 10, comunica por tres (3) días en los autos caratulados: "AMEAL Y CARMUEGA SOCIEDAD DE HECHO s|quiebra", Expte. Nº 31.540, que el martillero José Ibáñez rematará el día 12 de agosto de 1975, a las 10 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital Federal, una propiedad construida sobre un lote de terreno ubicado en la calle Francisco Bilbao Nº 3115|17, Capital; de las siguientes medidas: 8,66 metros de frente, 9,20 metros de contrafrente, 29,15 metros de un costado y 32 metros del otro costado, conformando en total una superficie de terreno de 267,16 m2., con una superficie cubierta de 168,60 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5, Sección 48, Manzana 31, Parcela 44. — Base: $ 37.600, contado. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo y en el acto del remate. — Ocupada. — Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Los inquilinos han hecho opción a lo dispuesto por el Art. 35 del Decreto Ley 20.625, según presentación de los mismos en el expediente. — Libre de todo gravamen. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 504 e.22|7 Nº 45.309 v.24|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "CUELLO, ALBERTO c|TOMAS, GUALBERTO s|ejecutivo, Expte. Nº 33.201", que el Martillero Miguel Angel Desimone, rematará en Venezuela 1318|20 de esta Capital el día 25 de julio de 1975 a las 17 horas, los bienes siguientes: departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), unidad Nº 6, ubicada en el piso 3º, letra "A" de la finca, calle Solís 297|299 esquina Moreno 1701, Capital Federal, superficie propia 35,63 m2.; superficie común 17,94 m2.; total: 53,57 m2. — Base: $ 22.437,54. — En el estado de ocupación según constancia de autos. — El departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), unidad Nº 5, letra "E", en planta baja del edificio calle Viamonte 2075, Capital Federal, superficie total de la unidad 48,10 m2. — Base: $ 16.157,16, desocupada. — Ambas propiedades pueden ser visitadas de lunes a viernes de 16 a 19 horas. — Venta al contado; seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o; sellado de Ley todo en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 420.— e.22|7 Nº 45.470 v.24|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "MATARASSO DAVID c|MOLERO, CARLOS y otra s|ejecutivo" (Expediente Nº 28.266|71) que la martillera Susana Fonrouge de Brandán Aráoz rematará el día jueves 24 de julio de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) la unidad funcional Nº 18 ("A"), ubicada en el piso 2º, con acceso común por el Nº 1714 de la calle Sánchez de la Capital Federal, con 58,17 m2 de superficie cubierta propia y balcón de 7,43 m2; Zona Norte. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 6 de julio de 1971, Matrícula 15-78575|18; la unidad, sujeta al régimen de la Ley Nº 13.512 de la Propiedad Horizontal, tiene una valuación fiscal de $ 52.140.00 y reconoce una hipoteca en primer grado por $ 23.000,00 a favor del Banco de Italia y Río de la Plata y otra en segundo grado a favor de la empresa Constructora Huergo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, por $ 28.633,00 que deben cancelarse, y ambas constituidas el 3 de junio de 1971 y registradas el 6 de julio de 1971 en la Matrícula 15-78575|18. — Base: $ 89.314,57, al contado y en efectivo. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta. — La unidad esta ocupada, sin que los ocupantes hayan acreditado en autos el carácter que invisten. — Puede visitarse días hábiles de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 462.- e.21|7 Nº 45.144 v.23|7|75

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio: "MADERERA FORESTAL DEL PLATA S. R. L. s|quiebra", Expte. 29.178, que el martillero Jorge R. Torres rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 12 horas, en Venezuela Nº 1320, Capital, 14 rollos de madera "Viraperé" con 6.013 pies cuadrados aproximadamente y 2.066 pies cuadrados aproximadamente de madera en rollos de diversas medidas y clases, que podrán examinarse en el Aserradero Natalio Forcinito, Juan Díaz de Solís 700, Dock Sud, en días hábiles de 10 a 12 horas. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 168.— e.22|7 Nº 45.240 v.23|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO DE NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec." Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948, Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.266,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625, los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.

$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 de la Capital Federal, se comunica por tres días en los autos: "DYERMONG, S. A. F. I. C. c|GALDERISI, JOSE GUIDO y otros s|ejec. alquileres", Expediente Nº 171.344|74, que el martillero don Eduardo José Porta rematará el próximo 4 de agosto de 1975, a las 11 en el local de confitería sito al fondo de la galería de calle Florida Nº 538, Capital Federal, los siguientes bienes: 68 sillas de hierro, tapiz.|tela plástica: 11 sillas de madera, respaldo alto, asiento de junco; 32 mesas metálicas con tapa de mosaico estampado; 4 arañas de hierro forjado, redondas, de 6 luces y metros 1 de diámetro aprox.; 13 bancos giratorios, base de hierro; 1 máquina para hacer café crema, marca "La Pavoni" de 3 bocas; 1 parrilla a gas con mecheros, marca "Triángulo"; 1 heladera eléctrica comercial, gabinete madera, 8 puertas; marca Cresta y Alvarez, con 2 equipos y funcionando; 1 cocina comercial de 4 hornallas, 1 "baño María"; 4 ventiladores de pie, 1 desarmado; 1 heladera vitrina "Cresta y Alvarez" de 2 por 0,80 aprox.; y tres apliques de hierro forjado de 2 luces. — Venta al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Miguel C. Torres, prosecretario.

$ 357 e.22|7 Nº 45.114 v.24|7|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Esp. en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en el juicio "SADE S.A.C.C.I.F.I.M. c|PORION, JORGE LUIS y otro s|ejecutivo (Expediente 27.070|72) que el martillero Horacio Gaggero rematará el día 24 de julio de 1975, a las 8,30 horas, en el local de la calle Rocamora Nº 4235, de Capital Federal, el inmueble ubicado en el partido de Vicente López, calle José Hernández Nº 4783, inscripto bajo el legajo Nº 18993. — Al contado, al mejor postor y con la base de pesos $ 26.540,00. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 189.- e.21|7 Nº 2.065 v.23|7|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días en autos: "LOPEZ, LEONARDO EVARISTO c|GOETT, GASTON GUSTAVO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 23.386) que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 28 de julio de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, un automotor marca Mercedes Benz, con motor Nº OM. 312.987.02664|A. V. modelo 1963, chasis Nº 312061—36—9864—A, serie L312148, se trata de un microómnibus usado, tipo transporte de pasajeros, carrocería metálica, capacidad 22 pasajeros. Dominio Nº C.501.298, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Lacroze Nº 126, Tropezón, provincia de Buenos Aires. — Base $ 30.500,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 231.- e.21|7 Nº 2.241 v.23|7|75

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en autos: "EL DETALLE S. C. A. c|ROBLEDO, JOSE O. y otros s|ejec. prendaria", Expte. Nº 16.118, que el martillero Miguel A. Caraballo rematará el día 7 de agosto de 1975 a las 9 hs., en Talcahuano 479, Capital, cuatro carrocerías metálicas marca El Detalle, Nros. 50206327, 50205827, 50203927 y 50205527, modelos año 1972, para transporte público de pasajeros, tipo urbana super lujo, con 3 puertas y 21 asientos, montadas sobre chasis marca Mercedes Benz modelos año 1972. — Se aclara que queda a cargo del adquirente desmontar las carrocerías de los chasis. — En el estado en que se encuentren. — Se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en Balcarce 760, San Martín, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 335.654. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 315 e.22|7 Nº 45.348 v.24|7|75